

DOE

VIERNES, 30
de enero de 2009

DIARIO OFICIAL DE
EXTREMADURA



NÚMERO 20

[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía, Comercio e Innovación

Pymes. Ayudas. Orden de 26 de diciembre de 2008 por la que se convocan ayudas al Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas 2007-2013 (InnoEmpresa) en Extremadura, establecidas en el Decreto 75/2007, de 24 de abril y correspondientes al ejercicio 2009 2730

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Relaciones de puestos de trabajo. Orden de 22 de enero de 2009 por la que se modifican puntualmente las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Sanidad y Dependencia 2759



Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Desarrollo rural. Ayudas. Decreto 7/2009, de 23 de enero, por el que se modifica el Decreto 19/2008, de 22 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de propiedad municipal o comunal y dehesas boyales y se establece la convocatoria para el ejercicio 2008 2767

Ayudas agroambientales. Decreto 9/2009, de 23 de enero, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura 2772

Ayudas Comunitarias. Orden de 27 de enero de 2009 por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago único, otros pagos directos a la agricultura, indemnización compensatoria, ayudas agroambientales, prima al mantenimiento y compensatoria de la ayuda a la forestación y actualización del Registro de Explotaciones Agrarias, campaña 2009/2010 y desarrollo del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) en la Comunidad Autónoma de Extremadura 2805

Consejería de Igualdad y Empleo

Formación e inserción laboral. Decreto 12/2009, de 23 de enero, por el que se establecen, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, diferentes ayudas derivadas del Plan Extraordinario de Medidas de Orientación, Formación e Inserción Laboral y medidas dirigidas a los trabajadores del sector textil y de la confección, y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2009 2867

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Lista de espera. Orden de 21 de enero de 2009 por la que se constituyen listas de espera en varias Especialidades de personal funcionario del Cuerpo Administrativo, correspondientes a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 22 de diciembre de 2006 2893

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Caza. Resolución de 20 de enero de 2009, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se establece la oferta pública de caza en terrenos cinegéticos gestionados por la Junta de Extremadura, para la temporada 2009-2010 2895



V

ANUNCIOS

Presidencia de la Junta

Notificaciones. Anuncio de 11 de diciembre de 2008 sobre notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador n.º C-072-2008, en materia de consumo 2897

Notificaciones. Anuncio de 19 de diciembre de 2008 sobre notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador n.º C-111-2008, en materia de consumo 2898

Consejería de Fomento

Contratación. Resolución de 22 de enero de 2009, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Mantenimiento de las instalaciones del edificio de la Consejería de Fomento en la Avenida de Las Comunidades, s/n., en Mérida". Expte.: SER0109051 2899

Expropiaciones. Resolución de 22 de enero de 2009, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de "Pozo de sondeo e impulsión en Galisteo" 2902

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Contratación. Resolución de 21 de enero de 2009, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de la obra de "Construcción de base de helicópteros contra incendios en Valencia de Alcántara". Expte.: 09N3011FR001 2907

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Notificaciones. Anuncio de 7 de enero de 2009 sobre notificación de expedientes sancionadores incoados en el Servicio de Sanidad Animal 2911

Consejería de Educación

Contratación. Corrección de errores a la Resolución de 2 de enero de 2009, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de las obras de "Pabellón de Educación Infantil y mejora de solados en el Colegio Público El Brocense, en Brozas". Expte.: OBR.08.01.127 2914

Consejería de Sanidad y Dependencia

Notificaciones. Anuncio de 14 de enero de 2009 sobre notificación del pliego de cargos del expediente sancionador n.º 315/2008 2915



Notificaciones. Anuncio de 14 de enero de 2009 sobre notificación del pliego de cargos del expediente sancionador n.º 315/2008 2916

Servicio Extremeño de Salud

Notificaciones. Anuncio de 9 de enero de 2009 sobre notificación de resolución recaída en el expediente sancionador n.º 169/2008, en materia de salud pública 2917

Notificaciones. Anuncio de 9 de enero de 2009 sobre notificación de resolución recaída en el expediente sancionador n.º 170/2008, en materia de salud pública 2918

Notificaciones. Anuncio de 9 de enero de 2009 sobre notificación de resolución recaída en el expediente sancionador n.º 174/2008, en materia de salud pública 2919

Notificaciones. Anuncio de 9 de enero de 2009 sobre notificación de resolución recaída en el expediente sancionador n.º 222/2008, en materia de salud pública 2919

Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones. Edicto de 15 de enero de 2009 sobre notificación de resoluciones de expedientes sancionadores 2920

Consejo Regulador Denominación de Origen "Ribera del Guadiana"

Datos de carácter personal. Acuerdo de 22 de enero de 2009 sobre creación de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública 2924



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN

ORDEN de 26 de diciembre de 2008 por la que se convocan ayudas al Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas 2007-2013 (InnoEmpresa) en Extremadura, establecidas en el Decreto 75/2007, de 24 de abril y correspondientes al ejercicio 2009. (2009050005)

Mediante el Decreto 75/2007, de 24 de abril (DOE núm. 50, de 3 de mayo), se estableció el programa de ayudas para el apoyo a la innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas (InnoEmpresa) en Extremadura, cuyo objetivo es apoyar la innovación y la competitividad de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) mediante la realización de proyectos en los ámbitos tecnológico, organizativo y de gestión empresarial.

Conforme a lo establecido en el artículo 17 del citado Decreto, el procedimiento de concesión de las ayudas será a través de convocatoria periódica en régimen de concurrencia competitiva, procedimiento a través del cual la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados para cada uno de los programas en el Anexo II de dicho Decreto, adjudicándose, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a las que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con lo establecido en la disposición final del Decreto 75/2007, de 24 de abril, así como en el artículo 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2008,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

Mediante la presente Orden se realiza la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas correspondientes al programa para el apoyo de la innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas (InnoEmpresa) en Extremadura, para el ejercicio 2009, contenidas en el Decreto 75/2007, de 24 de abril. Tiene como objetivo el apoyo de la innovación y la competitividad de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) mediante la realización de proyectos en los ámbitos tecnológico, organizativo y de gestión empresarial.

Artículo 2. Programa subvencionable, importe y financiación de la convocatoria.

En la presente convocatoria se seguirá el procedimiento de tramitación anticipada previsto en la Regla 42 de la Orden de 5 de enero de 2000, por la que se aprueba la instrucción operativa contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



El coste de las acciones previstas en la presente Orden se imputará a la aplicación presupuestaria 1904542B77000, Superproyecto 200719005901000 "Programa InnoEmpresa", Proyecto de gasto 200719005001500 "Programa InnoEmpresa", de los Presupuestos del 2010.

La cuantía prevista para la presente convocatoria es de 1.306.000 euros.

El pago de las subvenciones concedidas con cargo a la presente convocatoria quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el referido ejercicio.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar y acogerse a las ayudas previstas en la presente Orden las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), cualquiera que sea su forma jurídica, incluidas las comunidades de bienes y sociedades civiles, que cuenten con uno o más empleados, y los organismos intermedios.
2. Para la consideración de Pequeña y Mediana Empresa (PYME) se aplicará la definición que determine en cada momento la Unión Europea. En tanto no sea objeto de modificación, se estará a lo indicado en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo, sobre la definición de Pequeñas y Medianas Empresas, según la cual:
 - a) La categoría de pequeña empresa está constituida por las empresas que empleen menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los 10 millones de euros.
 - b) La categoría de mediana empresa está constituida por las empresas que empleen menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.
 - c) En ambas categorías, el cómputo de efectivos y límites en caso de empresas asociadas o vinculadas se efectuará como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 6 del Anexo de la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE.
3. A los efectos de la presente Orden se considerarán organismos intermedios:
 - a) Las organizaciones públicas, semipúblicas o privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que de forma habitual presten servicios de apoyo a la innovación y a la modernización en sus diversas formas a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), y dispongan de recursos materiales y humanos para impulsar y orientar dichos proyectos innovadores.
 - b) Las entidades con participación mayoritaria de capital público que presten de forma habitual servicios empresariales de apoyo a la innovación y la competitividad de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), y promuevan proyectos que se ajusten a las medidas del Anexo I sin perseguir en dichos proyectos la obtención de beneficios.

Artículo 4. Requisitos para la obtención de las ayudas.

1. Presentación por parte del promotor del proyecto de la correspondiente solicitud.



2. El proyecto deberá financiarse al menos en un 25% por parte del promotor sin ningún tipo de ayuda pública.
3. El proyecto de inversión deberá necesariamente juzgarse viable, técnica, económica y financieramente.
4. Asimismo, los beneficiarios deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a) No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - b) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c) No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostentan la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma, así como en la Ley 5/1985, de 3 de junio, de Incompatibilidades de los Miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - e) El beneficiario, previamente a la resolución de concesión de la misma, deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, con Seguridad Social y Hacienda Estatal y Autonómica.

Para acreditar, el interesado podrá prestar autorización expresa en el modelo de solicitud, con objeto de que la Dirección General de Innovación y Competitividad Empresarial solicite directamente la información que acredite la situación de la empresa beneficiaria ante el Organismo correspondiente.
 - f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.
 - g) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
 - h) No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La justificación por parte de los solicitantes de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios señaladas en los apartados anteriores, a excepción del apartado 4.e que será recabada de oficio si el interesado prestase autorización expresa, podrá efectuarse por certificación administrativa de la autoridad



competente, pudiendo ser sustituida por una declaración expresa y responsable dirigida a la autoridad competente para otorgar la subvención.

Artículo 5. Solicitud y documentación a aportar.

Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados previa tramitación del oportuno expediente administrativo ante la Dirección General de Innovación y Competitividad Empresarial de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial establecido en el Anexo III, al que deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Memoria del proyecto a subvencionar, en el que se especifique claramente el contenido del mismo, así como el importe de las inversiones a realizar, de acuerdo con el guión orientativo de contenido mínimo establecido en el Anexo IV, acompañado en su caso de al menos tres ofertas de diferentes proveedores, en forma de presupuestos o facturas proforma, cuando se trate de ejecución de obra cuya cuantía supere 30.000 euros, y 12.000 euros en el caso de suministro de bienes o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica. No obstante, se podrán admitir inversiones que no vayan acompañadas de estas tres ofertas cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuando no se aporten los tres presupuestos o facturas proforma preceptivas o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, la Dirección General de Innovación y Competitividad Empresarial podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En este caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: El declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

- Copia compulsada del CIF, si el solicitante es una persona jurídica. En el caso de que el solicitante sea una Comunidad de Bienes o Sociedad Civil se deberá aportar el CIF de la Sociedad y asimismo deberá nombrarse un representante o apoderado único de la entidad, con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que, como beneficiario corresponden a dicha entidad, salvo que dicho requisito figure en los Estatutos o Contrato de Constitución.

Si el solicitante es una persona física no se exigirá fotocopia del DNI o del documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español.

La comprobación o constancia de los datos de identidad de quienes tengan la condición de interesado en el procedimiento administrativo se realizará de oficio por el órgano instructor de acuerdo con los datos de identificación que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).



Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, si para la tramitación del presente procedimiento es imprescindible acreditar de modo fehaciente tanto datos personales incorporados a los documentos de identidad, como datos del domicilio o residencia de quienes tengan la condición de interesado en dichos procedimientos, el órgano instructor comprobará de oficio tales datos mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) y del Sistema de Verificación de Datos de Residencia (SVDR), respectivamente.

En todo caso, será preciso el consentimiento del interesado para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados por el órgano instructor mediante estos sistemas, a cuyos efectos deberá constar dicho consentimiento en la solicitud de iniciación del procedimiento.

No obstante, si el interesado no prestara su consentimiento, éste quedará obligado a aportar fotocopia del documento o tarjeta de identidad o el certificado de empadronamiento correspondiente; de no hacerlo en el plazo de subsanación de la solicitud que se le conceda, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Copia compulsada de la Escritura de constitución de la sociedad y en su caso, de modificaciones posteriores cuando el solicitante sea persona jurídica u organismo intermedio.
- Alta de Terceros cumplimentada en original.

No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de la Dirección General de Innovación y Competitividad Empresarial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que se haga constar en la solicitud la fecha y número del expediente en que fueron presentados.
- Que no hayan transcurrido más de tres años desde la fecha de presentación del documento.
- Que no se hubieran producido modificaciones en los hechos que resulten acreditados por los mismos, o caducados los periodos de validez de éstos.

Artículo 6. Presentación de solicitudes y plazos.

1. Las solicitudes dirigidas a la Dirección General de Innovación y Competitividad Empresarial de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación, en las Oficinas de Respuesta Personalizada (ORP) y en los Centros de Atención Administrativa (CAD); o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a partir de la publicación de la Orden de convocatoria.

**Artículo 7. Criterios de valoración.**

Para valorar y establecer el orden de prelación de las solicitudes de ayudas presentadas se actuará conforme a los criterios establecidos en el Anexo II de la presente Orden, adjudicándose, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a las que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Artículo 8. Comisión Mixta de Valoración.

La Comisión Mixta de Valoración encargada de evaluar las solicitudes estará integrada al menos por los siguientes miembros:

- Por parte de la Administración del Estado: El Subdirector General de Recursos a las PYMES que actuará como Presidente y de un técnico de la Subdirección General.
- Por parte de la Junta de Extremadura: El Director General de Innovación y Competitividad Empresarial de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación y el Jefe de Servicio de Competitividad Empresarial que actuará como Secretario.

Podrán asistir a dichas comisiones, como asesores, pero sin formar parte de la misma, técnicos de la Administración Central y de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

Se levantará acta de las comisiones mixtas de valoración que se celebren por parte del Secretario, en las que se recogerán el resultado de la misma, debiendo ser firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la Comisión.

Artículo 9. Intensidad de las ayudas.

La cuantía de la subvención a conceder puede ser de hasta el 50% del coste subvencionable, tanto en los proyectos promovidos por los organismos intermedios para un conjunto de PYMES, como aquellos que sean propuestos por las PYMES individualmente.

Artículo 10. Plazo máximo de resolución.

El plazo máximo para resolver será de 6 meses desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que se notificase resolución expresa, se entenderá desestimada la concesión de la subvención.

Artículo 11. Solicitud del pago de la subvención.

1. El procedimiento de liquidación se iniciará previa presentación por parte del titular de la correspondiente solicitud de cobro en el modelo establecido en el Anexo V de la presente Orden, siendo requisito inexcusable para su presentación la previa finalización del proyecto. Deberá acompañar a dicha solicitud la justificación documental del proyecto realmente ejecutado y el resto de condiciones, así como justificación de las inversiones efectuadas mediante facturas en firme y sus correspondientes justificantes de pago conforme a lo expresado en el artículo 13 de la presente Orden.



En el caso de proyectos promovidos por los organismos intermedios, será requisito adicional la justificación del cumplimiento del plan al que se refiere el artículo 4.2 del Decreto 75/2007, de 24 de abril, y la presentación de la relación de las empresas participantes en el proyecto.

2. En las resoluciones de concesión de la subvención de los proyectos promovidos por los organismos intermedios se contemplarán que se admitan, como prueba de haberse realizado, los gastos imputados al proyecto los documentos acreditativos de gastos aportados por aquéllas y por los eventuales patrocinadores, derivados de su participación en el proyecto.
3. En todo proyecto que tenga concedida una subvención por importe superior a 60.000 euros, y en aquellos otros que por la naturaleza de la justificación presentada así se estime necesario, además de las facturas y justificantes de pago establecidas en el apartado anterior se aportará un informe emitido por auditor colegiado, en el ejercicio de sus funciones y en aplicación de la normativa de auditoría, que tendrá el contenido mínimo que determine la Dirección General de Innovación y Competitividad Empresarial mediante el modelo que se establece en el Anexo VI de la presente Orden.
4. El plazo máximo para la presentación de la solicitud de liquidación será de un mes desde la fecha de finalización del periodo de ejecución. Transcurrido este plazo sin que se haya presentado la solicitud de cobro se procederá a requerir al interesado mediante trámite de audiencia para que en plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la solicitud de liquidación en el plazo establecido conllevará la pérdida del derecho a la subvención.

Artículo 12. Abono anticipado de la subvención concedida.

No obstante, para aquellos proyectos cuya cuantía de ayuda exceda de 60.000 euros se podrá solicitar el abono anticipado de la subvención, previa acreditación de haber iniciado la ejecución del proyecto y la presentación de los avales bancarios por un importe mínimo del 105% de la mencionada subvención.

En relación con estos pagos que sean realizados de forma anticipada no les será aplicable el cálculo e imputación de los rendimientos financieros que en su caso pudiesen generarse, al estar sometida de forma adicional esa anticipación en el abono de la ayuda a una serie de gastos financieros derivados de la formalización del oportuno aval.

Posteriormente, una vez ejecutado el proyecto dentro del plazo establecido en la resolución de concesión, el beneficiario deberá justificar todas las condiciones impuestas conforme a lo expresado en los dos párrafos anteriores.

Artículo 13. Justificación del pago de las inversiones efectuadas.

A la justificación del proyecto la totalidad de las inversiones deberán estar totalmente pagadas, de acuerdo con las siguientes directrices:

- Pagos en metálico. Sólo se admitirán pagos en metálico para facturas emitidas por importe inferior a 1.000 euros.

Se presentará factura definitiva de fecha posterior a la presentación a la solicitud de subvención y recibo de pago de la misma. Si el recibo y la factura se emiten en el mismo



documento, aparecerá el "recibí" o "pagado" con firma legible o indicando la persona que firma y sello del proveedor.

- Pagos a través de entidad financiera. Las facturas de importe superior a 1.000 euros deberán abonarse necesariamente a través de entidad financiera. No obstante se admitirá un único pago no bancario de importe inferior a esos 1.000 euros si se aporta un certificado del proveedor acreditando ese pago, y por el resto del importe de la factura su correspondiente justificante bancario.

Aquellas facturas relativas a un mismo concepto de inversión que en su conjunto superen 1.000 euros se deberán acreditar según lo establecido en el párrafo anterior.

- Pago en moneda extranjera. En el caso de pagos en moneda extranjera se indicará el contravalor en euros a la fecha de la operación.

Artículo 14. Cumplimiento de obligaciones fiscales, con la Seguridad Social y la Hacienda Estatal y Autonómica.

1. Los beneficiarios, previamente al cobro de la subvención concedida, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
2. Para acreditarlo, en el momento de presentar la solicitud de liquidación de la subvención concedida la empresa beneficiaria podrá prestar autorización expresa, con objeto de que la Dirección General de Innovación y Competitividad Empresarial pueda solicitar directamente la información que acredite la situación de la empresa beneficiaria ante el órgano competente.
3. Asimismo no deberán ser deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo que será comprobado de oficio por la Dirección General de Innovación y Competitividad Empresarial.

Artículo 15. Publicidad.

Se aplicará lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, relativo a las actividades de información y publicidad de las acciones cofinanciadas a cargo de los Fondos Estructurales de la Unión Europea, especialmente lo referido a la colocación en los locales de carteles en los que, junto al emblema de la Unión Europea normalizado, se mencione la participación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en la cofinanciación del Programa. Igualmente, las entidades participantes deberán garantizar que el emblema de la UE y la mención de la participación financiera del FEDER aparezcan en todas las notificaciones y publicaciones en soporte papel e informático.

Si finalmente son aceptadas las propuestas de los beneficiarios, éstos aparecerán en la lista pública prevista en el artículo 7, apartado 2, letra d), del citado Reglamento.

Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.

Se faculta a la Dirección General de Innovación y Competitividad Empresarial para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

**Disposición final segunda. Eficacia.**

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de publicación de la Orden en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición ante el titular de esta Consejería, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de publicación de la Orden, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 26 de diciembre de 2008.

La Vicepresidenta Segunda y Consejera de
Economía, Comercio e Innovación,
MARÍA DOLORES AGUILAR SECO

ANEXO I**PROYECTOS O ACTUACIONES SUBVENCIONABLES**

Podrán ser objeto de subvención las actuaciones que se engloben en las medidas del Programa InnoEmpresa que se contemplan a continuación:

1. Innovación organizativa y gestión avanzada.**1.1. Programa de apoyo a proyectos que impliquen la adopción de nuevos modelos empresariales innovadores que incidan en la mejora de las diferentes áreas de la empresa.**

1.1.1. Objeto: El objeto de este programa es la concesión de ayudas para financiar proyectos o actuaciones destinadas a que las PYMES incorporen nuevos modelos empresariales innovadores a través de la implantación de herramientas o soluciones software en áreas como:

- Organización de la producción.
- Relación con proveedores y clientes.
- Innovación en los modelos de marketing y comercialización.
- Gestión medioambiental.
- Innovación en eficiencia energética.
- Innovación en logística y distribución.
- Innovación en área de recursos humanos.
- Integración de los sistemas de gestión empresarial.

1.1.2. Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las PYMES y los Organismos Intermedios según la definición establecida en el artículo 3 de la presente Orden.

- 1.1.3. Acciones promocionables: Serán subvencionables los proyectos de implantación de herramientas software de gestión avanzada que sean innovadoras y que estén comercializadas y contrastadas por el mercado.

Por implantación se entenderá la incorporación efectiva de la herramienta incluyendo reingeniería de procesos, formación de personal y migración o carga de datos para que la misma sea operativa.

La elección de la herramienta y su funcionalidad debe estar justificada, ser adecuada a las necesidades de la empresa y deberá estar avalada por un diagnóstico previo (no subvencionable) o por cualquier otra vía.

La herramienta a implantar deberá estar desarrollada y comercializada, no aceptándose desarrollos a medida, salvo en casos excepcionales adecuadamente justificados.

Para el caso de Organismos Intermedios se deberán plantear unas implantaciones homogéneas: La misma herramienta en un conjunto de PYMES perteneciente al mismo sector o subsectores o que tengan modelos de negocios comunes.

Las fases de análisis de herramientas, identificación y/o captación de PYMES no serán subvencionables.

Se deberán contemplar acciones de difusión acordes con el alcance del proyecto y destinadas a asegurar la efectiva implantación y el uso real de la herramienta en cada PYME.

- 1.1.4. Gastos subvencionables:

Todos los contemplados en el artículo 6 del Decreto 75/2007, de 24 de abril, para cada tipo de beneficiario.

- 1.2. Apoyo a la realización de diagnósticos de situación y elaboración e implantación de planes estratégicos de carácter general para la PYME.

- 1.2.1. Objeto: Es la realización de diagnósticos de situación y la elaboración e implantación, de planes estratégicos en la PYME para planificar la estrategia empresarial a medio y largo plazo, permitiendo estructurar su forma de operar en un futuro, afrontar nuevos retos empresariales y una gestión eficaz de recursos y procesos.

- 1.2.2. Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las PYMES y los Organismos Intermedios según la definición establecida en el artículo 3 de la presente Orden. En el caso de los proyectos promovidos por los organismos intermedios será condición necesaria la justificación previa de las empresas que van a participar en el proyecto en el momento de la solicitud de la ayuda.

- 1.2.3. Acciones promocionables: Serán subvencionables los proyectos de implantación efectiva, de planes estratégicos individualizados en la PYME, entendiéndose por implantación efectiva el despliegue y ejecución del plan elaborado a fin de conseguir los objetivos empresariales fijados en el documento formal elaborado.



El contenido mínimo de dichos planes debe dar respuesta a los siguientes apartados:

- Justificación detallada, por parte del solicitante, de la necesidad del plan y los objetivos que se persiguen.
- Marco de referencia: Valores, misión, visión, objetivos corporativos, políticas estratégicas para llevar a cabo los objetivos y definición del mercado de actuación.
- Análisis interno: Auditorías de capital humano, productivo, financiero, comercial y marketing.
- Análisis externo: Ciclo de vida del producto, posicionamiento de la empresa y competidores, ventajas competitivas, debilidades, análisis de rivalidad, competidores directos, productos sustitutivos y posición en la cadena de valor.
- Diagnóstico: Análisis DAFO.
- Calendario de implantación: Cronograma de ejecución del plan.
- Elaboración de las estrategias competitivas valoradas y priorizadas, en función de su grado de ajuste a los objetivos corporativos, necesidad y recursos necesarios para su implantación.
- Calendario de revisión: Calendario de revisiones del plan para mantenerlo útil y operativo.

Las PYMES que obtengan ayuda para esta actuación en una convocatoria no podrán solicitarla en sucesivas convocatorias.

1.2.4. Gastos subvencionables:

Los gastos subvencionables para esta actuación son todos los contemplados en el artículo 6 del citado Decreto para cada tipo de beneficiario, con excepción de las inversiones materiales e inmateriales que no son subvencionables para este tipo de proyectos.

1.3. Apoyo a la incorporación de diseño de producto, pudiendo incluir elementos de identidad gráfica, envase y embalaje y comunicación siempre que se encuentren asociados al nuevo producto.

- 1.3.1. Objeto: Es la incorporación de diseño industrial e ingeniería de proceso en el desarrollo y puesta en los mercados de nuevos productos.
- 1.3.2. Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las PYMES y los Organismos Intermedios según la definición establecida en el artículo 3 de la presente Orden.
- 1.3.3. Acciones promocionables: Serán subvencionables el diseño, rediseño de productos (entendiendo por esto último la variación de alguna de las características fundamentales del producto que hacen que manteniendo su funcionalidad, el cambio deba ser percibido por el mercado) e ingeniería de proceso para el desarrollo de nuevos productos, prototipos, envases y embalajes novedosos.



Para el caso de proyectos de organismos intermedios se permitirá un diseño o rediseño de un producto, o como máximo de una familia/gama de productos a todas y cada una de las empresas participantes.

Quedan excluidos los diseños de ciclo corto (moda, calzado, muebles,...), así como el diseño de servicios y el de software.

Quedan excluidos como beneficiarios de esta línea las PYMES que prestan servicios de diseño a otras empresas.

1.3.4. Gastos subvencionables:

Los gastos subvencionables para esta actuación son todos los contemplados en el artículo 6 del citado Decreto para cada tipo de beneficiario.

2. Innovación tecnológica y calidad.

2.1. Proyectos de realización de planes de mejora tecnológica mediante el asesoramiento a empresas a través de la utilización de centros tecnológicos, de otros centros de investigación y de consultoras técnicas especializadas para la implantación de soluciones específicas.

2.1.1. Objeto: Es la realización de planes de mejora tecnológica mediante el asesoramiento a PYMES a través de centros tecnológicos, centros de investigación o consultoras especializadas para la implantación de soluciones específicas.

2.1.2. Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las PYMES y los Organismos Intermedios según la definición establecida en el artículo 3 de la presente Orden.

2.1.3. Acciones promocionables: La elaboración de planes de mejora tecnológica, entendidos como la evaluación de las capacidades y necesidades tecnológicas de la PYME a fin de identificar los puntos fuertes y débiles de su proceso productivo (diagnóstico tecnológico) y ofrecerle soluciones concretas e individualizadas de mejora.

Los planes de mejora deberán contener al menos:

Una justificación detallada, por parte del solicitante, de la necesidad del plan y los objetivos que se persiguen.

Un análisis profundo y riguroso e individualizado de los siguientes apartados:

- Análisis de la cartera de productos: Ciclo de vida, competencia, tecnologías inherentes a los productos.
- Análisis de los procesos productivos: Diagnóstico tecnológica, análisis de la obsolescencia, estudio de tecnologías avanzadas existentes en el mercado.
- Análisis de la organización y gestión: Organización de la producción, políticas de marketing y comercialización, logística y distribución, relaciones con los clientes y relaciones con proveedores.

De esta manera tras el análisis se deberá realizar:

- Un Plan de acción priorizado y planificado con las propuestas tecnológicas, formulación de nuevos proyectos, propuestas de innovación en procesos o cualquier otra actuación logística o de marketing que se derive del análisis anterior.
- Una propuesta individualizada de recursos financieros para abordar el proceso, que deberá asentarse en la situación financiera actual.

2.1.4. Gastos subvencionables:

Todos los contemplados en el artículo 6 del Decreto citado para cada tipo de beneficiario, con excepción de las inversiones materiales e inmateriales que no son subvencionables para este tipo de proyectos.

2.2. Realización de proyectos de desarrollo tecnológico aplicado.

2.2.1. Objeto: Es el de aumentar la capacidad innovadora de la PYME mejorando sus productos o su tecnología de procesos productivos.

2.2.2. Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las PYMES según la definición establecida en el artículo 3 de la presente Orden.

2.2.3. Acciones promocionables: Serán subvencionables aquellas acciones que tengan como finalidad la creación de un nuevo producto o proceso, o mejora sustantiva de uno existente, las pruebas experimentales y ensayos para su concreción y la elaboración de prototipos no comercializables previos al inicio de la explotación industrial y comercial.

Los proyectos deben tener un carácter aplicado y tienen que implicar la creación o mejora sustantiva de un proceso productivo y/o producto.

2.2.4. Gastos subvencionables:

Todos los contemplados en el artículo 6 del Decreto 75/2007, de 24 de abril, para cada tipo de beneficiario.

2.3. Apoyo a la implantación, certificación tecnológica y certificación de acuerdo con las normas UNE 166.001-Proyectos de I+D+i y UNE 166.002-Sistemas de Gestión de la I+D+i.

2.3.1. Objeto: Apoyar la implantación y certificación de las PYMES en las normas UNE 166.001 (Proyectos de I+D+i) y UNE 166.002 (Sistemas de gestión de la I+D+i), para facilitar y sistematizar las acciones de I+D+i y mejorar su gestión, así como ser referencia para documentar y desarrollar los mismos.

2.3.2. Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las PYMES y los Organismos Intermedios según la definición establecida en el artículo 3 de la presente Orden.

2.3.3. Acciones promocionables:

Serán subvencionables los gastos de implantación de las normas por parte de consultoras especializadas en la materia así como la certificación por parte de entidad acreditada por la ENAC (en lo que se refiere a la norma UNE 166.001).



2.3.4. Gastos subvencionables:

Todos los contemplados en el artículo 6 del citado Decreto para cada tipo de beneficiario, con excepción de las inversiones materiales e inmateriales que no son subvencionables para este tipo de proyectos.

2.4. Apoyo a la implantación y certificación de sistemas de gestión medioambiental (Norma UNE-EN-ISO 14001), de sistemas de gestión de Calidad (Norma UNE-EN-ISO-9001) cuando acompañe a la anterior, excelencia empresarial EFQM y Sistemas de Gestión de la Seguridad de la Información (Norma ISO 27001 o eventuales desarrollos posteriores).

2.4.1. Objeto: Es el de apoyar la implantación y certificación de las normas referidas en el apartado anterior.

2.4.2. Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las PYMES y los Organismos Intermedios según la definición establecida en el artículo 3 de la presente Orden.

2.4.3. Acciones promocionables:

Se subvencionan los gastos de colaboraciones externas de consultoría cualificada para implantar conjuntamente las Normas UNE-EN-ISO-9001 y UNE-EN-ISO 14001, implantación del sistema de excelencia empresarial EFQM y de la Norma ISO 27001 o eventuales desarrollos posteriores.

En cuanto a los gastos de certificación de las Normas UNE-EN-ISO-9001 y UNE-EN-ISO 14001 que se implanten conjuntamente, certificación de la Norma ISO 27001 o eventuales desarrollos posteriores se hará necesariamente por entidad acreditada.

La Norma UNE-EN-ISO-9001 sólo será subvencionable cuando acompañe a la Norma UNE-EN-ISO 14001 en su implantación y certificación, es decir cuando ambas se implanten y certifiquen conjuntamente.

Para considerar subvencionable el modelo EFQM de excelencia empresarial, será necesario que la entidad solicitante esté certificada en UNE-EN-ISO-9001 o en UNE-EN-ISO 14001, o en el sistema integrado de ambas Normas.

2.4.4. Gastos subvencionables.

Todos los contemplados en el artículo 6 para cada tipo de beneficiario, con excepción de las inversiones materiales e inmateriales que no son subvencionables para este tipo de proyectos.

3. Proyectos de innovación en colaboración.

3.1. Apoyo a proyectos presentados por grupos de empresas cuya actividad forme parte de la cadena de valor de un producto, a través de la implantación conjunta de proyectos integrados de gestión logística, medioambiental o energética, y otros proyectos innovadores de implantación conjunta, como ingeniería concurrente o diseño distribuido, destinados a mejorar procesos y productos de empresas vinculadas por la cadena de valor.



3.1.1. Objeto: Es el de apoyar el desarrollo en colaboración de proyectos de innovación, que se realicen entre diversas PYMES que forman parte de la cadena de valor de uno o varios productos, desarrollando actuaciones que traten de resolver de forma integral la gestión logística, medioambiental o energética de las PYMES participantes.

3.1.2. Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las PYMES y los Organismos Intermedios según la definición establecida en el artículo 3 de la presente Orden.

3.1.3. Acciones promocionables:

Se apoyarán proyectos que traten de resolver de la forma más integral posible la gestión logística, medioambiental o energética de las PYMES participantes, preferentemente con soluciones de mercado y, cuando no existan o se justifique por la naturaleza del proyecto, con desarrollos a medida.

Las PYMES participantes deberán ser al menos cinco en el caso de proyectos liderados por organismos intermedios y de tres en el caso de proyectos liderados por una PYME y estar vinculadas únicamente por la cadena de valor y no por lazos societarios.

Sus relaciones deberán estar formalizadas documentalmente mediante contrato o convenio donde se establezcan los derechos y obligaciones de los participantes.

Uno de los miembros actuará como coordinador y será el solicitante de la ayuda y el responsable de la realización del proyecto ante la administración.

Los participantes en un proyecto no podrán actuar simultáneamente como colaboradores externos en el mismo proyecto.

3.1.4. Gastos subvencionables:

Todos los contemplados en el artículo 6 del Decreto 75/2007, de 24 de abril, para cada tipo de beneficiario.

3.2. Identificación de necesidades tecnológicas, desarrollos de soluciones técnicas y organizativas comunes y utilización de servicios avanzados compartidos por grupos de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).

3.2.1. Objeto: Es el de apoyar el desarrollo en colaboración de proyectos que identifiquen necesidades tecnológicas comunes en un grupo de PYMES.

3.2.2. Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las PYMES y los Organismos Intermedios según la definición establecida en el artículo 3 de la presente Orden.

3.2.3. Acciones promocionables:

Se apoyarán proyectos desarrollados y compartidos por grupos de PYMES independientes, que están vinculadas por necesidades tecnológicas comunes y



que tratan colaborativamente de superarlas, mediante la realización de proyectos de: 1) estudios de identificación de necesidades tecnológicas comunes, 2) desarrollos de soluciones técnicas y organizativas comunes, y 3) utilización compartida de servicios avanzados.

Las diferencias con los proyectos de la línea 3.1, son: 1) no están vinculados por la cadena de valor global, 2) la temática de los proyectos no esta condicionada a proyectos integrados de gestión (logística, medioambiental o energética) o proyectos innovadores en el área de generación y producción de productos.

Las PYMES participantes en proyectos colaborativos tienen que tener sus relaciones formalizadas documentalmente mediante un contrato, convenio o acuerdo en el que se establezcan los derechos y obligaciones de los distintos sujetos participantes.

Para que exista proyecto en colaboración liderado por un Organismos Intermedios, se requiere un mínimo de seis PYMES participantes. Para proyectos liderados por una PYME se requiere un mínimo de tres PYMES participantes.

Las PYMES líderes o/y participantes en un proyecto en colaboración no podrán actuar ni computar simultáneamente, como colaboradores externos y como líderes/participantes, en el mismo proyecto.

3.2.4. Gastos subvencionables:

Todos los contemplados en el artículo 6 del citado Decreto para cada tipo de beneficiario.

ANEXO II

CRITERIOS DE VALORACIÓN

PROYECTOS PRESENTADOS POR ORGANISMOS INTERMEDIOS

Condiciones necesarias:

1. Que el proyecto sea completo, es decir, que aunque ampliable y mejorable en un futuro, sea ya totalmente suficiente para su aplicación.
2. Que el número de PYMES participantes sea mayor o igual que 5.

Criterios de valoración:

Serán criterios de valoración de las ayudas, considerados de mayor a menor, los siguientes:

1. Carácter innovador del proyecto (con relación al colectivo/sector al que va dirigido el proyecto).
2. Grado de elaboración y concreción del proyecto (definición, planificación, disponibilidad de recursos, adecuación de cronograma, autofinanciación, indicadores de ejecución y de



evaluación, costes, quién lo diseña y lleva a cabo, objetivos concretos y cómo mejorará la competitividad de la empresa con la ejecución del proyecto).

3. Grado de identificación de las PYMES participantes en el proyecto. Se valorará tener identificadas las PYMES participantes del 50% al 100%. Para menos del 50% de PYMES identificadas no se otorga puntuación.
4. Capacidad y experiencia del director del proyecto y del equipo interno que participe en su desarrollo, así como de los colaboradores externos si los hubiera.
5. Inserción del proyecto en un plan o actuación especial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, o de otros planes de actuación de la Junta de Extremadura.
6. Criterios de valoración específicos por línea:

Línea 1-1:

1. Garantía e idoneidad de las herramientas de software de gestión avanzada a implantar en las PYMES.
2. Grado de homogeneidad de los modelos de negocio de las PYMES participantes.

Línea 1-2:

1. Justificación de los objetivos perseguidos con el plan estratégico.
2. Grado de concreción y adecuación de la metodología a utilizar para la realización del plan estratégico.

Línea 1-3:

1. Incorporación en las PYMES de equipos de diseño e ingeniería de producto como efecto inducido de la realización del proyecto.
2. Mejora en calidad y ahorro de tiempos en los procesos de desarrollo de producto como efecto inducido de la realización del proyecto.

Línea 2-1:

1. Justificación de los objetivos perseguidos con el plan tecnológico.
2. Grado de concreción y adecuación de la metodología a utilizar para la realización del plan tecnológico.

Líneas 2-3 y 2-4:

1. Experiencia y capacidad de la empresa implantadora.
2. Experiencia y capacidad de la empresa certificadora.

Línea 3-1:

1. Grado de integración en el sistema de valor de las PYMES participantes.
2. Nivel de compromiso de mantener en el tiempo la colaboración entre las PYMES participantes.



Línea 3-2:

1. Grado de colaboración que implica el proyecto entre las PYMES participantes.
2. Nivel de compromiso de mantener en el tiempo la colaboración entre las PYMES participantes.

PROYECTOS PRESENTADOS POR PYMES

Condiciones necesarias:

1. Que el proyecto sea completo, es decir, que aunque ampliable y mejorable en un futuro, sea ya totalmente suficiente para su aplicación.
2. Que el número de PYMES participantes sea mayor o igual a 3 en proyectos colaborativos (sólo aplicable a líneas 3.1 y 3.2).

Criterios de valoración:

Serán criterios de valoración de las ayudas, considerados de mayor a menor, los siguientes:

1. Carácter innovador del proyecto (con relación al colectivo/sector al que va dirigido el proyecto).
2. Grado de elaboración y concreción del proyecto (definición, planificación, disponibilidad de recursos, adecuación de cronograma, autofinanciación, indicadores de ejecución y de evaluación, costes, quién lo diseña y lleva a cabo, objetivos concretos y cómo mejorará la competitividad de la empresa con la ejecución del proyecto).
3. Impacto previsible del proyecto en la competitividad de la PYME.
4. Capacidad y experiencia de las principales colaboraciones externas.
5. Inserción del proyecto en un plan o actuación especial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, o de otros planes de actuación de la Junta de Extremadura.
6. Criterios de valoración específicos por línea:

Línea 1-1:

1. Garantía e idoneidad de las herramientas de software de gestión avanzada a implantar en las PYMES.
2. Grado de profundidad de la implantación (n.º de módulos implantados).

Línea 1-2:

1. Justificación de los objetivos perseguidos con el plan estratégico.
2. Grado de concreción y adecuación de la metodología a utilizar para la realización del plan estratégico.

Línea 1-3:

1. Incorporación en las PYMES de equipos de diseño e ingeniería de producto como efecto inducido de la realización del proyecto.



2. Mejora en calidad y ahorro de tiempos en los procesos de desarrollo de producto como efecto inducido de la realización del proyecto.

Línea 2-1:

1. Justificación de los objetivos perseguidos con el plan tecnológico.
2. Grado de concreción y adecuación de la metodología a utilizar para la realización del plan tecnológico.

Línea 2-2:

1. Incremento de la capacidad tecnológica de procesos de producción y/o productos como consecuencia del desarrollo del proyecto.
2. Previsión del aumento de innovación tecnológica de la PYME.

Líneas 2-3 y 2-4:

1. Experiencia y capacidad de la empresa implantadora.
2. Experiencia y capacidad de la empresa certificadora.

Línea 3-1:

1. Grado de integración en el sistema de valor de las PYMES participantes.
2. Nivel de compromiso de mantener en el tiempo la colaboración entre las PYMES participantes.

Línea 3-2:

1. Grado de colaboración que implica el proyecto entre las PYMES participantes.
2. Nivel de compromiso de mantener en el tiempo la colaboración entre las PYMES participantes.

Tanto en proyectos presentados por organismos intermedios, como en proyectos presentados por PYMES, se realizará una ponderación entre las baremaciones de las distintas líneas del Plan InnoEmpresa, en base al siguiente orden de prioridad:

- PRIORIDAD ALTA: Líneas 1-1, 2-2, 3-1 y 3-2.
- PRIORIDAD MEDIA: Líneas 1-2, 1-3 y 2-1.
- PRIORIDAD BAJA: Líneas 2-3 y 2-4.



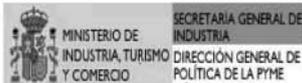
ANEXO III
INSTANCIA SOLICITUD

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Economía, Comercio e Innovación

Dirección General de Innovación y Competitividad Empresarial

Registro de Entrada



Unión Europea FEDER
"Una manera de hacer Europa"

Número Expediente

A rellenar por la Administración

PROGRAMA DE APOYO A LA INNOVACIÓN DE LA PYME
INSTANCIA - SOLICITUD

DATOS DEL SOLICITANTE

El solicitante es: PYME ORGANISMO INTERMEDIO

NOMBRE DE LA ENTIDAD

CIF O NIF

DOMICILIO SOCIAL

CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD TELÉFONO

REPRESENTANTE LEGAL

SECTOR DE ACTIVIDAD

CLASIFICACIÓN IAE

TELÉFONO FAX E-MAIL: PERSONA DE CONTACTO:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (Sólo si es diferente al anterior)

DIRECCIÓN

CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD

OBJETO SOCIAL: (Sólo para O.Intermedios)

TIPO DE PROYECTO

Actuación 1 : Innovación Organizativa y gestión avanzada

1.1. REDA : Apoyo a proyectos empresariales innovadores

1.2 REDS :Realización de diagnósticos de situación, elaboración e implantación de planes estratégicos

1.3 REDD: Diseño de producto

Actuación 2: Innovación tecnológica y calidad

2.1 CALP: Realización de planes de mejora tecnológica

2.2 CALT :Proyectos de desarrollo tecnológico aplicado - **Sólo para PYMES-**

2.3 CALC : Implantación y certificación de normas UNE 166.001 y/o UNE 166.002, Sistema de excelencia empresarial EFQM, Implantación y certificación de la norma de seguridad de la información ISO 27001

2.4 CALM : Implantación y certificación de la norma UNE-EN-ISO 14001 de gestión medioambiental y UNE-EN-ISO 9001 (Sólo cuando ésta última acompañe a la UNE –EN –ISO 14001)

Actuación 3:Innovación en colaboración

3.1 COPG : Proyectos de gestión conjunta para grupos de empresas que formen parte de la misma cadena de valor.

3.2 COPA : Proyectos de Identificación de necesidades tecnológicas y desarrollo de soluciones avanzadas comunes para grupos de empresas con las mismas necesidades tecnológicas.



TITULO DEL PROYECTO:	
TOTAL SUBVENCIÓN SOLICITADA: Euros	TOTAL INVERSIÓN PROYECTADA: Euros
NÚMERO DE PYMES PARTICIPANTES:	
IAE DE LAS PYMES PARTICIPANTES:	
PYMES PARTICIPANTES IDENTIFICADAS : NO SI (las pymes se identificarán en la memoria del proyecto)	

D.....
.....con N.I.F. Nº actuando en su propio nombre o como representante legal de la entidad solicitante suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto (D.O.E. nº.....), declara ante la Administración Pública que:

- Las empresas participantes en el proyecto son pymes de acuerdo con las definiciones que de la misma hace la Unión Europea.

- Las empresas participantes no se encuadran dentro de las actividades excluidas del Decreto 75/2007, de 24 de abril.

- Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces y la intención de realizar las inversiones proyectadas, que a la fecha de presentación de la solicitud no han comenzado, expresadas en los términos que se recogen en el presente documento y para tal fin SOLICITA la concesión de la subvención a fondo perdido que proceda y efectúa la siguiente declaración jurada:

La entidad solicitante cumple con todos los requisitos para alcanzar la condición de Beneficiario conforme a lo indicado en el artículo 13 de la Ley 28/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el sentido de:

- No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

- No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.

- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regula estas materias.

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

- Hallarse al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

- No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Autoriza a la Dirección General de Innovación y Competitividad Empresarial a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como frente a la Seguridad Social., y los movimientos en el censo de Actividades Económicas correspondiente al solicitante.

Autoriza a la Dirección General de Innovación y Competitividad Empresarial para que los datos de identidad personal y de domicilio o residencia del solicitante sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

En a de de
(firma del representante legal y sello de la empresa)

Fdo.-
(Nombre y apellidos)

En el caso de Comunidad de Bienes se presentará una declaración por cada uno de los comuneros.

En el caso de proyectos de innovación en colaboración se presentará una declaración por cada una de las pymes colaboradoras

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL.



DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA INSTANCIA SOLICITUD

1. En el caso de sociedades u organismos intermedios, copia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad y poder del representante legal. Si la empresa está en constitución, certificado del Registro Mercantil de no coincidencia de nombre.
2. Memoria pormenorizada (SEGÚN MODELO) del proyecto de inversión que incluya presupuestos, acompañada en su caso de facturas proforma.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el caso de ejecución de obra, o de 12.000 euros en el caso de suministro de bienes de equipo, prestación de servicios por consultoras o asistencia técnica, se deberán aportar tres ofertas de diferentes proveedores.

3. Alta de Terceros cumplimentada en original del solicitante.
4. Copia compulsada del CIF, si el solicitante es una persona jurídica. En el caso de que el solicitante sea una Comunidad de Bienes o Sociedad Civil se deberá aportar el CIF de la Sociedad y asimismo deberá nombrarse un representante o apoderado único de la entidad, con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a dicha entidad, salvo que dicho requisito figure en los Estatutos o Contrato de Constitución.

Si el solicitante es una persona física no se exigirá fotocopia del DNI o del documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español.

La comprobación o constancia de los datos de identidad de quienes tengan la condición de interesado en el procedimiento administrativo se realizará de oficio por el órgano instructor de acuerdo con los datos de identificación que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, si para la tramitación del presente procedimiento es imprescindible acreditar de modo fehaciente tanto datos personales incorporados a los documentos de identidad, como datos del domicilio o residencia de quienes tengan la condición de interesado en dichos procedimientos, el órgano instructor comprobará de oficio tales datos mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) y del Sistema de Verificación de Datos de Residencia (SVDR), respectivamente.

En todo caso, será preciso el consentimiento del interesado para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados por el órgano instructor mediante estos sistemas, a cuyos efectos deberá constar dicho consentimiento en la solicitud de iniciación del procedimiento.

No obstante, si el interesado no prestara su consentimiento, éste quedará obligado a aportar fotocopia del documento o tarjeta de identidad o el certificado de empadronamiento correspondiente; de no hacerlo en el plazo de subsanación de la solicitud que se le conceda, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**ANEXO IV**

GUIÓN ORIENTATIVO MODELO DE MEMORIA

La memoria a presentar en los proyectos del programa innoempresa deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:

Se especificarán los siguientes

1.- DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre o razón social:		
CIF/NIF: (sin puntos, ni espacios, ni guiones)		
IAE: (sin puntos, ni espacios, ni guiones)		
Domicilio Social:		
El solicitante es:	PYME	ORGANISMO INTERMEDIO
Objeto Social: (Sólo para O.Intermedios)		
C.P.:	Localidad:	Provincia:
C. Autónoma:	Tfno:	Fax:
Actividad Principal:		e-mail:
Naturaleza jurídica:		Nº Socios:
Fecha de Constitución:		
Persona de Contacto:		Tfno:
Nº de empleados:		

Sólo para el caso de organismos intermedios

Recursos materiales de que dispone

Recursos humanos -personal en plantilla indicando cualificación -

Proyectos de apoyo a pymes realizados en los 3 últimos años (indicar número, objeto y pymes participantes):
(En el caso de necesitar mayor extensión detallar en memoria)

ENTIDAD CON ANIMO DE LUCRO , ENTID. SIN ANIMO DE LUCRO ,

% CAPITAL PÚBLICO ____, % CAPITAL PRIVADO ____

EXENCIÓN DE IVA : SI NO PRORRATA : %

Pymes y organismos intermedios

GASTOS E INGRESOS EN EL ÚLTIMO EJERCICIO (En miles de euros): GASTOS: INGRESOS:

**2.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

- Título
- Línea a la que se presenta (conforme a la nomenclatura indicada en la instancia)
- Colectivo pyme al que se dirige(en el caso de O.I.)
- Descripción del proyecto
- Duración prevista
- Fecha de inicio Fecha fin:
- Fases o etapas del proyecto, detallando de cada una: actuación a realizar, personal o consultora implicada en su desarrollo, coste y duración.
- Pymes participantes. Detallar cuántas están identificadas del total de las participantes. Indicar el sector al que pertenecen y el IAE de las que estén identificadas.

PYMES PARTICIPANTES

Número de empresas participantes:	Porcentaje de pymes identificadas:
-----------------------------------	------------------------------------

Relación de empresas participantes identificadas

Nº	Razón social	CIF	IAE	MUNICIPIO	Tamaño(pyme/micro)

- Colaboradores externos que participan en el desarrollo de cada fase del proyecto.

COLABORADORES EXTERNOS

Nombre	CIF/NIF	Presupuesto
Principal:		
Otros:		

- Presupuesto económico del proyecto en euros TOTAL Y POR FASES indicando la naturaleza del gasto conforme al siguiente esquema:

	GASTO IMPUTABLE A		
	O.I.	PYMES	TOTAL
NATURALEZA DEL GASTO			
Inversiones materiales o inmateriales			
Gastos de personal			
Colaboraciones externas			
Viajes y desplazamientos			
IVA			
Gastos Generales			
PRESUPUESTO TOTAL			



- Justificación de la necesidad de cada una de las actuaciones anteriores, detallando duración, personal implicado, ...

Fases /Etapas del proyecto	Coste presupuestado
Fase 1:	
Fase 2	
Fase 3 :	
Fase 4:	
Fase 5 :	
Fase n:	
PRESUPUESTO TOTAL	

DESGLOSE DEL PRESUPUESTO TOTAL POR FASES

NATURALEZA DEL GASTO	GASTO IMPUTABLE A		TOTAL
	O.I.	PYMES	
Inversiones materiales o inmateriales			
Gastos de personal			
Colaboraciones externas			
Viajes y desplazamientos			
IVA			
Gastos Generales			
PRESUPUESTO FASE 1			

(Repetir este cuadro tantas veces como fases haya hasta el completar el presupuesto total)

Localidad, comarca o zona de realización del proyecto:



ANEXO V
SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN

Datos identificativos:

Expediente número:

EMPRESA/ORGANISMO INTERMEDIO:

NIF o CIF :

D. _____ (nombre, apellidos y DNI) _____ actuando en representación de la empresa antes citada, titular del expediente referenciado

EXPONE:

Que, se han realizado y pagado la totalidad de las inversiones objeto del expediente de subvención, y cuyo importe total asciende a la cantidad de _____ Euros, según el siguiente desglose:

CONCEPTO	INVERSION APROBADA	INVERSIÓN REALIZADA

Que la realización de las inversiones objeto de expediente de subvención ha tenido la siguiente repercusión sobre el empleo de la empresa:

	Hombres	Mujeres	Total
Empleo antes de la inversión			
Empleo despues de la inversión			

Que, para la tramitación de la presente solicitud aporta los siguientes documentos:

- Memoria explicativa de los gastos ejecutados
- Facturas en firme de las inversiones y gastos realizados
- Justificantes de pago de las facturas aportadas.
- Certificado de la Seguridad Social relativo a la vida laboral de la empresa beneficiaria (en el caso de pymes) y de las empresas participantes en el proyecto (para proyectos promovidos por organismos intermedios) de los doce meses anteriores a la fecha de finalización del proyecto.
- Justificación documental que acredite el cumplimiento del requisito de publicidad exigido en la Resolución individual.
- Alta de terceros debidamente cumplimentada, **solo en el caso en que se desee que el ingreso de la subvención se realice por otra cuenta distinta a la presentada el la solicitud de subvención.**
- Autoriza a la Dirección General de Innovación y Competitividad Empresarial a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como frente a la Seguridad Social, y los movimientos en el censo de Actividades Económicas correspondiente al solicitante**

SOLICITA:

Que, una vez realizados los trámites y comprobaciones oportunos, se liquide a la empresa titular del expediente la subvención concedida, cuyo importe desea le sea abonado en la cuenta nº(**indicar aquí el número de cuenta presentado en solicitud de subvención**), de la que es titular la empresa.

En _____, a ___ de _____, de 2.00

Firma y Sello de la empresa

Fdo:.....

ANEXO VI**INFORME ESPECIAL DE CERTIFICACIÓN DE INVERSIONES**

A la Dirección General de Innovación y Competitividad Empresarial de la Junta de Extremadura.

1. Hemos procedido a la actuación profesional que resulta del presente documento a requerimiento de D. (*nombre del representante de la empresa/O.I., con poderes suficientes para este requerimiento*), con N.I.F.: _____, en calidad de (*titular, gerente, consejero delegado, etc.*), de la empresa/Organismo Intermedio (*empresa u Organismo Intermedio titular del expediente de subvención*), con domicilio social en (*calle y localidad*).
2. Por el mandato recibido, se solicita certificación en la cual se manifieste evidencia suficiente de que la empresa/O.I. (*empresa- O.I. titular del expediente de subvención*) ha realizado las inversiones relacionadas en el Anexo A, previstas en el expediente número - _____ (*indicar el número del expediente*), al amparo del Decreto _____, todo ello para su presentación ante la Dirección General de Innovación y Competitividad Empresarial de la Junta de Extremadura.
3. Nuestra actuación profesional ha consistido en la verificación de los siguientes procedimientos:
 - a) Examen de las facturas y justificantes de pago de la inversión realizada por la empresa (*empresa titular del expediente de subvención*) entre las fechas (*1ª: fecha de presentación de la solicitud de subvención. 2ª: fecha de la última factura que complete las inversiones, o como máximo fecha del periodo de vigencia.*)
 - b) Verificación de la contabilización de la inversión en los registros de la empresa titular.
4. Como resultado de la revisión que hemos efectuado de la documentación aportada por la Empresa, CERTIFICAMOS que:
 - a) Se han examinado las facturas relacionadas en el Anexo A, por un valor sin I.V.A. de (*Importe total en euros*), y las mismas corresponden a la inversión realizada.
 - b) Las inversiones realizadas han sido satisfechas por los importes reflejados en el Anexo A.
 - c) Desde el DD/MM/AAAA hasta el DD/MM/AAAA (*las mismas fechas que se recogen en el punto 3.a de este modelo*) las inversiones que se han realizado se muestran en el siguiente detalle:

	GASTO IMPUTABLE A		
	O.I.	PYMES	TOTAL
NATURALEZA DEL GASTO			
Inversiones materiales o inmateriales			
Gastos de personal			
Colaboraciones externas			
Viajes y desplazamientos			
IVA			
Gastos Generales			
PRESUPUESTO TOTAL			

- d) Las inversiones revisadas que se detallan en el Anexo A se han contabilizado en los registros contables de la Empresa.
- 5.- En las facturas de inversión que se recogen en el Anexo A no se han tenido en cuenta aquellas relativas a mantenimiento y/o reparaciones, dado que éstas no son subvencionables.
- 6.- Para llevar a cabo el presente Informe se ha verificado que la justificación de las inversiones realizadas se ajusta a lo dispuesto en el Decreto _____.
- 7.- Este Informe Especial de Certificación se emite exclusivamente para acreditar las inversiones realizadas por la empresa (*empresa titular del expediente de subvención*), ante la Dirección General de Innovación y Competitividad Empresarial de la Junta de Extremadura, según el expediente número (*indicar el número del expediente*), y no debe utilizarse para ninguna otra finalidad.

Fecha y firma.

Fdo.: (*nombre del auditor y sello*)

Nº Inscripción en el R.O.A.C. _____

**ANEXO A**

RELACIÓN DE JUSTIFICANTES DE INVERSIÓN

EMPRESA:

DATOS DE LA FACTURA						
FECHA FACTUR A	NÚMER O FACTU RA	NOMBRE PROVEEDOR	CONCEPTO FACTURA	BASE FACTURA	TOTAL FACTUR A	FORM A DE PAGO
				(1)	(2)	(3)
			TOTAL			

TODOS LOS IMPORTES SE INDICARÁN EN EUROS

(1): Importe correspondiente a la base de la factura, sin IVA.

(2): Importe correspondiente al total de la factura, con IVA.

(3): Tipo del documento de pago: metálico (MET), ingreso bancario (BAN)

Se harán tantos ANEXOS A como capítulos de inversión (bienes de equipo, consultoría externa, personal, etc.).

Par el caso de personal propio que haya sido empleado en tareas pertenecientes al proyecto se hará constar que así

se refleja en la partida al efecto de la contabilidad de la empresa. (gastos de I+D,)

ESTOS ANEXOS ESTARÁN SELLADOS Y FIRMADOS POR EL AUDITOR.



CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

ORDEN de 22 de enero de 2009 por la que se modifican puntualmente las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Sanidad y Dependencia. (2009050037)

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 74 que las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

En este mismo sentido, el Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, dispone en su artículo 26 que las relaciones de puestos de trabajo actúan como el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Por el Decreto 220/2008, de 24 de octubre, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Dependencia, habiendo sido publicadas las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la referida Consejería por Orden de 1 de octubre de 2007.

La principal razón de llevar a cabo esta modificación responde a la finalidad de adecuar la dotación de determinadas unidades y centros de trabajo a las necesidades surgidas como consecuencia de la mejora en la prestación de los servicios sociales que lleva a cabo esta Consejería, por lo que se crean veinte puestos de la Categoría de Auxiliar de Enfermería y un puesto de Encargado en distintas Residencias de Mayores. Así mismo, se modifican las características de un puesto de Camarero-Limpiador y se amortiza un puesto de Subgobernante.

Por otro lado, procede la amortización de un puesto denominado Administrador de Residencia de Tercera Edad y la correspondiente creación de un puesto de Administrativo con las características acordes a su Grupo de Titulación.

De conformidad con los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, el órgano competente para aprobar las relaciones de puestos de trabajo es el Consejo de Gobierno. No obstante, corresponderá al Consejero de Administración Pública y Hacienda aprobar las modificaciones puntuales de las referidas relaciones de puestos de trabajo en los supuestos que se determinan en el artículo 2 y no se superen los límites establecidos en el apartado 5 del artículo 1 del mencionado Decreto. Las referidas modificaciones puntuales podrán afectar a la modificación de características de puestos de trabajo y a la supresión y creación de los mismos siempre que concurran las condiciones que se indican en el mencionado artículo 2.



El apartado 3 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, establece que el Consejero de Administración Pública y Hacienda podrá acordar modificaciones puntuales a iniciativa propia o a propuesta de la Consejería correspondiente. En el primer caso requerirá el informe previo favorable de la Consejería afectada por la modificación, salvo que afecte a la aplicación de políticas generales en materia de Función Pública. Por otra parte y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, serán requisitos de la tramitación el estudio e informe previos de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 5.º de la citada norma y la negociación con las Centrales Sindicales en aquellas materias que sean objeto de negociación colectiva conforme a la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 94/1998, de 21 de julio, seguido el procedimiento señalado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, habiendo sido objeto de negociación en la Mesa Sectorial de Administración General y en la Comisión Paritaria del V Convenio Colectivo y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

RESUELVO :

Primero. Modificar puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Sanidad y Dependencia, según figura en el Anexo I para la creación de puestos y en el Anexo II para la amortización de puestos de trabajo.

Segundo. Modificar puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Sanidad y Dependencia, según figura en el Anexo III para la creación de puestos, en el Anexo IV para la modificación y en el Anexo V para la amortización de puestos de trabajo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de enero de 2009.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO



ANEXO I

Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

CONSEJERIA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA
D.G. PROM.AUT.PERS.Y ATENCION A DEPEND.

Centro Directivo...: 4057310
Unidad.....: 3010

H O R	I I V	Complemento Especifico		TP PR	GR	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
		Tipo	Subconc			Titulación	Especialidad / Otros		

Denominación / Ubicación

3010
38912510 ADMINISTRATIVO/A
JARAIZ DE LA VERA

S 18 C.1 DR N C
C1 57 ADMINISTRACION GENERAL

ANEXO II

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

CONSEJERIA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA
D.G. PROM.AUT.PERS.Y ATENCION A DEPEND.

Centro Directivo...: 4057310
Unidad.....: 3010

H O R	I I V	Complemento Especifico		TP PR	GR	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
		Tipo	Subconc			Titulación	Especialidad / Otros		

Denominación / Ubicación

3010
7286 ADMINISTRADORA RESIDENCIA
TERCERA EDAD
JARAIZ DE LA VERA

24 2.2 IDR S C
C

P.A



SIGNIFICADOS DE LAS CLAVES DE PERSONAL FUNCIONARIO

HOR:

- JP: JORNADA PARTIDA.
- HE: HORARIO ESPECIAL.

NI:

- S: PUESTOS QUE PUEDEN CUBRIRSE POR PERSONAL DE NUEVO INGRESO.

C. ESPECÍFICO/TIPO:

- SC: COMPLEMENTO CONDUCCIÓN.
- DF: COMPLEMENTO DOMINGO Y FESTIVOS.
- PI: COMPLEMENTO DE PESAJE E INSPECCIÓN.

C. ESPECÍFICO/SUBCONC.:

- I: INCOMPATIBILIDAD.
- D: ESPECIAL DEDICACIÓN.
- R: RESPONSABILIDAD.
- F: ESPECIAL DIFICULTAD TÉCNICA.

TP:

- S: PUESTOS SINGULARIZADOS.
- N: PUESTOS NO SINGULARIZADOS.

PR:

- C: PUESTOS DE PROVISIÓN POR CONCURSO.
- L: PUESTOS DE PROVISIÓN POR LIBRE DESIGNACIÓN.

OBSERVACIONES:

- H.T.: HORARIO DE TARDE.



ANEXO III

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA											
Creaciones puestos de trabajo Personal Laboral											
D.G. PROM. AUT. PERS. Y ATENCIÓN A DEPEND.											
Centro Directivo...: 4057310											
Unidad...: 3010											
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip. Tem	P R I A T			Requisitos		Observaciones
						C	I	V	Titulación	Otros	

3977010	38814110 AUXILIAR DE ENFERMERIA	BADAJOS RESIDENCIA DE MAYORES	L1			C	IV	16	2724	AUXILIAR DE ENFERMERIA			N
3977010	38814210 AUXILIAR DE ENFERMERIA	BADAJOS RESIDENCIA DE MAYORES	L1			C	IV	16	2724	AUXILIAR DE ENFERMERIA			N
3977010	38812310 AUXILIAR DE ENFERMERIA	CÁCERES RESIDENCIA DE MAYORES	L1			C	IV	16	2724	AUXILIAR DE ENFERMERIA			N
3977010	38812810 AUXILIAR DE ENFERMERIA	CÁCERES RESIDENCIA DE MAYORES	L1			C	IV	16	2724	AUXILIAR DE ENFERMERIA			N
3977010	38812910 AUXILIAR DE ENFERMERIA	CÁCERES RESIDENCIA DE MAYORES	L1			C	IV	16	2724	AUXILIAR DE ENFERMERIA			N
3977010	38813010 AUXILIAR DE ENFERMERIA	CÁCERES RESIDENCIA DE MAYORES	L1			C	IV	16	2724	AUXILIAR DE ENFERMERIA			N
3977010	38813110 AUXILIAR DE ENFERMERIA	CÁCERES RESIDENCIA DE MAYORES	L1			C	IV	16	2724	AUXILIAR DE ENFERMERIA			N
3977010	38813210 AUXILIAR DE ENFERMERIA	CÁCERES RESIDENCIA DE MAYORES	L1			C	IV	16	2724	AUXILIAR DE ENFERMERIA			N



Creaciones puestos de trabajo Personal Laboral													
Centro Directivo....: 4057310		CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA											
Unidad.....: 3010		D.G. PROM.AUT.PERS.Y ATENCION A DEPEND.											
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P G N C			R I A	V T	Requisitos		Observaciones
						C	I	A			Titulación	Otros	

3977010													
38913810	AUXILIAR DE ENFERMERIA	MÉRIDA RESIDENCIA DE MAYORES	L1	C IV 16	2724	AUXILIAR DE ENFERMERIA							N
3977010													
38913810	AUXILIAR DE ENFERMERIA	MÉRIDA RESIDENCIA DE MAYORES	L1	C IV 16	2724	AUXILIAR DE ENFERMERIA							N
3977010													
38914010	AUXILIAR DE ENFERMERIA	MÉRIDA RESIDENCIA DE MAYORES	L1	C IV 16	2724	AUXILIAR DE ENFERMERIA							N
3961910													
38914310	AUXILIAR DE ENFERMERIA	NAVALMORAL DE LA MAT R.C.A. M. ANGELES BUJANDA	L1	C IV 16	2724	AUXILIAR DE ENFERMERIA							N
3962910													
38914410	AUXILIAR DE ENFERMERIA	VILLAFRANCA DE LOS B R.C.A. LA CORONADA	L1	C IV 16	2724	AUXILIAR DE ENFERMERIA							N

ANEXO IV

Modificaciones puestos de trabajo Personal Laboral													
Centro Directivo....: 4057310		CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA											
Unidad.....: 3010		D.G. PROM.AUT.PERS.Y ATENCION A DEPEND.											
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P G N C			R I A	V T	Requisitos		Observaciones
						C	I	A			Titulación	Otros	

3960210													
1011198	CAMARERO/A LIMPIADOR/A	DON BENITO R.C.A. ALONSO DE MENDOZA	L1	C V 14	5310	CAMARERO/A-LIMPIADOR/A							

ANEXO V

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Laboral													
Centro Directivo....: 4057310		CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA											
Unidad.....: 3010		D.G. PROM.AUT.PERS.Y ATENCION A DEPEND.											
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P G N C			R I A	V T	Requisitos		Observaciones
						C	I	A			Titulación	Otros	

3977010													
1006728	SUBGOBERNANTE/A	MÉRIDA RESIDENCIA DE MAYORES		C IV 16	2622	OFICIAL DE PRIMERA- SUBGOBERNANTE							P.A



SIGNIFICADOS DE LAS CLAVES DE PERSONAL LABORAL

HOR:

- JP: PUESTOS CON JORNADA PARTIDA.

ESPEC. CARACT.:

- H: PUESTO DIRECCIÓN 24 H.
- D: TRABAJO EN DOMINGOS.
- F: TRABAJO EN FESTIVOS.
- T: PUESTOS CON TURNOS ROTATIVOS.
- N: NOCTURNIDAD.
- R: PELIGROSIDAD.
- X: TOXICIDAD.
- P: PENOSIDAD.
- I: COMPLEMENTO PERSONAL PREVENCIÓN DE INCENDIOS.

JORNADA:

- N: NORMAL.

PR:

- C: PUESTOS DE PROVISIÓN POR CONCURSO.
- L: PUESTOS DE PROVISIÓN POR LIBRE DESIGNACIÓN.

CATEGORÍA:

- S/C: SEGÚN CONVENIO.

OBSERVACIONES:

- F: PUESTO A FUNCIONARIZAR.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO 7/2009, de 23 de enero, por el que se modifica el Decreto 19/2008, de 22 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de propiedad municipal o comunal y dehesas boyales y se establece la convocatoria para el ejercicio 2008. (2009040008)

Mediante Decisión de la Comisión C (2008) 3836, de 16 de julio de 2008, se aprobó el Programa de Desarrollo Rural (PDR) de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el periodo 2007-2013, al amparo del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Dentro del Eje 3 del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013 "Calidad de vida en las zonas rurales y diversificación de la economía rural" se encuentra la medida 323 "Conservación y mejora del patrimonio rural" destinada a invertir las tendencias negativas económicas y sociales en muchas partes del medio rural europeo. El apoyo debe proporcionarse para la protección y mejora del patrimonio rural. De esta manera la calidad de vida aumenta y también la atracción económica.

Uno de los objetivos de la medida 323 es mejorar la gestión sostenible con un mejor aprovechamiento global de los recursos agrícolas, ganaderos, forestales, ambientales, etc., en las fincas municipales/comunales y dehesas boyales. En este sentido, se prevé la realización de actuaciones tendentes a inversiones relacionadas con el mantenimiento, la restauración y la mejora del patrimonio natural, así como el desarrollo de parajes de alto valor natural, tal y como la realización de Planes de mejora integrales en fincas municipales/comunales.

Mediante Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, se creó la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural y por Decreto 195/2008, de 26 de septiembre, se establece su estructura orgánica, asignando a la Dirección General de Desarrollo Rural las funciones en materia de apoyo a las dehesas boyales y fincas de propiedad municipal.

Por el presente Decreto se modifica el Decreto 19/2008, de 22 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de propiedad municipal o comunal y dehesas boyales, y se establece la convocatoria para el ejercicio 2008 (DOE n.º 42, de 29 de febrero de 2008) con el objeto de adaptar las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la demarcación de las posibles actividades subvencionables que han sido encuadradas dentro del Eje 3, medida 323 del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013 recientemente aprobado. Así mismo, se considera necesaria la modificación porque, debido a la experiencia acumulada por el órgano gestor de la ayuda, se pretende ofrecer una regulación que dote al procedimiento de concesión de la misma de mayor agilidad y eficacia.

En virtud de lo expuesto, en concordancia con lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura para la etapa 2007-2013, a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 23 de enero de 2009,



DISPONGO :

Artículo único. Modificación del Decreto 19/2008, de 22 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de propiedad municipal o comunal y dehesas boyales, y se establece la convocatoria para el ejercicio 2008.

El Decreto 19/2008, de 22 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de propiedad municipal o comunal y dehesas boyales, y se establece la convocatoria para el ejercicio 2008 (DOE n.º 42, de 29 de febrero de 2008) queda modificado en los siguientes términos:

Uno. El artículo 3 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. Inversiones objeto de ayuda.

Serán objeto de ayuda las inversiones que, de acuerdo con los criterios de selección definidos en el artículo 14 del presente Decreto y con la disponibilidad presupuestaria existente, vayan destinadas a la realización de las siguientes actividades:

- Planes integrales de mejoras de infraestructuras que comprendan actividades relacionadas a continuación en este artículo.
- Pozos de sondeo, charcas, abrevaderos y otras instalaciones que permitan racionalizar el uso de agua dentro de la finca.
- Instalación, construcción y reparación de cerramientos perimetrales o de manejo.
- Construcciones ganaderas y naves polivalentes.
- Rehabilitación de edificaciones existentes en las dehesas boyales o fincas comunales destinadas a usos agroambientales y/o ganaderos.
- Otras mejoras e instalaciones complementarias necesarias para la viabilidad de la explotación agrícola y/o ganadera”.

Dos. El artículo 5 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5. Solicitudes y documentación a presentar.

Los Alcaldes-Presidentes de las Corporaciones Locales beneficiarias que deseen acogerse a las ayudas establecidas en este Decreto deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de subvención, según modelo normalizado que figura en el Anexo I, dirigida a la Dirección General de Desarrollo Rural.
- b) Memoria técnica valorada descriptiva firmada por técnico competente, comprensiva de los siguientes extremos:
 - Descripción de la inversión a realizar.
 - Mediciones y presupuesto presentado conforme a la Base de Precios de la Construcción de la Junta de Extremadura.



- Planos de las construcciones e instalaciones objeto de la inversión.
- c) Certificación expedida por el Secretario de la Corporación Local, con el V.º B.º del Alcalde-Presidente, de que las inversiones propuestas no se encuentran realizadas y se ejecutarán en predios de naturaleza rústica de propiedad municipal y/o comunal.
 - d) Certificado del Secretario de la Corporación Local de la disponibilidad de los terrenos.
 - e) Certificado del Secretario Interventor de la Corporación Local de disposición de créditos necesarios y suficientes para la ejecución del 25% de la inversión que se apruebe como subvencionable.
 - f) Declaración responsable de no estar incurso en causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo II que se acompaña.
 - g) Certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Autonómica.

No obstante, el interesado podrá autorizar expresamente a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural para que compruebe de oficio dichos extremos.

Si el interesado no otorgara la anterior autorización o bien revocara la inicialmente prestada, deberá aportar la correspondiente certificación administrativa expedida por el órgano competente”.

Tres. El artículo 7 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7. Subsanción de errores.

Se concederá al interesado un plazo de diez días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para subsanar posibles defectos en la solicitud presentada o acompañar la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos expuestos en el artículo 42 de la misma Ley”.

Cuatro. El artículo 8 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 8. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Desarrollo Rural, correspondiendo al titular de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural la resolución de cada convocatoria”.

Cinco. El artículo 9 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 9. Procedimiento de concesión.

1. La concesión de las ayudas previstas en el presente Decreto se realizará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica conforme a los criterios de selección



contemplados en el artículo 14 de este Decreto y de acuerdo con los criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que se registrará en cuanto a su composición y funcionamiento por lo dispuesto en la Sección II del Capítulo III, Título V, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- Un técnico de cada una de las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres con competencias en el área de Agricultura y Ganadería.
 - Un técnico de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX).
 - Tres funcionarios designados por el Servicio de Desarrollo Rural de la Dirección General de Desarrollo Rural, actuando de entre ellos como Presidenta, la Jefa de Servicio de Desarrollo Rural y como Secretario, un técnico de la Sección de Asuntos Generales.
2. El informe emitido por la Comisión de Valoración será elevado a la titular de la Dirección General de Desarrollo Rural, que formulará la correspondiente propuesta de concesión de la ayuda debidamente motivada. Las ayudas se aprobarán mediante Resolución del titular de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural. La concesión de la ayuda, que se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, se resolverá y notificará a los interesados en el plazo máximo de tres meses, a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
 3. La Resolución de concesión se pronunciará sobre la necesidad o no de presentar, por parte de la entidad local beneficiaria un proyecto redactado por técnico competente. En el caso de ser necesaria su presentación, la entidad local deberá remitir el proyecto al Servicio de Desarrollo Rural, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución de concesión.
 4. La no presentación del proyecto por parte de la entidad local correspondiente en el plazo establecido legitima a la Dirección General de Desarrollo Rural para entender por desistida la concesión de la ayuda.
 5. No obstante lo dispuesto anteriormente, la falta de la notificación expresa de la resolución en el plazo establecido para ello legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.Dos de la Ley 5/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2009".

Seis. Los apartados 1 y 4 del artículo 10 quedan redactados en los siguientes términos:

- "1. Se establece como plazo máximo para la ejecución total y justificación final de la inversión el 15 de noviembre de cada ejercicio presupuestario, comprometiéndose la entidad local a realizar las actuaciones en las condiciones que se especifiquen en la Resolución de concesión de la ayuda y en las recogidas en el presente Decreto y que son imprescindibles para obtener la subvención correspondiente.



4. El plazo de ejecución contemplado en este artículo será improrrogable. Si en los cinco días posteriores a la finalización del mismo no se hubiera comunicado y certificado la total ejecución de las obras, la subvención de la Consejería se ajustará proporcionalmente a las obras realmente ejecutadas”.

Siete. El artículo 11 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 11. Modificación de obras.

Si por causa imprevista e ineludible hubiera que realizar alguna modificación en las obras, el Director de las mismas deberá solicitar, justificadamente por escrito, Informe técnico positivo de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, sin el cual no podrá llevarse a efecto dicha modificación. Así, una vez recabado el citado informe, la aprobación de la misma se realizará por el Titular de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, a propuesta de la Directora General de Desarrollo Rural”.

Ocho. El artículo 14 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 14. Criterios de otorgamiento de la subvención.

Los criterios seguidos para el otorgamiento de la subvención a los beneficiarios de las ayudas, así como la ponderación otorgada a los mismos, responderán a:

- Factores socioeconómicos de la zona: Población, densidad de población y tasa de desempleo de forma que la ponderación sea inversamente proporcional a la densidad de población y directamente proporcional al resto de los factores. Valoración máxima (90 puntos): 20, 30 y 40, respectivamente.
- Características de las fincas ponderándose directamente proporcional a la superficie y a la diversidad económica de los aprovechamientos (agrícolas, ganaderos, silvícola, cinegéticos, turísticos y recreativos). Valoración máxima (50 puntos): 20 y 30, respectivamente.
- Justificación de las mejoras solicitadas en relación a las infraestructuras y equipamientos existentes. Valoración máxima: 30 puntos”.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de enero de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA



DECRETO 9/2009, de 23 de enero, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2009040010)

El Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en su artículo 93, deroga parcialmente el Reglamento (CE) 1257/1999, y en su consideración 35 establece que los pagos agroambientales deben seguir desempeñando una función importante a la hora de apoyar el desarrollo sostenible de las zonas rurales y responder a la demanda cada vez mayor de servicios medioambientales por parte de la sociedad.

La Decisión 2006/144/CE del Consejo, de 20 de febrero de 2006, establece las directrices estratégicas comunitarias de desarrollo rural en el periodo de programación 2007-2013, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, apartado 1 de Reglamento (CE) n.º 1698/2005, que prevé que se adopten a escala comunitaria, directrices estratégicas de desarrollo rural para el periodo de programación comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013, con objeto de fijar las prioridades de desarrollo rural.

Sobre las bases de las Directrices Estratégicas Comunitarias, el Estado español ha elaborado su Plan Estratégico Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 que garantiza la coherencia entre las prioridades comunitarias, nacionales y regionales. Dicho plan se aplicará a través de los Programas de Desarrollo Rural, que en el caso de España, son de carácter regional.

La Decisión de la Comisión C(2008) 3836, de 16/07/2008, aprueba el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (España) para el periodo de programación 2007/2013.

En consecuencia, manteniendo los objetivos de la normativa comunitaria, las ayudas establecidas en el presente Decreto tienen como finalidad la introducción o prosecución de la aplicación de métodos de producción agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente, del paisaje y sus características, de los recursos naturales, del suelo y de la diversidad de recursos genéticos en agricultura.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 23 de enero de 2009,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular el régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agropecuarios compatibles con el medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, y en el Programa de Desarrollo Rural para Extremadura 2007/2013.
2. Las ayudas reguladas en el presente Decreto serán de aplicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3. Son de aplicación los apartados 1 (pagos entre 16.10.2006 y 31.12.2006) y 2 del artículo 3 del R(CE) 1320/2006, por lo que los compromisos pendientes serán imputables al FEADER en el nuevo periodo de programación y el importe de los que hay que atender a partir del 1.1.2007.
4. Los requisitos en materia de condicionalidad son idénticos a los previstos en los Reglamentos (CE) 1782/2003 y 796/2004.

Artículo 2. Tipos de ayuda.

La Comunidad Autónoma de Extremadura establecerá, a través de la correspondiente Orden de convocatoria de la Solicitud Única de la Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, las distintas líneas de Ayudas que se aplicarán de las recogidas en el Programa Regional de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma y que se reflejan en el presente Decreto.

En el caso de los pagos de ayudas correspondientes a los compromisos adquiridos con anterioridad al 1 de enero de 2007 se atenderá a lo establecido en el Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005.

Para compromisos adquiridos después del 1 de enero de 2007, a través del Decreto 334/2007, será de aplicación lo establecido en el nuevo Programa de Desarrollo Rural para Extremadura 2007/2013 aprobado.

Las ayudas agroambientales correspondientes al Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura, recogidas en el presente Decreto, irán destinadas a los agricultores que suscriban los correspondientes compromisos agroambientales de forma voluntaria durante un periodo de, al menos, cinco años consecutivos para las posibles actuaciones en cuanto a la convocatoria de las ayudas de:

- Control Integrado en el cultivo del olivar.
- Producción Integrada en el cultivo de arroz, frutales de hueso, frutales de pepita y olivar.
- Agricultura Ecológica en el cultivo de frutales de secano, frutales de hueso, frutales de pepita, olivar y viñedo para vinificación.
- Ganadería Ecológica.
- Apicultura para la conservación de la biodiversidad.
- Gestión sostenible de Dehesas.
- Sistemas agrarios de especial interés para la protección de las Aves Esteparias.
- Razas Autóctonas en Peligro de Extinción en Extremadura: Vacuno (Blanca Cacereña, Berrenda en Negro, Berrenda en Colorado, Morucha-Variedad Negra); Caprino (Verata, Retinta Extremeña); Ovino (Merina-Variedad Negra); Equino (Asnal andaluza); Porcino (Ibérico-Variedad Lampiño e Ibérico-Variedad Torbiscal).

**Artículo 3. Duración de los compromisos y obligación de solicitud.**

Las ayudas agroambientales pueden concederse a los titulares de explotaciones que suscriban de forma voluntaria compromisos agroambientales durante un periodo de cinco años consecutivos.

Los compromisos y las unidades (superficie, colmenas, UGM) acogidas deberán mantenerse cinco años consecutivos a partir de la fecha de la solicitud que se resuelva con la concesión de la ayuda.

Las superficies deberán declararse, conforme al SIGPAC, en la solicitud de la concesión de la ayuda y de los pagos anuales de la misma a nombre del beneficiario. No podrán sufrir variación, excepto por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, que serán valoradas por la autoridad competente.

Una vez concedida la ayuda mediante la correspondiente resolución, los pagos se concederán anualmente, previa solicitud en plazo y forma por parte del beneficiario, y contribuirán a paliar los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados del compromiso suscrito.

La solicitud anual de la ayuda dentro del plazo y forma establecido para ello es un compromiso obligado del beneficiario. Su incumplimiento injustificado en más de una ocasión a lo largo del periodo de compromisos supondrá falta suficiente para la revocación de la ayuda y la obligación de devolución de las cantidades percibidas.

Artículo 4. Causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Las autoridades competentes podrán reconocer como circunstancias excepcionales los supuestos siguientes:

- El fallecimiento del productor.
- Una larga incapacidad profesional del productor.
- Una catástrofe natural grave que afecte considerablemente a la superficie agrícola de la explotación.
- La destrucción accidental de los edificios de la explotación destinados al ganado.
- Epizootias que afecten a todo o parte del ganado productor.
- El acogerse el beneficiario al cese anticipado de la actividad agraria.
- Imposibilidad de seguir asumiendo la totalidad de los compromisos por ser su explotación objeto de una operación de concentración parcelaria o de otras intervenciones de ordenación territorial públicas o aprobadas por las autoridades competentes si éstas no eran previsibles en el momento de suscribir los compromisos.

En el caso de concurrir situaciones que puedan considerarse como casos de fuerza mayor y/o de circunstancias excepcionales, deberán notificarse por escrito en un plazo de diez días hábiles a partir del momento en que el beneficiario, o su representante legal, se halle en situación de hacerlo, con presentación de pruebas pertinentes a la entera satisfacción de la autoridad competente.

**Artículo 5. Modulación de las ayudas.**

Por motivos de economía de escala se realizará una modulación de la intensidad de las ayudas agroambientales en función del tamaño de la explotación. Para las medidas agroambientales dicha modulación se hará en función de las Unidades Mínimas de Cultivo Agroambiental (UMCAs). Se considera la Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental (UMCA) como superficie agroambiental a partir de la cual los costes totales unitarios tienden a disminuir conforme crece el número de hectáreas de la explotación.

En razón de lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural para Extremadura 2007-2013, se establece la Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental (UMCA) para las medidas agroambientales en cuestión, en 20 ha.

- Entre la superficie mínima establecida y el doble de 1 UMCA, se pagará el 100% de la prima.
- Entre el doble de 1 UMCA y el cuádruple de 1 UMCA, se pagará el 60% de la prima.
- Superior al cuádruple de 1 UMCA y hasta el total de la superficie acogida, se pagará el 30% de la prima.

Para las medidas correspondientes a la apicultura y a la ganadería ecológica, se aplicará la modulación establecida considerando la UMCA en 150 ha.

En el caso de las ayudas a la apicultura para la mejora de la biodiversidad, se considerará, para el cálculo de la ayuda, la conversión de colmenas comprometidas en superficie comprometida a razón de 1 colmena por cada 2 hectáreas.

En el caso de las ayudas a la ganadería ecológica, la equivalencia a superficie para el cálculo de las UMCAs será de 1 UGM por cada 2 ha.

Artículo 6. Compatibilidad con otras medidas.

Las ayudas concedidas a las submedidas agroambientales serán compatibles con medidas ambientales complementarias implementadas bajo las organizaciones comunes de mercado o los programas de apoyo.

Podrán combinarse varios compromisos a condición de que sean complementarios y compatibles entre sí.

Se establece un régimen de incompatibilidades entre diferentes actuaciones agroambientales justificado desde el punto de vista de solapamiento de diferentes prácticas sobre una misma superficie agraria.

Cada una de las submedidas agroambientales será incompatible con otras, dentro del marco de las ayudas agroambientales, que persigan los mismos objetivos y actuaciones. Igualmente las actuaciones objeto de las ayudas agroambientales serán incompatibles con otros regímenes de ayuda que tengan el mismo fin.

Las acciones agroambientales incluidas en el Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura cumplen necesariamente con la exigida coherencia con las políticas y medidas aplicadas en el marco de las organizaciones comunes de mercado, medidas de calidad agrícola y de los alimentos, así como con la condicionalidad y con el resto de las medidas de



desarrollo rural previstas en el presente Programa distintas de las medidas agroambientales. Sin embargo, no se excluye la posibilidad de suscribir más de una acción agroambiental para las mismas producciones, siempre y cuando, dichas medidas se complementen y sean coherentes entre sí; las cuales, en ningún caso, vulnerarán lo establecido en las correspondientes organizaciones comunes de mercado.

En el caso de submedidas agroambientales que, pudiéndose compatibilizar, tengan compromisos de distinta graduación sobre el mismo aspecto, prevalecerá la limitación más restrictiva. Este es el caso de la carga ganadera en las submedidas Razas Autóctonas en Peligro de Extinción, Gestión sostenible de Dehesas y Ganadería Ecológica.

El cuadro de compatibilidades es el que se recoge en el Anexo I de este Decreto.

Artículo 7. Comité Técnico de Medidas Agroambientales.

El Comité Técnico de Medidas Agroambientales, como un órgano colegiado adscrito a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, tendrá como función la de coordinar, verificar y velar por la homogeneidad de las distintas normas técnicas que habrán de cumplir los beneficiarios de las ayudas agroambientales. Las directrices de dicho Comité son las siguientes:

1. Composición del Comité:

- Presidente: Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias.
- Vicepresidente: Director de Programas Agroambientales.
- Secretario: Jefe de Sección de Programas Agroambientales.
- Vocales:
 - Jefe de Negociado de Programas Agroambientales.
 - Director de Programas de Protección Integrada, Diagnósticos y Avisos Agrícolas.
 - Jefe de Sección de Producción Integrada.
 - Jefe de Sección de Ganadería Ecológica y Natural.

El Comité Técnico de Medidas Agroambientales podrá solicitar asesoramiento técnico cuando lo estime conveniente.

2. Funciones del Comité:

- a) Será el encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de las medidas agroambientales.
- b) Aprobar los Planes de Explotaciones que se presenten, con anterioridad a la resolución aprobatoria de la concesión de la ayuda.
- c) Adoptar cuantas medidas técnicas se consideren necesarias y coordinar todas aquellas actuaciones que tengan como objetivo el cumplimiento de los compromisos agroambientales y de esta manera garantizar la buena gestión de las ayudas.

**Artículo 8. Beneficiarios de las ayudas.**

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en el presente Decreto, las personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones agrarias inscritas en su totalidad y a su nombre en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, que se comprometan a mantener las unidades objeto de ayuda (superficies de cultivo, colmenas, UGMs) sin variación en dicho registro y a realizar las actuaciones objeto de ayuda por un periodo de cinco años consecutivos, salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, de acuerdo con las superficies mínimas de cultivo y demás requisitos que se especifican en este Decreto y en las correspondientes Órdenes de convocatoria de ayuda, y que no se hallen incurso en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (Anexo II).

Artículo 9. Compromisos generales.

En cumplimiento de los artículos 39 y 40 del Reglamento (CE) 1698/2005, las ayudas agroambientales solo cubrirán los compromisos que impongan mayores exigencias que los requisitos obligatorios establecidos en los artículos 4 y 5 y en los Anexos III y IV del Reglamento (CE) 1782/2003, sobre la aplicación de la condicionalidad.

El cumplimiento de los compromisos y actuaciones objeto de ayuda deberán mantenerse durante un periodo mínimo de cinco años consecutivos, que comenzarán a contar desde la fecha de presentación de la primera solicitud que se resuelva favorablemente, estando las superficies y/o UGM subvencionadas sujetas al cumplimiento del periodo íntegro de compromisos, exceptuando los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

El beneficiario deberá mantener registradas a su nombre sin modificaciones las unidades objeto de ayuda en el Registro de Explotaciones durante el periodo de cinco años consecutivos comprometido.

En caso de que durante el periodo de un compromiso contraído como condición para la concesión de la ayuda el beneficiario ampliara la superficie de cultivo, colmenas y/o UGM, dicha ampliación no será objeto de ayuda durante el periodo de duración del compromiso.

Si la ayuda es a la producción integrada, a la agricultura ecológica o a la ganadería ecológica, el beneficiario que amplíe las unidades de su explotación (superficies o UGM) para el mismo cultivo y/o especie estará obligado a ampliar los compromisos agroambientales a dicha superficie sin que esta ampliación sea objeto de ayuda.

Será compromiso obligado por los beneficiarios de las ayudas para las medidas agroambientales el realizar un Plan de Explotación que tendrá que ser aprobado por el Comité Técnico de Medidas Agroambientales y que tendrá, al menos, una descripción clara de las localizaciones de la explotación, la orientación productiva y las distintas acciones a desarrollar durante los años que duren los compromisos, debiendo describir claramente el plan de cultivo de cada año de compromiso, indicando los polígonos, parcelas y recintos.

En la producción integrada de arroz se permitirá la rotación de cultivos acogidos a la norma de producción integrada. Si bien los cultivos distintos del arroz no percibirán las ayudas de éste.



No serán objeto de ayuda aquellas superficies que no figuren en el Plan de Explotación presentado en el primer año de solicitud de la ayuda.

Para las ayudas a la producción integrada, la agricultura ecológica y la ganadería ecológica, el beneficiario se compromete a aplicar dichos métodos de producción en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

Las explotaciones agrarias objeto de ayuda deberán estar en producción con especies ganaderas o cultivos agrícolas que tengan como destino la alimentación humana o animal, ya sea de forma directa o transformados.

Artículo 10. Submedidas posibles, superficies mínimas y cuantías.

Las ayudas agroambientales que se convoquen podrán incluir las siguientes submedidas:

1. Control integrado.
2. Producción integrada.
3. Agricultura ecológica.
4. Ganadería ecológica.
5. Razas autóctonas en peligro de extinción.
6. Apicultura para la conservación de la biodiversidad.
7. Gestión sostenible de dehesas.
8. Sistemas agrarios de especial interés para la protección de las Aves Esteparias.

1. CONTROL INTEGRADO.

OBJETIVOS:

Como objetivos concretos, a parte de los generales ya expuestos:

1. Reducción de utilización de fertilizantes, ajustándose al Plan de Fertilización.
2. Reducción de productos fitosanitarios, ajustándose al Plan de Explotación.
3. Cuidado del arbolado.
4. Lucha contra la erosión.

COMPROMISOS:

Los beneficiarios de la ayuda de esta submedida deberán cumplir los siguientes compromisos:

- Complimentar y mantener actualizado un Cuaderno de Explotación, que incluirá una contabilidad específica y en el que se anotarán las operaciones de cultivo realizadas, así como el Plan de Fertilización oportuno, basado fundamentalmente en el empleo de cantidades mínimas relativas a las necesidades de la planta y el suelo.
- Realización de analíticas de suelo y/o foliares, necesarios para la programación correcta de un plan de fertilización acorde a las características de la ayuda y los cultivos afectados. Con especial atención en las zonas vulnerables de contaminación por nitratos, ajustándose al Anexo de la Orden de 13 de junio de 2003 por la que se aprueba el

Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura.

- Pertenecer a una agrupación de tratamientos integrados o similar y/o disponer de asesoramiento técnico que establezca la estrategia y oportunidad de los tratamientos químicos en función del criterio de Lucha Integrada.
- Solamente estarán autorizados los productos químicos de clasificación ecotoxicológica que sean nocivos, no tóxicos, propuestos por el Comité Asesor de Control Integrado y aprobados por el Comité Técnico de Medidas Agroambientales, como se recoge en la Resolución de 28 de noviembre de 2005, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y/o en sus posteriores modificaciones.
- Favorecer sistemas de lucha natural, mediante el respeto de las zonas de reserva ecológica que hubiera en la explotación.

CULTIVOS:

El cultivo que podrá acceder a esta ayuda es:

- El olivar.

SUPERFICIE MÍNIMA SUBVENCIONABLE:

La superficie mínima de cultivo será:

- Olivar: 1,0 ha.

PRIMAS PROPUESTAS:

La prima única propuesta para la submedida de Control Integrado en olivar es de 124,71 €/ha.

2. PRODUCCIÓN INTEGRADA.

OBJETIVOS:

Las exigencias de la Producción Integrada sobre el sistema de Control Integrado suponen un mayor nivel de compromiso. Se pretende, con ello, eliminar la acción de sustancias químicas y artificiales, tanto del suelo como de las aguas de riego, por un lado, y cuidar de forma más técnica y específica de los cultivos implicados, por otro, de tal manera que se puedan obtener productos de mejor calidad. Así pues, los objetivos de esta submedida son:

- Consolidación de sistemas productivos de gestión sostenible.
- Conservar y mejorar el recurso agua.
- Conservar y mejorar el recurso suelo.
- Mantenimiento de la biodiversidad, con medidas como la reducción en el uso de fitosanitarios, ajustándose al Plan de Explotación.
- Conservar y proteger el medio natural desde el punto de vista del paisaje introduciendo elementos de diversificación de los ecosistemas fomentando prácticas agrarias de bajo impacto sobre la flora y la fauna silvestre.

**COMPROMISOS:**

Los beneficiarios de la ayuda de esta submedida deberán cumplir los siguientes compromisos:

- Cumplir los compromisos para la submedida de Control Integrado.
- La explotación y los cultivos por los que se solicita la ayuda deberán estar, durante todo el periodo de compromisos, inscritos a nombre del beneficiario en el correspondiente Registro de Operadores Productores de Producción Integrada (ROPPI) de Extremadura y tener su explotación certificada en Producción Integrada por alguno de los organismos de control autorizados, debiendo notificarse la actividad y someterse al control del mismo.
- Cumplir, bajo la certificación de la Autoridad Competente en la materia, las normas de producción establecidas que regula la Producción Integrada, así como las normas genéricas y específicas sobre Producción Integrada que para los distintos cultivos estén promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Utilizar material vegetal de productores oficialmente autorizados y con el correspondiente Pasaporte Fitosanitario.
- La superficie acogida a los compromisos debe producir en la Comunidad Autónoma de Extremadura productos agroalimentarios susceptibles de utilizar indicaciones referentes al método de producción de Producción Integrada previsto en la reglamentación correspondiente con vistas a su comercialización.
- En el caso de establecerse en el Plan de Explotación, durante el periodo de compromisos, rotación de los cultivos acogidos a la ayuda con otros que no lo estén, estos otros cultivos deben cumplir igualmente con lo establecido para los acogidos.
- Compromiso de aplicar la producción integrada en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

CULTIVOS:

Los cultivos que podrían acceder a estas ayudas son los siguientes:

- Arroz.
- Frutales de hueso (incluido cerezo, por su normativa específica en PI).
- Frutales de pepita.
- Olivar.

SUPERFICIE MÍNIMA SUBVENCIONABLE:

Las superficies mínimas de cultivo serán las siguientes:

- Arroz: 0,5 ha.
- Frutales de hueso: 0,5 ha.
- Frutales de pepita: 0,5 ha.
- Olivar: 1,0 ha.

**PRIMAS PROPUESTAS:**

Las primas únicas propuestas en función del cultivo para la submedida de Producción Integrada son de:

- Arroz: 247,91 €/ha.
- Frutales de hueso: 198,33 €/ha.
- Frutales de pepita: 153,26 €/ha.
- Olivar: 147,25 €/ha.

3. AGRICULTURA ECOLÓGICA.**OBJETIVOS:**

Se refleja en este sistema de producción el mayor nivel de compromisos, respecto a las ayudas de control y producción integrada. Como consecuencia de ello, la producción ecológica, regulada en Extremadura por lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 834/2007 (a partir del 01/01/2009), supone un importante apoyo a los objetivos concretos que persigue esta ayuda, y que pueden enumerarse como:

1. Reducción de utilización de fertilizantes.
2. Reducción de productos fitosanitarios.
3. Cuidado del arbolado.
4. Lucha contra la erosión.
5. Obtención de producciones ecológicas.
6. Mayor penetración en el mercado y difusión de los productos de agricultura ecológica como productos de calidad y beneficiosos con el medio ambiente.

COMPROMISOS:

- Complimentar y mantener actualizado un Cuaderno de Explotación, que incluirá una contabilidad específica y en el que se anotarán las operaciones de cultivo realizadas, así como el Plan de Fertilización oportuno, basado fundamentalmente en el empleo de cantidades mínimas relativas a las necesidades de la planta y el suelo.
- La explotación y los cultivos por los que se solicita la ayuda deberán estar inscritos a nombre del beneficiario y certificados por el CEPAE (Comité Extremeño para la Producción Agraria Ecológica) durante todo el periodo de compromisos, debiendo notificarse la actividad y someterse al control del mismo.
- Realización de analíticas de suelo y/o foliares, necesarias para la programación correcta de un plan de fertilización acorde a las características de la ayuda y los cultivos afectados. Con especial atención en las zonas vulnerables de contaminación por nitratos.
- Disponer de asesoramiento técnico que establezca aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de la medida.
- Aplicar los métodos de lucha natural autorizados por el Comité Extremeño para la Producción Agrícola Ecológica (CEPAE).



- Cumplir, bajo la certificación de la Autoridad Competente en la materia, las normas de producción establecidas en el Reglamento (CE) 834/2007 (a partir del 01/01/2009), que regula la Producción Ecológica, así como las normas genéricas y específicas sobre Agricultura Ecológica que para los distintos cultivos estén promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La superficie acogida a los compromisos debe producir en la Comunidad Autónoma de Extremadura productos agroalimentarios susceptibles de utilizar indicaciones referentes al método de producción ecológica previsto en el Reglamento (CE) núm. 834/2007 (a partir del 01/01/2009), con vistas a su comercialización a empresas igualmente reconocidas para la elaboración y/o comercialización de dichos productos, avalados por los correspondientes certificados oficiales según lo establecido en los mismos Reglamentos.
- En el caso de las explotaciones que se encuentren en fase de conversión a fecha de solicitud de la ayuda y que, por lo tanto, opten al incremento adicional en el porcentaje de la prima, el beneficiario deberá acreditar la comercialización, dentro del periodo de compromisos, de productos agroalimentarios de dicha explotación con la utilización de indicaciones referentes al método de producción ecológica previsto en el Reglamento (CE) núm. 834/2007 (a partir del 01/01/2009) a empresas igualmente reconocidas para la elaboración y/o comercialización de dichos productos, avalados por los correspondientes certificados oficiales según lo establecido en los mismos Reglamentos.
- Aplicar la producción ecológica en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

CULTIVOS:

Los cultivos que podrán acceder a esta ayuda serán los siguientes:

- Frutales de secano.
- Frutales de hueso.
- Frutales de pepita.
- Olivar.
- Viñedo para vinificación.

SUPERFICIE MÍNIMA SUBVENCIONABLE:

Las superficies mínimas de cultivo serán las siguientes:

- Frutales de secano: 1,0 ha.
- Frutales de hueso: 0,5 ha.
- Frutales de pepita: 0,5 ha.
- Olivar: 1,0 ha.
- Viñedo: 1,0 ha.

PRIMAS PROPUESTAS:

Las primas propuestas en función del cultivo para la submedida de Agricultura Ecológica fuera del periodo de conversión son:



- Frutales de secano: 119,00 €/ha.
- Frutales de hueso: 364,21 €/ha.
- Frutales de pepita: 328,15 €/ha.
- Olivar: 266,81 €/ha.
- Viñedo: 228,38 €/ha.

Tal y como se recoge textualmente en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, "La conversión de una explotación de producción convencional a producción ecológica implica unos costes y pérdidas de ingresos superiores a los de mantenimiento, sin poder comercializar la producción como ecológica. Para fomentar la incorporación de nuevas explotaciones a este sistema de producción, el importe de la ayuda se diferenciará en función de la fase en la que se encuentra la explotación, debiendo ser la ayuda fuera del periodo de conversión un porcentaje del importe de la ayuda en conversión". En este sentido, el importe de la ayuda para las explotaciones que se encuentren en fase de conversión, y mientras dure dicha fase, se incrementará en un 10% respecto de la ayuda fuera del periodo de conversión.

4. GANADERÍA ECOLÓGICA.

OBJETIVOS:

Con el establecimiento de esta ayuda, se pretende compatibilizar la producción ganadera con el mantenimiento respetuoso del medio ambiente, la reducción de la erosión, la protección de la vegetación autóctona y la consecución de una fertilización orgánica, regulando y soportando las explotaciones una carga ganadera racional.

Esta submedida cumplimenta la parte ganadera de los sistemas agroganaderos en producción ecológica con el pago de una prima a la ganadería ecológica.

Como objetivos de esta submedida:

1. Reducción de utilización de fertilizantes.
2. Cuidado del arbolado.
3. Lucha contra la erosión.
4. Obtención de producciones ecológicas en productos cárnicos y derivados de alta calidad.
5. Mayor difusión y aceptación por el público en general de los productos de agricultura ecológica como productos de calidad y beneficiosos con el medio ambiente.

COMPROMISOS:

- Complimentar y mantener actualizado un Cuaderno de Explotación, que incluirá una contabilidad específica y en el que se anotarán las operaciones de cultivo realizadas así como sus aprovechamientos ganaderos.
- Cumplir lo dispuesto en el R(CE) 1804/1999 de 24 de agosto, sobre la producción ganadera ecológica.



- La superficie destinada al aprovechamiento ganadero deberá cumplir durante el periodo de compromiso, los requisitos fijados por el R(CE) 834/2007 (a partir del 01/01/2009), sobre la producción ecológica agrícola y ganadera.
- Tanto la ganadería como la superficie donde se explote, deberán estar inscritas y certificadas a nombre del beneficiario en el CEPAE (Comité Extremeño para la Producción Agraria Ecológica), durante todo el periodo de compromisos, debiendo notificarse la actividad y someterse al control del mismo.
- Disponer de asesoramiento técnico que establezca aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de la medida.
- La carga ganadera estará comprendida entre 0,2 y 0,5 UGM/ha.
- La superficie y ganadería acogida a los compromisos debe producir en la Comunidad Autónoma de Extremadura productos agroalimentarios ganaderos susceptibles de utilizar indicaciones referentes al método de producción ecológica previsto en el Reglamento (CE) núm. 834/2007 (a partir del 01/01/2009), con vistas a su comercialización a empresas igualmente reconocidas para la elaboración y/o comercialización de dichos productos, avalados por los correspondientes certificados oficiales según lo establecido en los mismos Reglamentos.
- En el caso de las explotaciones que se encuentren en fase de conversión a fecha de solicitud de la ayuda y que, por lo tanto, opten al incremento adicional en el porcentaje de la prima, el beneficiario deberá acreditar la comercialización, dentro del periodo de compromisos, de productos agroalimentarios ganaderos de dicha explotación con la utilización de indicaciones referentes al método de producción ecológica previsto en el Reglamento (CE) núm. 834/2007 (a partir del 01/01/2009) a empresas igualmente reconocidas para la elaboración y/o comercialización de dichos productos, avalados por los correspondientes certificados oficiales según lo establecido en los mismos Reglamentos.
- Aplicar la producción ecológica en la totalidad de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

PRIMAS PROPUESTAS:

La prima propuesta para la submedida de Ganadería Ecológica fuera del periodo de conversión es:

- 120,20 €/UGM.

Tal y como se recoge textualmente en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, "La conversión de una explotación de producción convencional a producción ecológica implica unos costes y pérdidas de ingresos superiores a los de mantenimiento, sin poder comercializar la producción como ecológica. Para fomentar la incorporación de nuevas explotaciones a este sistema de producción, el importe de la ayuda se diferenciará en función de la fase en la que se encuentra la explotación, debiendo ser la ayuda fuera del periodo de conversión un porcentaje del importe de la ayuda en conversión". En este sentido, el importe de la ayuda para las explotaciones que se encuentren en fase de conversión, y mientras dure dicha fase, se incrementará en un 10% respecto de la ayuda fuera del periodo de conversión.



5. RAZAS AUTÓCTONAS PURAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN.

OBJETIVOS:

La conservación del medio ambiente pasa también por el factor ganadero, siendo evidente la necesidad de establecer una ayuda orientada a la conservación de una serie de especies y razas autóctonas puras en Extremadura que deben incrementar sus efectivos en aras de la conservación de las mismas, evitando así su posible extinción.

Así pues, podrán ser objeto de esta ayuda las razas autóctonas puras cuyo número de efectivos estén por debajo del umbral establecido en la tabla indicada en el Anexo IV del R(CE) 1974/2006.

COMPROMISOS:

- Realizar las actuaciones de pastoreo con animales de las razas autóctonas en peligro de extinción que se especifican más adelante.
- Mantener o incrementar en la explotación del beneficiario el censo ganadero de las razas acogidas a la ayuda.
- El beneficiario debe pertenecer a una asociación ganadera cuyos fines sean la mejora y conservación de las razas autóctonas.
- La ganadería objeto de ayuda debe estar inscrita en el Libro de Registro Oficial de la raza correspondiente.
- Mantener en pureza los efectivos reproductivos, machos y hembras, de la raza en cuestión.
- Respetar las cargas ganaderas en la explotación entre 0,2 y 1,5 UGM/ha (hasta 2,00 UGM/ha en casos excepcionales de explotaciones ubicadas en zonas con pluviometrías históricas superiores a 800 mm/año).

RAZAS:

Las razas autóctonas puras en peligro de extinción, presentes en Extremadura, susceptibles de ser objeto de esta ayuda si cumplen con los requisitos expuestos, con sus correspondientes censos de hembras reproductoras son:

— VACUNO:

- Berrenda en negro.
- Berrenda en colorado.
- Blanca cacereña.
- Morucha (variedad negra).

— OVINO:

- Merina negra.

— CAPRINO:

- Cabra retinta.



- Cabra verata.
- EQUINO:
 - Asnal andaluza.
- PORCINO:
 - Ibérica variedad Torbiscal.
 - Ibérica variedad Lampiño.

PRIMAS PROPUESTAS:

La prima única propuesta para la submedida de Razas Autóctonas Puras en Peligro de Extinción fuera del periodo de conversión es:

- 120,20 €/UGM.

6. APICULTURA PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD.

OBJETIVOS:

El objetivo fundamental de esta submedida es el mantenimiento de un nivel adecuado de actividad en la apicultura trashumante de Extremadura, por sus repercusiones beneficiosas sobre la conservación de la biodiversidad de la Región, permitiendo:

- Fomentar una forma de utilización de la tierra compatible con la protección y mejora del medio ambiente, del paisaje y de sus características naturales y de la diversidad genética.
- Conservación de entornos agrarios de alto valor natural amenazados.
- Mantenimiento del paisaje, por ser esta actividad favorecedora de la conservación de la flora silvestre, muy en especial del estrato arbustivo, uno de los elementos claves del paisaje.
- Mantener las poblaciones en municipios y áreas de delicada estabilidad.
- Atención y cuidado del monte y bosques por parte de los apicultores, ya que con sus trashumancias realizan una labor de vigilancia por entornos que de otra manera no se podrían atender tan adecuadamente.
- Mantener abiertos caminos y senderos y accesos a zonas difíciles de los bosques.
- Mantenimiento de la biodiversidad en ecosistemas por polinización entomófila.
- Mantenimiento del paisaje y medio ambiente de la zona.
- Contribuir al mantenimiento de la flora y fauna propia de las masas arbóreas de la Región.

La presente submedida abarca una prima básica para fomentar una apicultura que permita la conservación de la biodiversidad y una prima adicional para los apicultores que además de cumplir los requisitos y compromisos del módulo común se acojan a los sistemas de producción de apicultura ecológica.

**COMPROMISOS:**

- Las explotaciones agrarias objeto de ayuda deberán estar en producción.
- Complimentar y mantener actualizado un Cuaderno de Explotación, que incluirá una contabilidad específica de la ayuda y en el que se anotarán las operaciones realizadas. En él se deberá registrar, junto con los oportunos soportes documentales, todas las ventas y compras que efectúe la explotación.
- Tener debidamente marcadas de forma indeleble todas y cada una de las colmenas para su registro.
- Disponer de asesoramiento técnico que establezca aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de la medida.
- Los titulares deberán estar inscritos en el Registro Apícola de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con un mínimo de 150 colmenas. Debiendo estar en posesión del Libro de Registro de Explotación Apícola y tenerlo actualizado.
- La densidad será de 1 colmena cada 2 hectáreas para pecoreo.
- Cada colmenar no tendrá más de 80 colmenas.
- La trashumancia durará un periodo de 6 meses y solo podrán realizarla el 80% de las colmenas como máximo, debiendo permanecer estantes el otro 20%.
- No se podrá suministrar alimentación estimulante que contenga polen.
- Debe mantenerse una distancia entre colmenares superior a 1 kilómetro.
- Estar en disposición de aportar un plano de la explotación referenciado geográficamente.
- Aplicar un sistema de lucha integrada contra la varroasis y enfermedades asociadas incorporando métodos de manejo y lucha biológica, asociados con la aplicación de un producto químico de síntesis anualmente. (En el caso de apicultura ecológica se atenderá a lo dispuesto por el CEPAE).

Como compromisos adicionales por apicultura ecológica:

- La explotación y los cultivos por los que se solicita la ayuda deberán estar inscritos a nombre del beneficiario y certificados por el CEPAE (Comité Extremeño para la Producción Agraria Ecológica) durante todo el periodo de compromisos, debiendo notificarse la actividad y someterse al control del mismo.
- Se permite el sistema de trashumancia solicitado a la apicultura convencional, en el que como máximo el 80% de las colmenas puedan asentarse hasta un máximo de 6 meses en otras zonas, siempre y cuando cumplan también las normas de producción establecidas en el Reglamento (CE) 834/2007 (a partir del 01/01/2009).
- Aplicar los métodos de lucha natural autorizados por el Comité Extremeño para la Producción Agrícola Ecológica (CEPAE).

- Cumplir, bajo la certificación de la Autoridad Competente en la materia, las normas de producción establecidas en el Reglamento (CE) 834/2007 (a partir del 01/01/2009), que regula la Producción Ecológica, así como las Normas genéricas y específicas sobre Agricultura Ecológica que para los distintos cultivos estén promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La explotación acogida a los compromisos debe producir en la Comunidad Autónoma de Extremadura productos agroalimentarios susceptibles de utilizar indicaciones referentes al método de producción ecológica previsto en el Reglamento (CE) núm. 834/2007 (a partir del 01/01/2009), con vistas a su comercialización a empresas igualmente reconocidas para la elaboración y/o comercialización de dichos productos, avalados por los correspondientes certificados oficiales según lo establecido en los mismos Reglamentos.
- En el caso de las explotaciones que se encuentren en fase de conversión a fecha de solicitud de la ayuda y que, por lo tanto, opten al incremento adicional en el porcentaje de la prima, el beneficiario deberá acreditar la comercialización, dentro del periodo de compromisos, de productos agroalimentarios de dicha explotación con la utilización de indicaciones referentes al método de producción ecológica previsto en el Reglamento (CE) núm. 834/2007 (a partir del 01/01/2009) a empresas igualmente reconocidas para la elaboración y/o comercialización de dichos productos, avalados por los correspondientes certificados oficiales según lo establecido en los mismos Reglamentos.
- Aplicar la producción ecológica en la totalidad de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

PRIMAS PROPUESTAS:

La prima se calcula en el equivalente por hectárea. Teniendo en cuenta que la densidad será de 1 colmena cada 2 hectáreas para pecoreo, la prima propuesta para la submedida de Apicultura para la Conservación de la Biodiversidad es:

- 10,50 €/ha.

En el caso de optar a la prima adicional por Apicultura Ecológica, ésta será:

- 8,50 €/ha.

Tal y como se recoge textualmente en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, "La conversión de una explotación de producción convencional a producción ecológica implica unos costes y pérdidas de ingresos superiores a los de mantenimiento, sin poder comercializar la producción como ecológica. Para fomentar la incorporación de nuevas explotaciones a este sistema de producción, el importe de la ayuda se diferenciará en función de la fase en la que se encuentra la explotación, debiendo ser la ayuda fuera del periodo de conversión un porcentaje del importe de la ayuda en conversión". En este sentido, el importe de la prima adicional para las explotaciones apícolas que se encuentren en fase de conversión, y mientras dure dicha fase, se incrementará en un 10% respecto de la ayuda fuera del periodo de conversión.



7. GESTIÓN SOSTENIBLE DE DEHESAS.

OBJETIVOS:

Los objetivos de la medida son:

- Conservar las dehesas como sistemas productivos de gestión sostenible.
- Asegurar la regeneración.
- Fomentar la biodiversidad asociada a la dehesa.
- Mejorar los parámetros productivos y ambientales de las dehesas: Estado sanitario del arbolado, sanidad ganadera, calidad del pastizal, enriquecimiento de la fertilización y del contenido de materia orgánica del suelo, etc.

COMPROMISOS:

- En el caso del compromiso general de elaboración de un Plan de Actuación con una duración inicial de cinco años, los Planes de Actuación para una dehesa deberán contener, al menos, un análisis y diagnóstico de la situación inicial de la explotación, de sus recursos naturales y de sus aprovechamientos y una programación de las actuaciones ganaderas, pascícolas, selvícolas, agrícolas, cinegéticas y de cualquier otro tipo que se llevarán a cabo durante el periodo de vigencia del compromiso. En la programación de actuaciones deberán recogerse todas y cada una de las acciones correctoras o mejoradoras de la explotación previamente justificadas mediante los resultados del diagnóstico, relacionadas con las deficiencias y necesidades probadas en el diagnóstico de la situación inicial, tanto las relativas al manejo de la vegetación, arboleda, matorral, pastos, manejo del ganado, mejora o nueva creación de instalaciones y construcciones singulares, así como elementos paisajísticos. Estos planes de actuación para la ordenación y mejora de las dehesas deberán ser elaborados por técnicos competentes en la materia.
- Cumplimentar y mantener actualizado un Cuaderno de Explotación, que incluirá una contabilidad específica y en el que se anotarán las operaciones de cultivo realizadas, así como el Plan de Fertilización oportuno.
- La dehesa, a nombre del beneficiario, que se acoja a la ayuda, deberá ser una finca rústica con una superficie continua susceptible, según su destino agrario más idóneo, de un aprovechamiento ganadero en régimen extensivo. Deberá tener un arbolado mínimo medio de 10 pies adultos por hectárea o una cabida cubierta mínima del 5%.
- La superficie mínima de actuación será de 20 hectáreas.
- La ganadería de la dehesa deberá ser producida en régimen extensivo, pastoreando y consumiendo recursos propios de la explotación. Estará constituida por razas extensivas propias de la dehesa y sus posibles cruces.
- Los animales de la explotación deberán estar integrados en una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera.
- La carga ganadera deberá estar comprendida entre 0,2 y 0,5 UGM/ha (hasta 1,00 UGM/ha en casos excepcionales de explotaciones ubicadas en zonas con pluviometrías



históricas superiores a 800 mm/año), no dando lugar a situaciones permanentes de sobrepastoreo o subpastoreo.

- Se mantendrá, como mínimo, el 75% de la S.A.U. de la explotación, orientados a la alimentación del ganado.
- Realizar actuaciones de regeneración del arbolado, poda y desbrozado ordenado, con el objetivo de incrementar la densidad del arbolado respecto a la inicial cuando así se estime necesario. Así mismo, se realizarán las actuaciones necesarias derivadas de la afectación por la seca u otras causas similares que pudieran aparecer a lo largo del programa. Todas estas actuaciones serán realizadas, siempre bajo la supervisión del técnico de la dehesa y autorización de la Administración.
- No se podrán utilizar aperos de labranza que inviertan los horizontes del suelo ni efectuar roturaciones en zonas con pendientes superiores al 10%.
- Se deberán al menos mantener los elementos de manejo del ganado (cercas, muretes, etc.) para evitar el sobrepastoreo, garantizando así un uso racional de los pastos y la conservación de los mismos.
- El titular de la explotación deberá disponer de asesoramiento técnico que establezca aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de la medida.

Para poder optar a las ayudas complementarias dentro de esta submedida, los compromisos añadidos serán los relacionados con actuaciones que mejoren la regeneración natural así como el manejo de las superficies de los pastos y las zonas de cultivo habitual relacionadas con las labores de limpieza de matorral, eliminación de uso de herbicidas y pesticidas en pastos. Estos compromisos complementarios elegibles consistirán en:

- Regeneración natural del arbolado de la dehesa, consistente en la retirada del ganado de recintos de la dehesa durante el periodo de compromisos. Esta actuación deberá realizarse en recintos cerrados al ganado, en zonas de pastizal arbolado con una densidad entre 10 y 30 pies por hectárea, donde se encuentren, en distribución uniforme, al menos 20 chirpiales viables por hectárea. La superficie máxima total en la dehesa será de un 25% de la superficie de actuación para la submedida. La superficie acogida a este compromiso complementario no podrá computarse para el cálculo de la carga ganadera. Debe contarse con un informe previo del Agente de Medio Ambiente, un permiso expreso para el desbrozado (o descolinado) en el caso de que éste fuese preciso, y, si la pendiente del terreno es superior al 8%, el correspondiente Informe de Impacto Ambiental. La superficie debe mantenerse en condiciones adecuadas que evite el riesgo de incendios.
- Los cultivos de la explotación, para alimentación ganadera, deberán ser calificados como de producción ecológica y cumplir los requisitos establecidos para la agricultura ecológica por el R(CE) 834/2007 (a partir del 01/01/2009) durante el periodo de compromisos, debiendo estar inscritas y certificadas a nombre del beneficiario en el CEPAE (Comité Extremeño para la Producción Agraria Ecológica) de forma continua durante todo el periodo, notificando la actividad y sometándose al control del mismo. Si la superficie tuviese que someterse a periodo de reconversión hacia la agricultura ecológica deberá conseguir dicha calificación antes de finalizar el periodo de compromisos.

**PRIMAS PROPUESTAS:**

La prima básica propuesta para la submedida de la gestión sostenible de dehesas es:

— 4,00 €/ha.

En el caso de optar a las primas adicionales por regeneración del arbolado espontáneo, para las superficies afectadas por estas actuaciones complementarias:

— 100,00 €/ha.

Si se precisa desbrozado o descolinado, por la superficie afectada:

— 50,00 €/ha.

En el caso de optar a la prima adicional por mantener en régimen de producción ecológica las superficies de cultivos forrajeros de la explotación durante el periodo de compromisos. Para las superficies afectadas por estas actuaciones complementarias:

— 42,00 €/ha.

8. SISTEMAS AGRARIOS DE ESPECIAL INTERÉS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS AVES ESTEPARIAS EN ZEPAS Y/O LICs.

El ámbito de aplicación de esta medida será el de explotaciones agrarias con cultivos herbáceos de secano ubicadas en los municipios y polígonos que forman parte de las ZEPAs y/o LICs (ZEPA Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, ZEPA Llanos de Trujillo, ZEPA/LIC La Serena y Sierras Periféricas, ZEPA Llanos de Alcántara y Brozas, ZEPA Llanos de Zorita y LIC Llanos de Brozas).

OBJETIVOS:

Como objetivos para la medida tenemos:

- Mantener o incrementar la biodiversidad, creando un hábitat más favorable para la alimentación, nidificación y cobijo de la fauna esteparia asociada y de esta forma consolidar la presencia de poblaciones estables de esta fauna.
- Revalorizar las áreas de cultivo de secano dentro de las ZEPAs y/o LICs con técnicas agronómicas que favorezcan el hábitat de la avifauna, incrementado sus poblaciones.
- Conservación de los cultivos herbáceos de secano como sistemas productivos de gestión.
- Mantenimiento del paisaje, preservando el mismo a través de las diferentes actuaciones en materia de control de la ganadería, control de actuaciones culturales en los cultivos, promoción de la rotación del barbecho y protección de la flora autóctona de la zona y fauna característica de la misma.
- Mantenimiento de la flora y la fauna, controlando las aportaciones de fertilizantes y productos fitosanitarios, de tal manera que se proteja a las aves y la vegetación espontánea.
- Evitar el sobrepastoreo y carga excesiva para la protección del suelo, evitando la exquilmanación de la flora propia de las zonas, el peligro que supone para las anidaciones y pollos de la fauna y mantener, de esta forma, un paisaje propio de los territorios en cuestión.

**COMPROMISOS:**

- Mantener una carga ganadera igual o inferior a 0,8 UGM/ha (con un mínimo de 0,1 UGM/ha) inscritos, a nombre del beneficiario, en el Registro de Explotaciones de la Junta de Extremadura a la fecha de la solicitud.
- Retraso en la fecha de cosecha de las parcelas de cultivo. Consiste en retrasar la fecha de recolección de la cosecha de cereales hasta el 1 de julio y de leguminosas hasta el 1 de agosto, en parcelas de cultivo con alta probabilidad de nidificación de especies objetivo, ubicadas en zonas de reproducción de Avutarda (Otis tarda), Sisón (Tetrax tetrax), Aguilucho cenizo (Circus pygargus), Aguilucho lagunero (Circus aeruginosus) y Aguilucho pálido (Circus cyaneus). Las fechas de retraso de cosecha variará en función de la fecha de vuelo de los pollos. Con esta medida se pretende proporcionar a las aves lugares seguros de nidificación durante los periodos más críticos de la reproducción, especialmente desde finales de mayo hasta finales de junio. De este modo, se evita que durante la cosecha del grano y el empacado de la paja con maquinaria agrícola se produzca la pérdida de huevos, muerte de los polluelos o hembras adultas. Otra ventaja de esta actuación es la disponibilidad de alimento para las especies granívoras u omnívoras, durante todo el mes de junio y parte del mes de julio gracias al grano que cae al suelo a causa del retraso de la cosecha. Esto proporciona alimento tanto a las aves esteparias, como a las especies presa de algunas rapaces (conejo, liebre, perdiz, etc.).
- Mantenimiento de rodales sin cosechar en las parcelas de cultivo. Se trata de dejar sin cosechar 25 m² de cereal (rodales) alrededor de los nidos de Avutarda (Otis tarda), Aguilucho cenizo (Circus pygargus), Aguilucho pálido (Circus cyaneus) y Aguilucho lagunero (Circus aeruginosus) para evitar que los pollos y las hembras que se hallan incubando, sean arrollados durante la cosecha y empacado, y para proporcionarles refugio ante los depredadores tras la recolección del resto del cereal de la parcela. Como medida complementaria, se impide la entrada del ganado hasta que no hayan volado todos los pollos, excepto en el caso que se proteja cada rodal con una malla ganadera que impida el pisoteo y destrucción del nido por el ganado.
- No cosechar las márgenes o franjas del cultivo. Consiste en dejar sin cosechar los bordes o franjas de las parcelas de cultivo en una extensión correspondiente del 10% de la superficie cultivada. Los márgenes de cultivo normalmente pertenecen a parcelas donde se retrasa la cosecha. El mantenimiento de los márgenes del cultivo sin cosechar cumple varios objetivos. El primero, asegurar la disponibilidad de cobertura y servir de refugio a los polluelos más tardíos, frente a posibles predadores. El segundo, proporcionar alimento tanto a las especies granívoras, como a las que se alimentan de insectos o micromamíferos, puesto que estas bandas marginales garantizan una elevada disponibilidad de presas. El tercero, diversificar el paisaje siendo una medida complementaria de mejora de hábitat.
- Limitación de labores agrícolas durante el periodo reproductor de las aves: Consiste en limitar el laboreo (alzado y binado) de las parcelas de cultivo en épocas de incubación de las aves esteparias, desde marzo a agosto. Con esta medida se evita la destrucción de las puestas y la muerte de los pollos de las aves que eligen este tipo de parcelas para nidificar.



- Elevar la altura de corte en la siega a un mínimo de 25 cm.
- Utilizar semillas que no contengan productos fitosanitarios que pongan en peligro la supervivencia de la avifauna esteparia.
- Disminución de la carga ganadera bovina y ovina por unidad de superficie. Se pretende disminuir la presión del pastoreo sobre estas zonas, permitiendo una mejora de la vegetación autóctona y un mantenimiento de una cubierta vegetal suficiente y equilibrada que disminuya los riesgos de erosión y de esta forma aumentar las posibilidades de alimentación para las aves. La carga ganadera permitida podrá disminuirse al menos hasta 0,5 UGM/ha.

SUPERFICIE MÍNIMA:

La superficie mínima acogida a esta medida será de 3 ha.

PRIMAS PROPUESTAS:

La prima básica propuesta para la submedida de sistemas agrarios de especial interés para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o LICs es:

- 101,60 €/ha.

En el caso de optar a la prima adicional por disminución de carga ganadera de 0,8 UGM/ha hasta 0,5 UGM/ha:

- 4,00 € UGM/ha.

El asesoramiento que se exige en los compromisos de las submedidas de las Ayudas Agroambientales no está relacionado con el que se pretende recibir a través de la medida 114.1 referente a actuaciones dentro del Marco nacional de Desarrollo Rural 2007-2013.

Artículo 11. Procedimiento de concesión.

La concesión de las ayudas previstas en el presente Decreto se realizará en régimen de concurrencia competitiva conforme a los criterios de prioridad que se establezcan en las correspondientes Órdenes de convocatoria de las ayudas, tanto los de ámbito general como para cada línea de medida agroambiental, y de acuerdo con los criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. No obstante lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez terminado el plazo de las mismas.

Artículo 12. Criterios de prioridad aplicables en concurrencia competitiva para las ayudas agroambientales para el otorgamiento de las ayudas.

Con el objeto de ajustar la concesión de ayuda a los recursos presupuestarios disponibles, y si fuera necesario, la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá establecer criterios de prioridad para acceder a las ayudas agroambientales, aplicando criterios de eficiencia económica, social o medioambiental. Estos criterios se ponderarán y podrán añadirse otros



específicos para cada submedida. Los requisitos específicos de elegibilidad de los beneficiarios varían según la submedida por lo que se reflejarán en cada una de ellas.

Como criterios de prioridad concretos para cada convocatoria de ayudas se establecerán, tanto el tipo como el orden de aplicación, en la correspondiente Orden.

De forma general se podrá dar prioridad cuando:

- El beneficiario tenga su domicilio social y fiscal en Extremadura.
- Se trate de explotaciones prioritarias.
- El beneficiario sea Agricultor a Título Principal.
- El beneficiario sea agricultor profesional.
- El beneficiario esté en algún programa de incorporación como Joven Agricultor.
- Tenga mayor porcentaje de la superficie total de su explotación, sujeta a la ayuda en concreto, dentro de la Red Natura 2000.
- Tenga mayor porcentaje de la superficie de su explotación en zonas con dificultades especiales por ser zonas de montaña u otras zonas desfavorecidas.
- Explotaciones con otras medidas agroambientales asociadas.
- Explotaciones situadas en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.
- Pertener a alguna agrupación asociativa agraria en el sector.
- Se esté ya incluido en alguna de las submedidas Agroambientales del Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.
- Se esté incluido en el programa de medidas para el asesoramiento a través de la medida 114.1 del Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.

En las ayudas agroambientales a la producción en Control Integrado, además de los criterios generales de prioridad, se podrá dar prioridad específicamente para esta medida a aquellos beneficiarios que:

- Estén integrados en alguna Agrupación de Tratamientos Integrados de Agricultura (ATRIA) o en una Agrupación de Producción Integrada en Agricultura (APRIA).

En las ayudas agroambientales a la Producción Integrada, además de los criterios generales de prioridad, se podrá dar prioridad específicamente para esta medida a aquellos beneficiarios que:

- Hayan realizado Producción Integrada con anterioridad a la convocatoria de las ayudas.
- Comercialicen, a fecha de solicitud de la ayuda, su producción como de Producción Integrada, según normativa.

En las ayudas agroambientales a la Agricultura Ecológica, además de los criterios generales de prioridad, se podrá dar prioridad específicamente para esta medida a aquellos beneficiarios que:



- Hayan realizado Agricultura Ecológica con anterioridad a la convocatoria de las ayudas.
- Estén comercializando, ya a fecha de solicitud de la ayuda, producción de su explotación certificada como procedente de Agricultura Ecológica a empresas igualmente reconocidas para la elaboración y/o comercialización de los correspondientes productos, avalados por los correspondientes certificados oficiales según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 834/2007 (a partir del 01/01/2009).

En las ayudas agroambientales a la Ganadería Ecológica, además de los criterios generales de prioridad, se podrá dar prioridad específicamente para esta medida a aquellos beneficiarios que:

- Hayan realizado Ganadería Ecológica con anterioridad a la convocatoria de las ayudas.
- Estén comercializando, ya a fecha de solicitud de la ayuda, producción ganadera de su explotación certificada como procedente de Agricultura Ecológica a empresas igualmente reconocidas para la elaboración y/o comercialización de los correspondientes productos, avalados por los correspondientes certificados oficiales según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 834/2007 (a partir del 01/01/2009).

En las ayudas agroambientales a la Apicultura para la conservación de la biodiversidad, además de los criterios generales de prioridad, se podrá dar prioridad específicamente para esta medida a aquellos beneficiarios que:

- Hayan realizado Apicultura Ecológica con anterioridad a la convocatoria de las ayudas.
- Estén comercializando, ya a fecha de solicitud de la ayuda, producción de su explotación apícola certificada como procedente de Agricultura Ecológica a empresas igualmente reconocidas para la elaboración y/o comercialización de los correspondientes productos, avalados por los correspondientes certificados oficiales según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 834/2007 (a partir del 01/01/2009).

En el caso de la ayuda de Gestión sostenible de Dehesas, además de los criterios generales de prioridad, se podrá dar prioridad específicamente para esta medida a las explotaciones que:

- Cuenten con un Plan de Ordenación de la dehesa presentado y aprobado.
- Mantengan la dehesa y su ganadería en el sistema certificado de producción ecológica.
- La ganadería en la dehesa esté compuesta por razas autóctonas (y, en su caso, sus cruces industriales).
- Estén acogidos en la dehesa a la ayuda por razas autóctonas en peligro de extinción.
- Soliciten la ayuda a inversiones no productivas.
- Aquellas que formen parte de alguna Agrupación de Tratamientos Integrados de Dehesa.

En el caso de la ayuda a los sistemas agrarios de especial interés para la protección de las aves esteparias, además de los criterios generales de prioridad, se podrá dar prioridad específicamente para esta medida a las explotaciones que:

- Realicen conversión ganadera a ovino en las explotaciones objeto de ayuda.



- Las explotaciones dispongan de cabaña ovina para el pastoreo.

En el caso de las ayudas a las razas autóctonas en peligro de extinción, además de los criterios generales de prioridad, se podrá dar prioridad específicamente a:

- Ganaderías de razas en peligro de extinción que hayan estado en programas anteriores de la misma ayuda y no hayan sido retiradas de los mismos por incumplimiento de compromisos.

Artículo 13. Inicio del procedimiento.

El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante la aprobación de la correspondiente convocatoria de ayuda por el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 14. Solicitudes y plazos.

La solicitud de las distintas líneas de ayudas agroambientales se realizará a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura <http://agralia.juntaex.es> a través de la iniciativa ARADO. Los formularios a cumplimentar estarán a disposición de los interesados en la misma dirección de Internet. Para aquellos administrados que lo requieran, las Oficinas Comarcales Agrarias repartidas por el territorio de esta Comunidad facilitarán el acceso a los interesados previa petición de cita.

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural facilitará a los agricultores las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de solicitudes, e igualmente a través de las OCAS facilitará la acreditación informática a los representantes de los agricultores que vayan a colaborar con los mismos en la formulación de la solicitud. Una vez realizada la solicitud de ayudas por el agricultor o su representante deberá imprimirla y presentarla firmada en cualquiera de los registros de entrada de documentos conforme al artículo 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo para la presentación de las solicitudes será el regulado en el artículo 109 del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y la ganadería o el establecido en sus posteriores modificaciones.

Se podrán solicitar las ayudas agroambientales que se convoquen en la Solicitud Única de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

Artículo 15. Tramitación, resolución y pago de la ayuda.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de la ayuda corresponderá al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural. El órgano instructor podrá requerir de oficio a los solicitantes de las ayudas cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la adecuada tramitación y resolución del procedimiento y, en general, cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución y garantizar el cumplimiento de los requisitos adquiridos. Asimismo, el órgano encargado de la tramitación podrá requerir del solicitante la documentación complementaria que resulte necesaria en cada caso concreto.



Se establece una fase de preevaluación de solicitudes de ayuda en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

El Órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración establecida en el artículo 16 del presente Decreto, formulará propuesta de resolución provisional, que se notificará a los interesados conforme a lo previsto en esta convocatoria, concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva, que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, no teniéndose que notificar al interesado.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Los beneficiarios de las ayudas deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, la Hacienda Autonómica y con la Seguridad Social, tanto en el momento de concesión de la Ayuda como en el momento del pago de la misma.

El solicitante autorizará a la Administración para que recabe los citados datos. Si el solicitante no otorgara su autorización expresa a la cesión de datos, o bien revocara la inicialmente prestada, así como si se le requiriera dicha certificación mediante trámite de audiencia, la acreditación de estos datos deberá efectuarse mediante certificación administrativa positiva expedida en soporte de papel.

2. Las solicitudes se resolverán y notificarán por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, en el plazo de seis meses contado desde la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes no resueltas ni notificadas en dicho plazo se entenderán desestimadas. Esta resolución no es definitiva en vía administrativa y contra ella cabrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en los plazos y términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de los demás recursos que resulten procedentes.
3. Durante cada uno de los cinco años de duración de los compromisos, los solicitantes deberán presentar una solicitud anual de pago de la ayuda según el plazo y los modelos recogidos en la correspondiente Orden de convocatoria, siendo en el primer año el mismo para la solicitud y pago de la ayuda.

En el supuesto de que no se presente solicitud de pago en alguno de los cinco años de compromiso agroambiental, no se abonará la anualidad correspondiente, aunque se mantendrá vigente el compromiso siempre que no se incurra en el incumplimiento de alguno de los compromisos suscritos.



Si el titular de la ayuda no solicitara el pago anual de la ayuda agroambiental en dos o más años de los cinco de compromiso, éste se resolverá, debiendo reintegrar el titular del mismo los importes anteriormente percibidos con los intereses correspondientes.

Artículo 16. Comisión de Valoración.

En el caso de que las solicitudes presentadas excedan del crédito disponible, la evaluación y priorización de las solicitudes atendiendo a los criterios de prioridad recogidos para las medidas agroambientales, se llevará a cabo por una Comisión de Valoración que estará integrada por tres miembros de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, el Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias que actuará como Presidente, y tres técnicos, uno de ellos actuará como Secretario, nombrados por el Director General de Política Agraria Comunitaria.

Este órgano se regirá por lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La Comisión de Valoración emitirá informe al órgano instructor en el que se concretará el resultado obtenido.

Artículo 17. Causas de reintegro.

Serán causas de reintegro de las cantidades percibidas, además de las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario, de las obligaciones y compromisos recogidos en los artículos 9 y 10 del presente Decreto, en las correspondientes Órdenes de convocatoria de las ayudas, en la normativa Comunitaria aplicable, así como el haber percibido cualquier otra subvención, ingreso o recurso de cualquier Administración Pública en el supuesto en que conforme a la normativa aplicable resulte incompatible.

En las ayudas agroambientales, excepto en los casos considerados de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, la reducción de unidades comprometidas por Resolución inicial de concesión de la ayuda, dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, de forma parcial si la reducción de las unidades comprometidas no supera el 20% de las unidades subvencionadas, y de forma total si la reducción supera el 20%.

Igualmente, excepto en los casos considerados de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, será causa de reintegro, de las cantidades percibidas en las ayudas agroambientales, la reducción de las unidades declaradas en el Registro de Explotaciones y determinada como comprometidas mediante resolución inicial de concesión de la ayuda, o el cambio de titularidad de las mismas sin la correspondiente resolución favorable de la Administración a dicho cambio de titularidad.

Artículo 18. Modificación de datos.

Los beneficiarios de estas ayudas están obligados a la comunicación por escrito de cualquier variación de los datos aportados en los impresos de solicitud de las ayudas que afecte a los compromisos adquiridos, en el plazo de 10 días desde la fecha en que se produjo el hecho que dio lugar a la modificación y especialmente en el caso de cambio de domicilio del beneficiario.

Artículo 19. Cambios de titularidad.

1. Para poder resolver favorablemente cambios de titular de expedientes de ayudas agroambientales con compromisos adquiridos por el beneficiario deben concurrir, durante el periodo de compromisos, al menos alguna de las causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales siguientes:

- Fallecimiento del beneficiario.
- Una larga incapacidad del productor para el desempeño de su actividad agrícola y/o ganadera.
- Jubilación en la actividad agrícola y/o ganadera con acreditación de la baja en todos los Registros de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Nueva incorporación como joven agricultor del nuevo titular con Resolución del Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas.
- Cese anticipado en la actividad agraria con Resolución del Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas.

En el caso de nueva incorporación como joven agricultor del nuevo titular se podrá conceder el cambio de titularidad de sólo una parte de las unidades comprometidas por el cedente, es decir, el cedente podrá mantener el resto de compromisos no cedidos al joven agricultor si esto no supone el incumplimiento de las condiciones para ser beneficiario o no implica incremento en la dotación presupuestaria de las unidades por variación en la modulación de las unidades que mantiene.

2. La concurrencia de las casuísticas anteriores, así como la solicitud de los posibles cambios de titular, deben comunicarse en los plazos establecidos para su estudio y en su caso aprobación por parte del Comité Técnico de Ayudas Agroambientales.
3. Los casos del punto 1.º, para poder ser aceptados como motivos de extinción de compromisos o cambios de titular, deben afectar a los compromisos adquiridos por el beneficiario dentro del periodo de los mismos. Es decir, no se admitirán como justificación causas que ya existieran antes de comenzar los compromisos o que se aleguen fuera del plazo establecido para su comunicación.
4. El cesionario debe estar en condiciones de aceptar los compromisos que se le pretenden ceder, es decir, debe cumplir a su vez los requisitos para ser beneficiario de la ayuda.
5. Es condición primordial para la resolución favorable del cambio de titular que el proceso concluya dentro del Programa, y para cada medida del mismo, con el resultado de un único expediente por beneficiario. Este expediente por beneficiario debe cumplir con todas las condiciones como si en él no hubiera operado el cambio de titular.
6. Respecto al punto anterior, si se produjeran divisiones o fusiones en cuanto a las cantidades de unidades comprometidas dentro de los expedientes resultantes de un cambio de titular que afectasen a la modulación, de manera que dichas modificaciones de cantidades supusieran un incremento en la dotación presupuestaria en dichas unidades o, por el contrario, que tuvieran que quedar unidades comprometidas con una asignación



presupuestaria inferior a la que les correspondería en condiciones normales, no se podría resolver favorablemente el cambio de titular.

7. El cambio de titularidad no supondrá incremento en las cantidades por unidad comprometida asignadas inicialmente en la concesión de la ayuda para dichas unidades.
8. Sólo se podrán aceptar cambios de titular en medidas que correspondan al Programa de Desarrollo Rural del mismo periodo operativo.
9. La dotación presupuestaria del expediente resultante no podrá suponer incrementos en capital ni decrementos en tiempos de compromisos.
10. Es necesario, en el caso que el cesionario tenga sus propios compromisos ya adquiridos en la medida en cuestión, que el año de inicio de los compromisos propios y los que pretende adoptar sea el mismo. En este caso no se podría aceptar la renuncia por parte del cesionario de parte de sus derechos de cobro sin provocar el correspondiente pago indebido pues incumpliría compromisos iniciales sobre parte de la superficie al no cumplir en esa superficie con el mínimo de cinco años.
11. Si se acepta el cambio de titularidad el cesionario quedará obligado al cumplimiento de los compromisos que adopte, con la obligación a su vez, en caso de incumplimiento, de la devolución de los importes que el expediente haya supuesto durante su vigencia, aunque no los haya cobrado el cesionario.
12. Para ajustar los compromisos a las circunstancias del cesionario se podría reducir la dotación presupuestaria asignada a las unidades objeto del cambio de titular pero nunca incrementarlas.
13. En un expediente aprobado el incremento de compromisos con derecho a cobro a lo largo de los cinco años de la ayuda concedida no está permitido.
14. Los interesados en adquirir y ceder los compromisos deberán presentar la correspondiente solicitud de cambio de titularidad dirigida al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Las ayudas agroambientales son ayudas que se conceden a cinco años con la previa asunción de los correspondientes compromisos por parte de los solicitantes/beneficiarios. Sin embargo, para el cobro de las anualidades de estas ayudas debe existir una solicitud en forma y plazo que se hará dentro de la Solicitud Única. Si no existe una solicitud de ayuda en forma y plazo a nombre del solicitante/beneficiario (en su caso el cesionario), no se podrá resolver favorablemente el pago.

El beneficiario o su derechohabiente notificará por escrito a la autoridad competente los casos de fuerza mayor o las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicha autoridad, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derechohabiente esté en condiciones de hacerlo.

Tras la solicitud de cambio de titularidad el Órgano competente llevará a cabo las siguientes actuaciones:

Una vez revisada la solicitud de cambio de titularidad se enviará al cedente Propuesta de Resolución Provisional de estimación del cambio de titularidad firmada por el Jefe de Servicio



de Ayudas Complementarias, concediendo un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de esta Propuesta para realizar alegaciones.

En caso de aceptar las consideraciones expuestas en la misma, el cedente deberá remitir en el plazo de 10 días una de las dos copias de la Propuesta de Resolución Provisional firmada por el cedente, y por el posible futuro beneficiario de la ayuda, y por parte de esta Unidad Administrativa se emitirá Propuesta de Resolución Definitiva firmada por el Jefe del Servicio de Ayudas Complementarias y Resolución Definitiva de estimación de cambio de titularidad firmada por el Director General de Política Agraria Comunitaria que se notificará al cesionario.

Si una vez revisado el expediente por el Servicio Gestor se detectan errores en la documentación entregada o la falta de documentación, se enviará al cedente Propuesta de Resolución de Concesión de cambio de titularidad condicionada al cumplimiento íntegro de una serie de trámites previos concediendo un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de esta Propuesta para realizar alegaciones.

La Propuesta de Resolución Provisional y condicionada de Concesión de Cambio de Titularidad no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se haya notificado la Resolución de concesión definitiva.

En caso de aceptar las consideraciones expuestas en la misma, deberá remitir en el plazo de 10 días una de las dos copias de la propuesta de Resolución Provisional firmada por el cedente, y por el posible futuro beneficiario de la ayuda; en ese caso se emitirá Propuesta de Resolución Definitiva firmada por el Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias y Resolución Definitiva de estimación de cambio de titularidad, firmada por el Director General de Política Agraria Comunitaria, que se notificará al cesionario.

En caso de no devolverse la Propuesta de Resolución para cambio de titularidad firmada en el plazo establecido, se le tendrá por desistido en su solicitud, en virtud de lo establecido en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Una vez dictada la resolución definitiva de la transferencia, se notificará a los beneficiarios la superficie o UGM y los compromisos agroambientales asumidos. La aceptación de los compromisos por parte del cesionario se entenderá realizada si tras la notificación de la resolución no presenta renuncia a la misma en un plazo de 30 días.

Las solicitudes de cambio de titularidad se resolverán y notificarán por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, en el plazo de seis meses contado desde la fecha de solicitud del cambio de titularidad. Las solicitudes de cambio de titularidad no resueltas ni notificadas en dicho plazo se entenderán desestimadas.

Artículo 20. Medidas de identificación, información y publicidad.

En el presente Decreto se tendrán en cuenta las consideraciones de Información y Publicidad establecidas en el artículo 76 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre de 2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola



de Desarrollo Rural (FEADER) y las del artículo 58 y Anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, así como las del Decreto 50/2001, de 3 de abril.

Artículo 21. Financiación de las ayudas.

Las ayudas, contempladas en este Decreto, se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias y proyectos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se publicarán en las correspondientes Órdenes de convocatoria de las ayudas.

La financiación de esta subvención será cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 63%, Eje 2, Mejora del Medio Ambiente y el Medio Rural, Medida 214, por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y la Junta de Extremadura.

Artículo 22. Control de las ayudas.

El control de las ayudas agroambientales se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1975/2005, del Consejo por el que se establecen disposiciones de aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 334/2007, de 14 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, para dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de enero de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura y
Desarrollo Rural

ANEXO II

*Dirección General de Política Agraria Comunitaria
Servicio de Ayudas Complementarias*

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña.....
con N.I.F. o C.I.F.nº....., con domicilio en C/.....
C.Postal....., del Municipio.....
Provincia de....., Teléfono.....

DECLARA:

Ante la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En....., a..... de..... de 200_

Fdo.:

• • •



ORDEN de 27 de enero de 2009 por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago único, otros pagos directos a la agricultura, indemnización compensatoria, ayudas agroambientales, prima al mantenimiento y compensatoria de la ayuda a la forestación y actualización del Registro de Explotaciones Agrarias, campaña 2009/2010 y desarrollo del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2009050039)

El Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, determina el marco básico en el que deben encuadrarse las actuaciones de las Administraciones Públicas competentes en la tramitación, control, resolución y pago de estas ayudas en España.

En el preámbulo del citado Real Decreto se enumeran y referencian los Reglamentos Comunitarios en que se basan estas ayudas, pagos compensatorios y declaraciones.

El Reglamento (CE) 1698/2005, de 20 de septiembre, relativo a la Ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece que los pagos agroambientales desempeñan una función importante de apoyo al desarrollo sostenible de las zonas rurales y deben seguir incitando a los agricultores y otros gestores de tierras a la introducción o prosecución de la aplicación de métodos de producción agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente, del paisaje y sus características, de los recursos naturales del suelo y de la diversidad de recursos genéticos en agricultura. Este Reglamento establece también que las ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores en zonas desfavorecidas y/o de montaña son necesarias para compensar los costes adicionales contraídos por los agricultores en estas zonas y evitar con ello el abandono de las tierras que conlleva consecuencias negativas para el medio rural y el medio ambiente.

Igualmente, el Reglamento (CE) 1698/2005, de 20 de septiembre, establece también que es preciso ampliar los recursos forestales y mejorar su calidad mediante la forestación inicial de tierras agrícolas con el fin de proteger el medio ambiente y el entorno rural, prevenir los incendios y las catástrofes naturales y atenuar el cambio climático, indicando que toda forestación inicial debe adaptarse a las condiciones locales, ser compatible con el medio ambiente y potenciar la diversidad.

El Decreto 9/2009, de 23 de enero, regula el régimen de ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en su articulado se mencionan las especificidades de cada submedida. Igualmente se refiere a que la convocatoria de solicitudes de pago para ayudas concedidas en campañas anteriores y la posible convocatoria de nuevas subvenciones se determinará en la Orden de Convocatoria de la Solicitud Única de la Política Agraria Comunitaria.

El Decreto 336/2007, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y convocatoria de ayuda a la primera forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 9.8 establece los compromisos de los beneficiarios.



La Ley 5/1992, de 26 de noviembre (DOE n.º 99, de 22 de diciembre de 1992), sobre Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura crea el Registro de Explotaciones Agrarias en su artículo 3.º, cuyo funcionamiento se regula en el Decreto 3/1993, de 26 de enero (DOE n.º 15, de 4 de febrero de 1993). Según establece dicho Decreto en su artículo 2.º, los titulares de las explotaciones agrarias de Extremadura están obligados a presentar una declaración, con los datos que la Administración regional les solicite. Asimismo autoriza a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural a fijar los modelos para la actualización de los datos a través de una Orden.

Por otra parte, el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre (BOE n.º 274, de 13 de noviembre de 2004), por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC), establece que éste será la única base de referencia para la identificación de las parcelas agrícolas en el marco de la política agrícola común.

Conviene que las modificaciones a las bases cartográficas y alfanuméricas de SIGPAC puedan hacerse durante un periodo razonable, con el fin de evitar errores en las declaraciones de las ayudas solicitadas por los interesados con la nomenclatura de parcelas SIGPAC.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, y para la adecuada aplicación de la normativa en nuestra Comunidad Autónoma y sin perjuicio de la directa aplicabilidad de la reglamentación comunitaria,

D I S P O N G O :

CAPÍTULO I

SOLICITUDES Y FORMULARIOS

Artículo 1.

1. Solicitud.

La Solicitud Única deberá ser presentada por aquellos titulares de las explotaciones agrarias situadas en su totalidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aquellos en los que la mayor parte de la superficie de la explotación relacionada en su solicitud de ayuda por superficie se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en caso de no disponer de superficie, si el mayor número de animales se encuentra en esta Comunidad Autónoma, deberán presentar una única solicitud de ayuda, en los formularios oficiales.

También el objeto de ésta será la declaración y actualización de los datos de las explotaciones agrarias de Extremadura en el Registro de Explotaciones Agrarias, sean o no solicitantes de ayudas. El Registro de Explotaciones Agrarias incluirá los datos declarados de las explotaciones agrarias de Extremadura.

No están obligados a realizar solicitud única aquellos agricultores que no vayan a solicitar ninguna de las ayudas mencionadas en el apartado 2 de este artículo y que además no se hayan producido cambios en su explotación que afecten a la declaración de parcelas agrícolas a efectos de actualización en el registro de explotaciones.



La Solicitud Única tendrá también como objeto que aquellos agricultores y/o ganaderos que soliciten ayudas agroambientales de producción integrada podrán realizar las modificaciones oportunas en el Registro de Operadores Productores de Producción Integrada (ROPPI) a través de la declaración en el correspondiente formulario.

Las entidades colaboradoras, entendiéndose como tales, aquellas que hayan firmado el Convenio de colaboración con la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural para la presentación de estas ayudas, podrán presentar los formularios de ayudas en las condiciones que se especifican en dicho Convenio, atendiéndose para su presentación a todo lo demás expresado en el párrafo anterior del presente artículo.

2. Pagos, ayudas y declaraciones.

- a) Pago desacoplado en el régimen de pago único establecido en el Título III del Reglamento (CE) 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre de 2003.
- b) Los pagos por superficie para determinados cultivos herbáceos (cereales, oleaginosas y proteaginosas), el lino no textil, el lino textil, el cáñamo, las tierras retiradas de la producción y, en su caso, el suplemento del pago compensatorio para el trigo duro en zonas tradicionales, todos ellos correspondientes a la campaña de comercialización 2009/2010, enumerados en el Anexo IX y establecidos en el Capítulo 10 del Reglamento (CE) 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre de 2003.
- c) Ayuda específica a los productores de arroz establecidas en el Capítulo 3 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, del Consejo.
- d) Primas específicas por hectárea a la calidad del trigo duro, a las proteaginosas y a los cultivos energéticos, establecidos en los Capítulos 1, 2 y 5 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003.
- e) Ayuda a la producción de semillas, establecida en el Capítulo 9 Reglamento (CE) n.º 1782/2003.
- f) Ayuda específica al algodón, establecida en el Capítulo 10 bis del Reglamento (CE) n.º 1782/2003.
- g) Ayuda específica al olivar, establecida en el Capítulo 10 ter del Reglamento (CE) n.º 1782/2003.
- h) Ayuda al tabaco, establecida en el Capítulo 10 quarter del Reglamento (CE) n.º 1782/2003.
- i) Ayuda por superficie a los frutos de cáscara, establecida en el Capítulo 9 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003.
- j) Prima a los productores que mantengan vacas nodrizas y prima nacional adicional a los productores de vacas nodrizas, establecidas en el artículo 125 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003.
- k) Prima por sacrificio, contemplada en el artículo 130 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003



- l) Prima por oveja y cabra establecida en el artículo 113 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003.
- m) Declaración de superficie forrajera a efecto del cálculo de la carga ganadera de la explotación para la percepción del pago adicional a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas, en aplicación del artículo 69 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, y del artículo 100 del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre.
- n) Prima adicional por oveja y cabra establecida en el artículo 114 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003.
- ñ) Declaración de superficies utilizadas para la cría de ovino y caprino, para aquellos productores de ovino y caprino, que deseen acogerse a la prima complementaria estando su explotación situada en zona desfavorecida y no desfavorecida.
- o) Por aplicación del artículo 69 Reglamento (CE) n.º 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, al Programa Nacional del desarrollo de la PAC en España, pagos adicionales en el sector de algodón, tabaco, remolacha, caña de azúcar y del sector vacuno.
- p) Solicitud de derechos a la reserva nacional del régimen de pago único, establecida en el artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, del Consejo de 29 de septiembre y en Capítulo II del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, así como de los productores que han realizado entregas de uva que ha sido utilizada para la elaboración de mosto no destinado a la transformación.
- q) Ayuda a los tomates para transformación.
- r) Ayuda a los cítricos para transformación.
- s) Declaración de superficies de forrajes (Régimen de ayudas a la transformación).
- t) Admisión al régimen de pago único para aquellos agricultores que no lo hubieran hecho con anterioridad y deban hacerlo en esta campaña como consecuencia de la integración del sector del mosto no destinado a la vinificación.
- u) La solicitud de pago de las ayudas agroambientales de aquellos beneficiarios que las tengan aprobadas en campañas anteriores para las siguientes submedidas: Control integrado en el cultivo del olivar, producción integrada en el cultivo del arroz, producción integrada en el cultivo de frutales de hueso, producción integrada en el cultivo de frutales de pepita, producción ecológica en el cultivo del olivar, producción ecológica en el cultivo de frutales de secano, producción ecológica en Herbáceos de Secano (sólo solicitudes de pago de 5.º año), producción ecológica en el cultivo del viñedo para vinificación, ayudas a la ganadería ecológica, ayuda a la apicultura agroambiental para la conservación de la biodiversidad, ayuda al fomento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.

La solicitud de ayuda y pago, como primer año, de las ayudas agroambientales siguientes: Producción integrada en el cultivo del arroz, producción ecológica en el cultivo del olivar, ayudas a la ganadería ecológica, ayuda al fomento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.



- v) Indemnización Compensatoria en determinadas Zonas Desfavorecidas y de Montaña, según lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1203/2006, de 20 de octubre, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común.
- w) Pago de la Prima por Costes de Mantenimiento y/o Prima Compensatoria de la Ayuda a la Forestación de Tierras Agrícolas.
- x) Declaración y actualización de los datos de las explotaciones agrarias de Extremadura en el Registro de Explotaciones Agrarias.
- y) Declaración y actualización de los datos en el Registro de Operadores y Productores de Producción Integrada (R.O.P.P.I.)

Artículo 2. Formularios.

La Solicitud Única de ayuda se realizará a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura <http://agralia.juntaex.es> a través de la iniciativa ARADO. Los formularios a cumplimentar estarán a disposición de los interesados en la misma dirección de Internet. Para aquellos administrados que lo requieran, las Oficinas Comarcales Agrarias repartidas por el territorio de esta Comunidad facilitarán el acceso a los interesados previa petición de cita.

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural facilitará a los agricultores las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de solicitudes, e igualmente a través de las OCAS facilitará la acreditación informática a los representantes de los agricultores que vayan a colaborar con los mismos en la formulación de la solicitud. Una vez que el agricultor o su representante acceda al sistema informático de solicitudes de ayuda podrá tener acceso igualmente, a efectos de la mejor cumplimentación de la ayuda, al SIGPAC, al archivo histórico de la solicitud del año anterior y a su registro de ganado vacuno. Una vez realizada la solicitud de ayudas por el agricultor o su representante deberá imprimirla y presentarla firmada en cualquiera de los registros de entradas de documentos conforme al artículo 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Formulario 1. "Formulario principal solicitud única".

Deberá cumplimentarse, en los plazos establecidos para ello, cuando se desee solicitar alguna de las ayudas o realizar alguna de las declaraciones enunciadas en las letras de la a) a la y) del punto 2 del artículo 1. Asimismo debe cumplimentarse la admisión al régimen de pago único como consecuencia de la integración de la ayuda al mosto no destinada a vinificación para aquellos solicitantes que no estén dentro de este régimen. También debe cumplimentarse por aquellos productores que únicamente vayan a realizar la solicitud única, exclusivamente a efectos de actualización del registro de explotaciones.

Formulario 1-M. "Modificaciones SIGPAC. Relación de parcelas en las que se solicita modificación al SIGPAC".

Se declararán en este formulario todas las parcelas en las que se solicite modificación al SIGPAC.



En todas aquellas alegaciones en los que se propongan cambios en la morfología de los recintos, inclusión o arranque de olivos o frutos de cáscara será necesario aportar copia del visor SIGPAC en la que se referencien los cambios propuestos.

Formulario 1-R. "Actualización del R.O.P.P.I."

Los solicitantes de las ayudas agroambientales de producción integrada podrán realizar las modificaciones oportunas en el Registro de Operadores Productores de Producción Integrada (ROPPI) a través de este formulario.

Aquellos solicitantes que no estuvieran inscritos previamente en el ROPPI deberán formalizar su inscripción conforme al Decreto 87/2000, de 14 de abril, por el que se regula la producción integrada en productos agrarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante el correspondiente trámite establecido por el Servicio de Sanidad Vegetal de la Dirección General de Explotaciones Agrarias. Para poder obtener en la campaña en curso la certificación anual prevista en el artículo 7.º de dicha norma, la inscripción deberá formalizarse antes del 1 de abril, salvo en el caso de los frutales de hueso (incluido cerezo) y de pepita, cuyo plazo de inscripción finaliza el 31 de diciembre del año anterior. Es decir, en el caso de solicitar la inscripción de parcelas de frutales por primera vez en esta formulario, su certificación no tendrá efecto para la percepción de la ayuda hasta la campaña 2010.

Formulario 2. "Relación de parcelas agrícolas. Ayuda por superficie".

En este formulario se hará la declaración de todas las parcelas de la explotación para las que se pidan ayudas y/o pagos por superficie (incluidas las ayudas agroambientales a la producción integrada de arroz, producción ecológica de herbáceos de secano y producción ecológica de cultivo de viñedo), excepto si las utilizaciones declaradas para la ayudas son de olivar, pastos comunales, tabaco, forrajes destinados a la transformación, frutos de cáscara, frutales agroambientales, tomates y cítricos con destino a la transformación y parcelas por las que se solicita ayuda a la forestación, tanto de secano como regadío, los cuales se cumplimentarán en los formularios que más adelante se relacionan. También se declararán las parcelas de viñedo que justifiquen derechos de pago único. Su declaración, supondrá además de la solicitud del pago de la ayuda la actualización del registro de explotaciones para estas parcelas. Deberá cumplimentarse incluyendo las utilizaciones para las que se soliciten pagos o ayudas o se realicen declaraciones de superficies forrajeras para el pago adicional de las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.

Se indicará por cada una de las parcelas si la superficie cultivada se solicita a la Reserva Nacional de Derechos de Pago Único.

Se declararán como regadío aquellas parcelas que figuren con este sistema de explotación a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes en SIGPAC o en su defecto figuren inscritas, en esta misma fecha, como de regadío en un registro público establecido por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Formulario 2 bis. "Relación de parcelas agrícolas por las que no se solicita ayuda".

Deberá cumplimentarse con el resto de aprovechamientos para los que no se solicita ninguna ayuda directa y que su declaración se realiza a efectos exclusivamente de la actualización en el Registro de Explotaciones Agrarias, si bien estas parcelas se entenderán como superficie solicitada



a efectos de la indemnización compensatoria en zonas desfavorecidas y zonas de montaña. Se exceptúan de declarar en este formulario las parcelas de olivar, tanto de secano como de regadío, las cuales se cumplimentarán en los formularios que más adelante se relacionan.

En las parcelas con arbolado de las especies alcornoque, encina y roble, cuando se hayan declarado los pastos u otros aprovechamientos (suelo) en el Formulario 2, se declarará en el Formulario 2 bis el arbolado (vuelo) de las mismas, con la denominación que corresponda: "alcornoque vuelo", "encinar vuelo" o "roble vuelo".

Si el suelo de parcelas con arbolado de las especies alcornoque, encina y roble no tiene la obligación de declararse en el Formulario 2, se declararán en el Formulario 2 bis los aprovechamientos correspondientes, entendiéndose, cuando se declare expresamente "alcornoque", "encinar" o "roble", declarados tanto el suelo como el vuelo.

Formulario 3. "Relación de parcelas de olivar".

En este Formulario se declararán todas las parcelas de olivar de la explotación, independientemente de que estén o no en SIGPAC y de si se solicita o no la ayuda acoplada al olivar. De estas parcelas de olivar, se marcarán aquellas parcelas por las que se solicite el pago único y cumplan los requisitos para ser consideradas como hectáreas admisibles. También se solicitarán las ayudas, y en su caso, el pago del control integrado del olivar y la ayuda ecológica al olivar.

Formulario 4. "Relación de fincas de pastos de uso común".

Deberán cumplimentarlo los solicitantes que declaren tierras de uso común, dedicadas a pastos en Extremadura. Dentro de este formulario se marcarán aquellas superficies de pastos comunales por las que se solicite el pago único o superficie forrajera.

Formulario 5. "Relación de parcelas de tabaco y forrajes con destino a la transformación".

Se declararán todas las parcelas de tabaco de la explotación que se encuentren amparadas por los contratos de cultivo que se formalicen al objeto de participar en el régimen de la Ayuda al tabaco y al Pago adicional del tabaco.

También se declararán en este formulario aquellas superficies cultivadas de forrajes con destino a transformación que se amparen por un contrato de cultivo con una empresa transformadora.

Formulario 6. "Relación de parcelas de frutales (excepto cítricos) para pago único, ayuda a los frutos de cáscara y ayudas agroambientales".

Se declararán todas las parcelas de almendro, nogal, pistacho, avellano y algarrobo por las que solicita la ayuda a los frutales de cáscara. Se indicará la Organización de Productores en que se encuentra integrado.

También se declararán todas las parcelas de frutales por las que se soliciten ayudas y/o pagos agroambientales o en su caso pago único.

En ambos casos, si fuera el caso, el productor deberá indicar la Organización de Productores en la que se encuentra integrado.



Formulario 7. "Solicitud de prima ovino pesado y ganado caprino".

A utilizar por los productores de ovino que no comercializan leche y por los de caprino en cualquier caso.

Formulario 8. "Solicitud de prima ovino ligero y ganado caprino".

A utilizar por los productores de ovino que comercializan leche o productos lácteos.

Formulario 9. "Solicitud de Prima Vaca Nodriz".

A cumplimentar por todos los productores que deseen acogerse a las ayudas descritas en el apartado j) del punto 2 del artículo 1.

Formulario 10. "Relación de Vacas Nodrizas objeto de solicitud existentes en la explotación el día de presentación de la misma".

Deberá ser cumplimentado por todos los productores que cumplimenten el Formulario 9.

Formulario 10 bis. "Relación de novillas objeto de solicitud existentes en la explotación el día de presentación de la misma".

Deberá ser cumplimentado por todos los productores que cumplimenten el Formulario 9.

Formulario 11. "Solicitud de pago adicional a los productores que mantengan vacas nodrizas".

Deberá ser cumplimentado por aquellos productores que deseen acogerse al pago adicional de los productores que mantengan vacas nodrizas en sus explotaciones, en aplicación en España del artículo 69 del Reglamento (CE) 1782/2003.

Formulario 12. "Declaración de participación en el régimen de prima por sacrificio de bovinos sacrificados en España".

A cumplimentar por los productores que quieran acogerse a la prima descrita en la letra k) del apartado 2 del artículo 1, y que sacrifiquen animales en España.

Formulario 12 Bis. "Solicitud de prima al sacrificio de bovinos exportados vivos a países no pertenecientes a la Unión Europea".

A cumplimentar por los productores que quieran acogerse a la prima descrita en la letra k) del apartado 2 del artículo 1, y que exporten animales vivos a países no pertenecientes a la Unión Europea.

Formulario 12 Ter. "Solicitud de prima al sacrificio de bovinos sacrificados en países de la Unión Europea distintos de España".

A cumplimentar por los productores que quieran acogerse a la prima descrita en la letra k) del apartado 2 del artículo 1, y que sacrifiquen animales en países de la Unión Europea distintos de España.

Formulario 12 Quater. "Relación de bovinos sacrificados en países de la Unión Europea distintos de España para los que se solicita la prima de sacrificio o son exportados vivos a terceros países".



A cumplimentar por los productores que soliciten prima por sacrificio en los Formularios 12 bis y/o 12 ter.

Formulario 13. "Pagos adicionales en el sector lácteo".

Deberán cumplimentarlo aquellos productores con explotaciones de ganado vacuno lechero que deseen acogerse a los pagos adicionales en el sector lácteo en aplicación del artículo 69 del Reglamento (CE) 1782/2003.

Formulario 14. "Relación de parcelas agrícolas que se modifican".

Deberán cumplimentarlo todos los productores que deseen realizar modificaciones de cultivos o declaraciones en parcelas en el plazo reglamentario, tanto en secano como en regadío, excepto si las parcelas estaban declaradas de tabaco u olivar, las cuales se realizarán en formularios específicos.

Formulario 14 bis. "Relación de parcelas de tabaco, forrajes con destino a la transformación, tomate y cítricos que se modifican".

Deberán cumplimentarlo todos los productores que deseen realizar modificaciones de las parcelas declaradas en el plazo reglamentario, al objeto de adecuar las parcelas declaradas al contenido de los contratos de cultivo formalizados.

Formulario 14 ter. "Relación de parcelas de olivar que se modifican".

A utilizar por los productores que deban comunicar dichas circunstancias en los plazos establecidos para ello.

Formulario 15. "Reserva Nacional de pago único".

Deberán cumplimentarlo todos los productores que deseen solicitar derechos de la reserva nacional del régimen de pago único.

Formulario 15 bis "Reserva Nacional Superficies".

Deberán relacionarse aquellas parcelas agrícolas de cultivos herbáceos, tomate, tabaco, viña, y la situación por las que se solicitan derechos de la reserva nacional de pago único.

Formulario 15 ter "Reserva Nacional Olivar".

Deberán relacionarse aquellas parcelas agrícolas de olivar por las que se solicitan derechos de la reserva nacional de pago único.

Formulario 15 quater "Reserva Nacional Frutales".

Deberán relacionarse las parcelas agrícolas por cada especie y situación por la que se solicitan derechos a la Reserva Nacional de Pago Único.

Formulario 16. "Notificación de no siembra y retraso de trasplante en tabaco".

A utilizar por los productores que deban comunicar dichas circunstancias en los plazos establecidos para ello.



Formulario 18. "Solicitud de Pago Adicional a la Carne de Calidad Reconocida Oficialmente".

A cumplimentar por aquellos productores que soliciten esta prima, excepto cuando el solicitante sea cebadero comunitario.

Formulario 18 C-1. "Solicitud de Pago Adicional a la Carne de Calidad Reconocida Oficialmente (Cebaderos Comunitarios)".

A cumplimentar cuando el solicitante sea cebadero comunitario, debiendo presentar además el Formulario 18 C-2.

Formulario 18 C.2. "Relación de socios de cebaderos comunitarios acogidos a la solicitud de pago adicional a la producción de carne de vacuno reconocida oficialmente".

En él se indican los datos de los socios del cebadero por los que presenta solicitud.

Formulario 19. "Relación de parcelas de tomate y cítricos con destino a transformación".

Se declararán todas las parcelas de tomates y cítricos de la explotación que se encuentren amparadas por los contratos de cultivo que se formalicen al objeto de participar en los regímenes de ayuda a la transformación del periodo transitorio.

Formulario 20. "Relación de parcelas en las que se solicita el pago de la prima de costes de mantenimiento y/o la prima compensatoria de la ayuda a la forestación".

Pueden pedir esta ayuda aquellos beneficiarios de expedientes de ayuda a la forestación que se aprobaron como consecuencia de la aplicación de los Reglamentos europeos 2080/1992, del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura y 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), con primas pendientes por los conceptos de costes de mantenimiento o prima compensatoria.

Formulario 22. "Solicitud de ayuda a la apicultura para la conservación de la biodiversidad".

Será cumplimentada por todos los solicitantes del pago agroambiental destinada a fomentar este tipo de producción apícola.

Formulario 23. "Solicitud de ayuda destinada al fomento de razas autóctonas en peligro de extinción".

Será cumplimentado por todos aquellos titulares que soliciten el pago de los compromisos adquiridos en campañas anteriores (2.º a 5.º año), así como aquellos que quieran acogerse a esta ayuda, en relación con las razas:

Bovino: Blanca Cacereña, Berrenda en Negro, Berrenda en Colorado y Morucha (variedad Negra).

Caprino: Verata y Retinta Extremeña.

Ovino: Merina (variedad Negra).



Asno: Asnal Andaluza.

Porcino: Ibérico (variedades Lampiño y Torbiscal).

Formulario 24. "Solicitud de ayuda por ganadería ecológica".

Será solicitado por todos aquellos titulares que soliciten el pago de los compromisos adquiridos en la campaña anterior (2.º año), así como aquellos que quieran acogerse a esta ayuda, en relación a las especies: Bovina, Ovina, Caprina, Porcina y/o Aves de corral.

La ganadería por la que se solicite la ayuda y/o pago deberá estar inscrita y certificada como ecológica por el CEPAE a fecha de solicitud.

Formulario 25. "Solicitud de ayudas a las líneas de Indemnización Compensatoria en determinadas Zonas Desfavorecidas y de Zonas de Montaña".

Será cumplimentada por todos los solicitantes de las ayudas a las líneas de Indemnización Compensatoria en determinadas Zonas Desfavorecidas y Zonas de Montaña.

Artículo 3. Presentación de solicitudes.

1. Los formularios debidamente cumplimentados, firmados y acompañados de la documentación que en cada caso se establece, deberán ser dirigidos a los. Srs. Director General de Política Agraria Comunitaria y Director General de Infraestructuras e Industrias Agrarias según competa la Resolución de la ayuda solicitada.
2. Los titulares de explotaciones en varias Comunidades Autónomas, presentarán su solicitud en la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando la mayor parte de la superficie de la explotación radique en esta Comunidad Autónoma, o en caso de no tener superficie, el mayor número de cabezas de ganado.
3. Los plazos para presentar las solicitudes y declaraciones son los regulados en el artículo 109 del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería. En caso, de que alguno de los plazos sean modificados, posteriormente a la publicación de esta Orden, será el regulado por la modificación de los Reales Decretos referenciados.
4. Las solicitudes de ayuda presentadas dentro de los veinticinco días naturales siguientes a la finalización de dichos plazos serán aceptadas, pero el importe de las ayudas será reducido en un 1 por 100 por cada día hábil de retraso.

La reducción de las ayudas del 1% por cada día hábil de retraso también será aplicable con respecto a la presentación de contratos o declaraciones y otros documentos o justificantes que sean constitutivos de la admisibilidad de la ayuda de que se trate.

5. Las solicitudes presentadas transcurridos los veinticinco días naturales, después de finalizados los plazos contemplados en los Reales Decretos del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, se consideran como no presentados
6. Por medio de las Entidades Colaboradoras firmantes del Convenio no se podrán presentar solicitudes después del plazo fijado en el punto 3 del presente artículo.

**Artículo 4. Datos a utilizar en las declaraciones.**

1. Las declaraciones de superficies que se realicen sobre los polígonos afectados en los términos municipales donde se está realizando la concentración parcelaria, deberán realizarse con los datos numéricos y superficies asignadas por el Servicio de Ordenación de Regadíos. Para esta campaña la zonas afectada es:

DENOMINACIÓN DE LA ZONA	TÉRMINO MUNICIPAL AFECTADO
BENQUERENCIA DE LA SERENA	MONTERRUBIO DE LA SERENA

Las declaraciones correspondientes al municipio de Benquerencia de la Serena que se hayan visto afectadas por esta concentración parcelaria se declararán con referencias SIGPAC, por encontrarse ya integradas en esta Campaña.

2. Para todos los demás términos municipales de Extremadura, se deberán realizar las declaraciones de superficies con las referencias del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), que será puesto a disposición de los administrados por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural. La concesión de las ayudas estará sujeta a la admisibilidad de los distintos usos SIGPAC con las ayudas solicitadas.
3. Todas las declaraciones realizadas para obtener o justificar algún tipo de ayuda de las citadas en el Anexo V del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, del Consejo, deben realizarse conforme a lo expresado en el apartado 5 de este artículo. Se reproducen en el Anexo I de esta Orden.
4. De acuerdo con el Reglamento (CE) 796/2004, será obligatoria la declaración de las parcelas dedicadas a pastos permanentes. Estas parcelas figuran con la incidencia 62 en el Usos Pastizal (PS), Pasto con Arbolado (PA) y Pasto Arbustivo (PR) en el Sistema de Información de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), que será puesto a disposición de los administrados por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
5. Deben ser declaradas todas las parcelas agrícolas de una explotación, incluidas las parcelas con cultivos hortícolas, frutales y viña.

Artículo 5. Representación legal.

En el caso de solicitudes a nombre de Sociedades Mercantiles, Sociedades Civiles y Comunidades de Bienes, el representante deberá acreditar poder suficiente para actuar. No será necesario aportar la acreditación de poder suficiente cuando se haya entregado en la solicitud única de 2007 o 2008 y el representante siga siendo el mismo. Para las Ayudas Agroambientales y las Indemnizaciones Compensatorias para Zonas Desfavorecidas y Zonas de Montaña sólo podrán ser beneficiarios de las mismas las personas físicas o jurídicas.

CAPÍTULO II
RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO

Artículo 6. Justificación de los derechos de pago único.

Las declaraciones en los Formularios 2, 3, 4 y 5, 6 y 19, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en los artículos 11, 14 y 18 del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, según sean derechos de pago único normales, de retirada o especiales, serán hectáreas



admisibles a efectos de justificación de los derechos de pago único, a excepción de las superficies cultivadas de cítricos para transformación y los frutos cáscara.

Para esta Campaña 2009/2010, de acuerdo con la disposición adicional segunda del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, los agricultores no estarán obligados a retirar de la producción las hectáreas para justificar los derechos de retirada, pudiendo sembrar únicamente en dichas superficies cereales, oleaginosas y proteaginosas, es decir, los cultivos herbáceos contemplados en el Anexo IX del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, del Consejo, excepto lino y cáñamo.

En caso de que la justificación de los derechos especiales no se realice con hectáreas admisibles, se considerará que ha respetado el requisito relativo a actividad ganadera si cumple que, esta actividad, expresada en Unidades de Ganado Mayor (UGM), durante el periodo de retención de la ayuda acoplada por vaca nodriza o por oveja y cabra es, al menos, el 50 por ciento de la actividad ejercida en el periodo de referencia.

En el caso de no solicitar alguna de las ayudas acopladas de las citadas en los párrafos anteriores o no cumplir con la actividad en el periodo de retención, se determinará la media ponderada de animales presentes en la explotación durante un periodo de 12 de meses que comenzará el 1 de enero de 2009.

Artículo 7. Integración en el régimen de pago único de los agricultores que han realizado entregas de uva que ha sido utilizada para la elaboración de mosto no destinado a la vinificación.

1. Nuevos beneficiarios del Régimen de Pago Único.

- a) De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre, podrán acogerse al régimen de pago único los agricultores a que se refiere su artículo 33.1.a), que hayan realizado entregas de uva que posteriormente se haya utilizado para la elaboración de mosto no destinado a la vinificación en el periodo de referencia establecido en el apartado siguiente.
- b) También podrán acogerse todos aquellos agricultores que, cumpliendo los demás requisitos y condiciones previstos en el régimen de pago único, hayan recibido la explotación o parte de ella de un agricultor a que se refiere el párrafo anterior por alguna de las circunstancias indicadas en el apartado 10 de la disposición adicional primera del Real Decreto 1612/2008.
- c) Asimismo, serán beneficiarios los agricultores que tengan derecho a recibir derechos de la reserva nacional en base a lo indicado en el apartado 12 de la disposición adicional mencionada en el apartado anterior.

2. Periodo de referencia.

El periodo representativo que servirá de base para el establecimiento de los derechos de pago único a los agricultores que hayan realizado entregas de uva que posteriormente se haya utilizado para la elaboración de mosto no destinado a la vinificación serán las campañas 2005-2006 y 2006-2007.

3. Admisibilidad al régimen de Pago Único y solicitud de admisión.

- a) Para ser admitidos en el régimen de pago único, todos los agricultores que no sean ya perceptores del mismo, deberán solicitar su admisión a dicho régimen en el año 2009, en los plazos y lugares establecidos para la presentación de la Solicitud Única.
- b) Los agricultores podrán solicitar la admisión al régimen de pago único a la vez que soliciten el cobro del mismo mediante la solicitud única. No obstante, aquellos agricultores que no soliciten el cobro en 2009 deberán solicitar la admisión a dicho régimen y acreditar, a satisfacción de la Comunidad Autónoma correspondiente que son agricultores según la definición del artículo 2.a) del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre.
- c) Los agricultores que soliciten derechos de la reserva nacional deberán hacerlo al tiempo que presentan la solicitud única.
- d) Salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, tal y como se detallan en el apartado 9 de la disposición adicional del Real Decreto 1612/2008, no se concederán derechos definitivos de ayuda si no se solicita la admisión al régimen de pago único.

4. El procedimiento de alegaciones a la comunicación de derechos provisionales, se regirá según lo previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1612/2008.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura se pondrá a disposición de los agricultores un trámite de alegaciones a través de la iniciativa ARADO y la página web de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural a la que se hace referencia en la presente Orden. Este sistema será independiente a la Solicitud Única 2009.

Artículo 8. Contratos de arrendamiento en el año de asignación de los derechos de pago único derivados de la elaboración de mosto de uva no destinado a la vinificación.

En los contratos de arrendamiento de tierras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento (CE) n.º 795/2004, de la Comisión, de 21 de abril, se considerará arrendamiento de los nuevos derechos de ayuda que se establezcan como consecuencia de la incorporación de la elaboración de mosto de uva no destinado a la vinificación en el pago único, con tierras, el año de asignación de los mismos, cualquier cláusula de un contrato de arrendamiento que prevea la cesión de un número de derechos que no rebase el número de hectáreas arrendadas y cumpla con lo establecido en el apartado 1 de dicho artículo.

Los derechos de ayuda y las hectáreas se arrendarán por el mismo periodo de tiempo. El arrendador solicitará el establecimiento de los derechos de ayuda de la manera prevista en el artículo 27.2 del Reglamento (CE) n.º 795/2004, de la Comisión, de 21 de abril. El arrendatario solicitará el pago según lo previsto en el artículo 27.3 del Reglamento (CE) n.º 795/2004, de la Comisión, de 21 de abril.

Las solicitudes de arrendador y arrendatario se presentarán simultáneamente siempre que ambos tengan que presentarla en la misma Comunidad Autónoma. En caso contrario la solicitud de arrendatario incluirá una referencia a la del arrendador en cuanto al nombre y apellidos, NIF o CIF y número de derechos arrendados.

**Artículo 9. Acceso a la Reserva Nacional.**

1. Los agricultores que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 9 del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, deberán presentar la solicitud de derechos a la reserva nacional conjuntamente con la solicitud única.
2. Los agricultores que hayan realizado entrega de mosto no destinado a la vinificación, previa solicitud de la reserva nacional, hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud única, siempre que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Los agricultores que se encuentren en alguna de las situaciones especiales a que se refiere el artículo 42.4 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre, y especificadas en el artículo 18 del Reglamento (CE) n.º 795/2004, de la Comisión, de 21 de abril, y que se relacionan a continuación:
 - 1.º Agricultores que reciban tierras por mediación de herencia real o anticipada de un agricultor fallecido o jubilado de la actividad agraria y que las tuviera arrendadas a una tercera persona durante el periodo de referencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento (CE) n.º 795/2004, de la Comisión, de 21 de abril, y que hayan realizado en la campaña 2007-2008 entregas de uva a alguno de los productores de vino o mosto que en el periodo de referencia hayan elaborado mosto no destinado a la vinificación.
 - 2.º Agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda por sentencias judiciales o actos administrativos firmes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 bis del Reglamento (CE) n.º 795/2004, de la Comisión, de 21 de abril.
 - b) Los nuevos agricultores que hayan iniciado su actividad agraria en el sector vitivinícola y que sin tener datos en ninguna de las campañas del periodo de referencia hayan realizado, en la campaña 2007-2008, entregas de uva a alguno de los productores de vino o mosto que en el periodo de referencia hayan elaborado mosto no destinado a la vinificación. Estos nuevos agricultores deberán demostrar que han ejercido la actividad de forma continuada hasta el momento de la solicitud y que no han recibido ayudas directas ni han realizado entregas de uva en los 5 años anteriores a su incorporación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42.3 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre.
 - c) Los agricultores cuyas explotaciones se encuentren situadas en zonas sujetas a programas de reestructuración o de desarrollo sujetos a algún tipo de intervención pública, en lo que se refiere a los programas de concentraciones parcelarias.

En los supuestos previstos en el artículo 18.4 del Reglamento (CE) n.º 795/2004, de la Comisión, de 21 de abril, cuando los arrendamientos expiren después de la fecha límite para la presentación de la solicitud al amparo del régimen de pago único en el año 2009, el agricultor deberá presentar, en todo caso, una solicitud de admisión al régimen en 2009, y podrá solicitar el pago de sus derechos de ayuda hasta la fecha límite para la presentación de solicitudes al amparo del régimen de pago único en el año siguiente al de dicho vencimiento.



Los criterios para el cálculo y asignación de derechos de la reserva nacional se recogen en el apartado 13 de la disposición adicional primera del Real Decreto 1612/2008.

Artículo 10. Hectáreas y cultivos admisibles para el régimen de pago único.

1. Admisibilidad de las superficies: Serán hectáreas admisibles a efectos de la justificación de derechos de ayuda normales las superficies agrarias de la explotación consistentes en:

- Tierras de cultivo.
- Pastos permanentes.
- Superficies plantadas con lúpulo.
- Superficies con olivos.
- Superficies con melocotoneros de carne amarilla aptos para transformación.
- Superficies con perales de las variedades Williams y Rocha.
- Superficies con ciruelos de la variedad de Ente.
- Superficies con higueras.
- Superficies de viñedo de la variedad Moscatel.
- Superficies de viñedo, excepto las que no reúnan aptitud para la transformación u obtención de mostos y vinos.
- A partir del año 2010, las superficies plantadas con cítricos.

2. Utilización de las tierras: Los agricultores podrán utilizar las parcelas declaradas, en los Formularios 2, 3, 4, 5, 6 y 19 (excepto superficies de cítricos), correspondientes a las hectáreas admisibles para justificar el pago de los derechos de ayuda en cualquier actividad agraria con excepción de la producción de:

- Patatas distintas de las destinadas a la fabricación de fécula.
- Cultivos permanentes distintos a los citados en el apartado 1 de este artículo.
- Frutas y hortalizas distintas a las siguientes:
 - Tomates para transformación.
 - Melocotones de carne amarilla aptos para transformación.
 - Peras Williams y Rocha.
 - Ciruelas de la variedad de Ente.
 - Higos.
 - Uvas de la variedad moscatel.
 - Cítricos a partir del año 2010.

No obstante en estas parcelas podrán cultivarse hortalizas en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.

**CAPÍTULO III****PAGOS ACOPLADOS Y RÉGIMENES ESPECÍFICOS POR SUPERFICIE**

Sección 1.^a. Disposiciones comunes.

Artículo 11. Modificación de las solicitudes de ayuda.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento (CE) 796/2004, los titulares de explotaciones agrarias que hayan presentado las solicitudes de regímenes de ayuda por superficie, podrán modificarlas, sin penalización alguna, hasta el 31 de mayo de 2009 y teniendo en cuenta lo siguiente
 - a) Podrán añadirse nuevas parcelas agrícolas a los expedientes presentados.
 - b) También se podrá modificar el cultivo o utilización de las parcelas agrícolas, siempre que se cumplan los requisitos fijados en el régimen de ayuda que se trate.
 - c) Para todo ello deberán presentarse dichas modificaciones preferentemente en la misma dependencia donde presentaron su solicitud de ayuda en el Formulario 14. En el caso de las parcelas de tabaco, declaración de forrajes con destino a transformación, ayudas a la transformación de tomate o cítricos se deberá utilizar el Formulario 14 bis, y el solicitante deberá ajustarse al contenido de los contratos de cultivo. En el caso de parcelas de olivar se deberá utilizar el Formulario 14 ter.
 - d) Cualquier modificación presentada con posterioridad al 31 de mayo de 2009 se considerara no presentada.
2. Las solicitudes de modificación no se presentarán a través de las entidades colaboradoras.

Artículo 12. Declaración de no siembra de cultivos y retrasos en el compromiso de transplante de tabaco.

Los titulares de explotaciones agrarias que a la fecha límite establecida por el artículo 111 del Real Decreto 1612/2008, no hayan sembrado la totalidad de la superficie de maíz dulce, cáñamo y arroz, prevista en su solicitud de la ayuda a superficies, o en su caso en la solicitud de modificaciones, deberán comunicarlo al Servicio de Ayudas Sectoriales en el caso de no siembra, en el plazo establecido por el citado Real Decreto, en el modelo oficial, Formulario 16.

Igualmente, serán comunicadas al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados las siguientes circunstancias, haciendo uso del Formulario 16:

- En lo relativo al retraso en el transplante de tabaco. Cuando el transplante de las parcelas de tabaco declaradas en el Formulario 5 o las resultantes de la modificación de la solicitud a través del Formulario 14 bis, se retrase, el solicitante deberá comunicarlo antes del 20 de junio del año de la cosecha justificando los motivos de dicho retraso y los posibles cambios de parcela, sin perjuicio de su comunicación a la empresa con la que se haya formalizado el contrato de cultivo. La realización del transplante a partir del 20 de junio conlleva graves penalizaciones en el importe de la ayuda.



- En lo relativo a la no siembra de tabaco. Cuando el solicitante no cultive tabaco en alguna de las parcelas declaradas en el Formulario 5 o las resultantes de la modificación en la solicitud a través del Formulario 14 bis, deberá notificarlo sin perjuicio de la notificación que le correspondiera realizar a la empresa con la que se haya formalizado el contrato de cultivo atendiendo a las cláusulas que se especifiquen en el mismo.
- En el caso de las superficies cultivadas de tomate con destino a la transformación, el solicitante deberá comunicar, tan pronto como este hecho se produzca y en todo caso hasta el 14 de junio, si no ha sembrado la totalidad o parte de la superficies declaradas.

Sección 2.ª: Pago a los productores de cultivos herbáceos.

Artículo 13. Usos admisibles para el pago a los productores de cultivos herbáceos.

Podrán solicitarse ayudas y pagos compensatorios en las parcelas agrícolas que tengan usos SIGPAC Tierra arable (TA), y Huerta (TH), elegibles al 31 de mayo de 2003 y Pasto arbolado (PA), Pasto arbustivo (PR), Pastizal (PS), siempre que tengan la incidencia 46 en SIGPAC y sean elegibles a 31 de mayo de 2003.

Artículo 14. Parcelas con árboles válidas para las ayudas a cultivos herbáceos.

En el caso que tenga árboles, la parcela se considerará agrícola a efectos del régimen de ayuda siempre que la producción prevista pueda llevarse a cabo de forma similar a como se haría en parcelas sin árboles en la misma zona. Debido a la extensa superficie que ocupa la dehesa en Extremadura es necesario delimitar de forma objetiva estas parcelas, de tal manera que se considerarán elegibles aquellas parcelas que no sobrepasen el número de árboles por hectárea que se detalla en el Anexo II en función de su diámetro. Por encima de dicho número se considera que la producción no puede llevarse a cabo de forma similar a una parcela que no tenga árboles.

Artículo 15. Croquis acotados.

Para obtener los pagos y ayudas solicitadas se deberá presentar croquis acotado de aquellos recintos SIGPAC cuando el productor no declare la totalidad del recinto SIGPAC, excepto para aquellas parcelas que se declaren como superficies forrajeras o pastos comunales, independientemente de su tamaño. El croquis deberá efectuarse obteniendo la imagen del recinto del sistema SIGPAC y efectuando sobre ella las anotaciones oportunas. La presentación de dicho croquis informáticamente a través del trámite de solicitud única de ARADO, exime de su presentación en papel.

Artículo 16. Retirada de tierras.

1. Las tierras retiradas de la producción, pueden tener una cubierta vegetal espontánea o sembrada.

En el caso de cubiertas sembradas, ésta debe haberse realizado, bien en la presente campaña 2009/2010 o bien en alguna de las campañas precedentes y en todas ellas haberse declarado retirada con cubierta en esas superficies y parcelas agrícolas. La cubierta sembrada que se acepta estará constituida por las siguientes especies: ray-grass,



trébol subterráneo, trébol blanco, festuca y dactylo. Para realizar retiradas de tierras con cubierta, con especies diferentes a las relacionadas deberán consultar al Servicio de Ayudas Sectoriales que, en su caso, autorizará dicha cubierta.

Es obligatorio declarar si las retiradas se realizan con cubierta o sin cubierta vegetal. En caso de no declarar nada a este respecto, la Administración entenderá que declara retirada con cubierta vegetal.

2. Asimismo será necesario cumplir las condiciones de las tierras retiradas descritas en el artículo 19 del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, sobre pagos por superficie a determinados productos agrícolas.

Artículo 17. Retirada adicional

De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 35 Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, los agricultores que soliciten pagos por superficie podrán retirar hasta un 10% de la superficie por la que hayan presentado una solicitud de pago por superficie.

Las especiales condiciones climáticas de Extremadura hacen poco previsible la preparación y realización de las siembras de secano debido, unas veces, a ausencias prolongadas de precipitaciones, y otras, a periodos con persistencias de lluvias. De los últimos siete años, en cinco se ha aumentado la retirada adicional, siempre por condiciones meteorológicas adversas que han impedido la preparación del suelo y la realización de siembras del secano.

Con el fin de que los agricultores puedan programar sus siembras los productores de cultivos herbáceos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán dejar de retirada con carácter voluntario hasta el 50% de la superficie declarada en las parcelas de secano para la que hayan presentado la solicitud de cultivos herbáceos.

Artículo 18. Solicitud de cultivos no alimentarios.

1. Los solicitantes que utilicen tierras retiradas de la producción para obtener productos con destino no alimentario, con excepción de las enumeradas en el Anexo XXII del Reglamento (CE) 1973/2004, deberán enviar al Servicio de Ayudas Sectoriales:

- a) Contrato con una Empresa Transformadora del producto, en el momento de realizar la solicitud o en su caso la modificación de la solicitud.
- b) Cualquier variación de las superficies contratadas o las modificaciones de los rendimientos previstos; siempre antes de comenzar la recolección.
- c) La acreditación de haber entregado toda la producción obtenida al Receptor o Transformador mediante la presentación de la Declaración de Cosecha y Entrega. (Siempre antes del 30 de noviembre de 2009).

2. Los rendimientos medios considerados en Extremadura, a efectos de esta ayuda, serán:

Para las oleaginosas, los resultantes de dividir por 2,5 los rendimientos expresados en el Plan de Regionalización Productiva en vigor, aplicándosele a estos rendimientos una franquicia del 15%.



Para los cereales serán los rendimientos reflejados en el Plan de Regionalización Productiva en vigor, disminuidos vez y media en el regadío y aplicándoseles también una franquicia del 15%.

3. En el caso en que se modifiquen los rendimientos enunciados en el punto anterior, el Servicio de Ayudas Sectoriales informará a los agricultores de los rendimientos representativos correspondientes a la campaña 2009/2010 antes del 31 de julio para los cultivos de invierno y antes del 31 de agosto para los cultivos de primavera.
4. En el caso de las materias primas indicadas en el Anexo XXII del Reglamento (CE) n.º 1973/2004, los titulares de las explotaciones deberán presentar, junto con la solicitud de ayuda "superficies", un compromiso escrito de que, de ser utilizadas o vendidas, las materias primas en cuestión, serán destinadas a alguno de los fines establecidos en el Anexo XXIII del Reglamento. De igual forma, anualmente deberán comunicar la duración del ciclo del cultivo y la frecuencia previsible de su cosecha.
5. Para la correcta aplicación de las normas específicas en la utilización de las tierras retiradas de la producción, con vista a la obtención de materias primas para la fabricación de productos no alimentarios, así como la utilización de cultivos energéticos para la producción de biomasa que se transforme en energía térmica y/o eléctrica y para la producción de biocombustibles, se establece como Órgano competente de la Comunidad Autónoma del solicitante a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, la cual actuará a través de su Servicio de Ayudas Sectoriales y como Órgano competente de la Comunidad Autónoma garante del receptor o primer transformador a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, a través de su Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, de acuerdo con lo establecido en los Anexos X del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre.

Artículo 19. Requisitos de los cultivos.

1. Son requisitos los siguientes:
 - a) Las condiciones normales de los cultivos de cereales, oleaginosas, de proteaginosas, de trigo duro, lino textil, lino no textil y cáñamo en Extremadura, suponen que dichos cultivos se realizan con el objeto de obtener una cosecha, para lo cual se les debe aplicar las prácticas agronómicas adecuadas para cada uno de ellos, tales como labores preparatorias, dosis de siembra adecuada, densidad de plantación, labores de cultivo, aporcado, herbicidas, tratamientos fitosanitarios, etc., de tal forma, que su deficiente aplicación, o la no aplicación de las técnicas adecuadas a cada cultivo no incidan en la producción normal de los mismos.
 - b) El girasol debe presentar de media en las parcelas agrícolas un mínimo de plantas por m² en la época de máximo desarrollo. Éstas son 3 en secano y 5 en regadío.
 - c) Para obtener la prima a las proteaginosas, deben estar cosechadas, después de la fase de maduración lechosa.
2. Los cultivos herbáceos se mantendrán como mínimo hasta el principio de la floración en las condiciones normales de crecimiento; en el caso de la colza, proteaginosas, el lino no textil, el trigo duro, el lino y el cáñamo deberán mantenerse como mínimo hasta el 30 de junio.



Para los cultivos de girasol y soja es condición normal en Extremadura ser cosechados después del 31 de agosto por lo que deben permanecer en pie hasta, al menos, esa fecha.

Son exceptuados de estas obligaciones los cultivos cuando se recolecten antes de las fechas mencionadas.

3. La recolección de los cultivos proteaginosas que se cosechan para obtener producto en verde, no se considera cosecha a efectos de cumplir las prescripciones reglamentarias establecidas en la normativa de la UE.

Artículo 20. Trigo duro.

1. Los productores de trigo duro que opten al suplemento de pago por superficie o a la prima específica a la calidad deberán cumplir las condiciones del artículo 34 del Real Decreto Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
2. La ayuda al suplemento de pago por superficie al trigo duro o a la prima específica a la calidad del trigo duro, no pueden realizarse en parcelas agrícolas que posean una densidad de arbolado superior a 20 pies por hectárea.
3. Los productores que opten a la ayuda específica a la calidad de trigo duro deber cosechar la superficie declarada.

Sección 3.ª: Otros regímenes de ayuda específicos.

Artículo 21. Ayuda al cultivo del arroz.

1. El cultivo del arroz, se realizará respetando las prácticas tradicionales, siendo por tanto necesario cultivar en bancales con nivelación del terreno y que se riegue por inundación y mantenerse como mínimo hasta floración. Se excluyen de los requisitos anteriores a aquellas parcelas que hubieran solicitado y cobrado ayudas por arroz en las campañas anteriores y hubieran utilizado otro método de cultivo y siempre que haya sido después del año 1998, así como aquellas que se encuentren acogidas a ayudas Agroambientales que deberán respetar los compromisos adquiridos en las mismas.
2. Los agricultores de arroz que se acojan al sistema de ayuda específica han de realizar las siguientes declaraciones:
 - a) Antes del 15 de octubre, declaración de existencias en su poder al 31 de agosto anterior, si declaró que las tenía en el "Formulario 2" de la Solicitud Única 2009.
 - b) Antes del 15 de noviembre, declaración de la producción obtenida y superficie utilizada.
3. Se designa al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados como órgano competente para la realización de la declaración de existencias de arroz que deberán realizar los industriales arroceros, establecida en el artículo 41 del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre.

Artículo 22. Ayuda a los cultivos energéticos.

1. Se concederá una ayuda por superficie de cultivos energéticos de 45 euros por hectárea y año.

2. Se entiende por cultivos energéticos aquellos que se utilicen fundamentalmente en la producción de los productos energéticos contemplados en el artículo 88 del Reglamento (CE) 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre.
3. A los efectos de la regulación de los cultivos con fines energéticos, se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en el artículo 38.3 del Real Decreto 1612/2008.
4. Los solicitantes que deseen obtener la ayuda a los cultivos energéticos, deberán formalizar un único contrato por cada materia prima cultivada con un receptor o un primer transformador, en ambos casos autorizado, en los términos establecidos en el artículo 25 del Reglamento (CE) 1973/2004, de la Comisión, de 29 de octubre, y presentar una copia del mismo ante la Comunidad Autónoma junto con la solicitud única. No obstante, para cultivos cuyo ciclo de producción sea superior al año, desde la implementación del cultivo hasta la primera producción (a partir del segundo año), se sustituirá el contrato por una declaración de cultivo hasta la primera cosecha, en los términos establecidos en el artículo 25.2 del Reglamento (CE) n.º 1973/2004, de la Comisión, de 29 de octubre.
5. Las obligaciones de los solicitantes y de los receptores y primeros transformadores de las materias primas, así como las de aquellos que se acojan a lo dispuesto en el apartado anterior, se recogen en el Anexo X del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y la ganadería.
6. Las personas físicas o jurídicas que deseen ser autorizados como receptor o primer transformador, o en su caso como segundo o tercer transformador, así como aquellos solicitantes que deseen acogerse a lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 38 del citado Real Decreto, deberán presentar, antes del 1 de noviembre, una solicitud ante el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados conforme a lo dispuesto en el Anexo X al que se ha hecho referencia en el párrafo anterior.
7. Las modificaciones de superficie o rescisiones de los contratos, al que se adjuntará un escrito del agricultor comunicando la rescisión de superficie, deberán ser presentadas en el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados por el receptor o primer transformador, a más tardar en la fecha que finaliza el plazo de modificación de la Solicitud Única de ayuda.

En el caso de las modificaciones o rescisiones por causa mayor o por circunstancias excepcionales a que se refiere el artículo 28 del Reglamento (CE) 1973/2004, y que se presenten con posterioridad al citado plazo, deberán ser autorizadas por el Servicio de Ayudas Sectoriales, en la medida en que se consideren justificadas. A tal fin el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados dará traslado a la primera de las solicitudes de modificaciones o rescisiones recibidas.

Artículo 23. Ayuda a los frutos de cáscara.

En las plantaciones de almendro, avellano, pistacho, nogal y algarrobo en que los productores soliciten esta ayuda se deben realizar las labores culturales de manera adecuada a las condiciones agroclimáticas de la zona donde se encuentren ubicadas.

Además de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 43 del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, las parcelas deben estar situadas en recintos con los siguientes usos



SIGPAC: FS (Frutales de Cáscara), FL (Frutal de Cáscara-Olivar), FV (Frutal de Cáscara-Viñedo), FF (Asociación de Frutales-Frutales de Cáscara) y CS (Asociación de Cítricos-Frutales de Cáscara).

Las plantaciones tendrán las siguientes densidades mínimas:

- Almendro: 80 árboles/ha.
- Avellano y pistacho: 150 árboles/ha.
- Nogal: 60 árboles/ha.
- Algarrobo: 30 árboles/ha.

En el caso de que sea necesario la aplicación del coeficiente corrector a que se refiere el apartado 2 del artículo 44 del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, la Comunidad Autónoma sufragará el importe de una ayuda por hectárea y año, que sumada a la aportación del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, no podrá rebasar la cantidad de 120,75 €/ha.

En todo caso deberá identificarse a la Organización de Productores que pertenece.

Artículo 24. Ayuda a los productores de semillas.

Los beneficiarios deberán presentar la solicitud de ayuda y cumplir los requisitos establecidos en el artículo 46 del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre. Asimismo los productores deberán adjuntar una copia del contrato de multiplicación o presentarla antes de las fechas establecidas en el citado artículo.

Artículo 25. Ayuda acoplada al olivar.

Para la concesión del pago acoplado a la ayuda al olivar, podrán ser admisibles las superficies de olivar situadas en explotaciones agrarias de pequeña dimensión, incluidas en la categoría e) del artículo 51 del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, es decir, aquellos olivares de interés social, en especial los que se sitúen en zonas de tradición oleícola o en zonas que presenten indicadores económicos desfavorables o integrados en sistemas de calidad diferenciada, como denominaciones de origen, control integrado o producción ecológica. Se considerará una ayuda indicativa para la categoría establecida, según lo indicado en el artículo 171 ter del Reglamento (CE) 2182/2005, de 80 euros/hectárea.

A estos efectos, en el ámbito autonómico, se considerará como zonas de tradición oleícola, debido a la importancia en la producción oleícola extremeña, a los términos municipales de Cristina, Guareña, Manchita, Medellín y Mengabril. Se consideran que están incluidas dentro de la misma categoría, y por tanto tienen derecho a la ayuda todas las explotaciones situadas en los términos municipales declarados como zonas desfavorecidas. También tendrán derecho a ayuda aquellas explotaciones situadas en los restantes términos municipales de la Comunidad Autónoma que estén acogidos a producción ecológica o pertenezcan a alguna de las dos Denominaciones de Origen Protegidas de ámbito autonómico (Gata-Hurdes y Monterrubio de la Serena).



Se entenderán por explotaciones de pequeña dimensión aquellas cuya producción media no alcance los 57.000 kg de aceite de oliva, incluido el 8 por ciento correspondiente al aceite de orujo. Esta producción se calculará en función de la media de los rendimientos de aceitunas y aceite fijados por zonas homogéneas para las campañas 1999/2000, 2000/2001, 2001/2002 y 2002/2003.

La ayuda al olivar se concederá por hectárea-SIG oleícola, calculada conforme al método común que se indica en el Anexo XXIV del Reglamento (CE) n.º 1973/2004, de la Comisión, de 29 de octubre de 2004, esta superficie está calculada en SIGPAC para cada una de las parcelas que tienen sus olivos registrados.

El pago de la ayuda estará supeditado al cumplimiento de las condiciones siguientes:

- a) Las parcelas oleícolas deben estar registrado en el SIGPAC.
- b) Las superficies deberán tener olivos plantados antes del 1 de mayo de 1998, o si lo han sido después, ser de sustitución de otros que cumplieran con dicho requisito.
- c) El número de olivos por olivar no podrá diferir en más de un 10 por cien del número registrado a 1 de enero de 2005 en el SIGPAC.

No se pagarán las ayudas cuando el importe a pagar al perceptor sea inferior a 50 €.

Artículo 26. Ayuda al tabaco y Pago adicional en el sector del tabaco.

1. Consideraciones comunes a ambas ayudas:

- a) El solicitante deberá tener en cuenta que la suma de las cantidades de tabaco correspondientes a cada parcela declarada deberá ajustarse en todo caso a la cantidad máxima amparada por los contratos de cultivo formalizados. Junto con la solicitud de ayuda deberá presentarse copia del contrato de cultivo, salvo en el caso de que el contrato se haya formalizado a través de una Agrupación de productores en el que el solicitante adjuntará un documento acreditativo de la contratación expedido por la Agrupación con la información mínima del ANEXO IV.
- b) Se indicará por cada una de las parcelas si la superficie cultivada se presenta por el solicitante a efectos de justificar derechos dentro del régimen de pago único.
- c) Sólo en los casos en los que el solicitante autorice a la Agrupación de Productores a presentar en su nombre solicitud de anticipo de las ayudas, se realizará declaración expresa de los kilogramos de tabaco que el agricultor está en disposición de entregar durante la cosecha en curso, comprometiéndose el mismo a comunicar las variaciones que en su caso procediesen a su Agrupación al objeto que sean contempladas en las solicitudes de anticipo de ayudas que pudieran presentarse.
- d) El solicitante podrá autorizar que sea la Agrupación de Productores, en la que se encuentre integrado, quien presente en su nombre solicitud de anticipo de la Ayuda al tabaco y del Pago adicional en el sector del tabaco.

En este caso, deberá realizar cesión de cobro de los importes de las ayudas que le correspondan a favor de la agrupación, la cual deberá respetar en todo caso el principio



de pago integral y rembolsar al solicitante los importes que correspondan en el plazo de 30 días a contar desde su recepción por la agrupación.

2. Ayuda al tabaco.

- a) Requisitos. De esta ayuda podrán beneficiarse los solicitantes que recibiesen primas por tabaco como consecuencia de las entregas de tabaco a empresas de primera transformación en los años naturales 2000, 2001 y 2002. También podrán beneficiarse los agricultores que hayan adquirido cuotas de producción, mediante cualquier modalidad de transferencia, entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2005.
- b) Entregas de tabaco. Las entregas de tabaco deberán realizarse en los centros de compra autorizados antes del 15 de marzo del año siguiente al de la cosecha.
- c) Importe de las ayudas. Antes del 15 de marzo el Ministerio fijará el importe inicial de la ayuda y fijará igualmente el importe final de las mismas en los 15 días laborables siguientes a aquél en el que se termine de entregar todo el tabaco correspondiente a la cosecha. En todo caso el importe de la ayuda se calculará en base al peso de la hoja de tabaco aceptada por la empresa de primera transformación, una vez adaptado éste a las humedades de referencia que aparezca en los certificados de control que se emitan por los órganos de control competentes.
- d) Contratos de cultivo:
 - i. El contenido mínimo de los mismos será el establecido en el Anexo XIII del Real Decreto 1618/2008, de 3 de octubre.
 - ii. Deberán ser firmados entre el productor individual o la agrupación reconocida de productores de tabaco y una empresa de primera transformación antes del 15 de febrero del año de la cosecha, excepto en casos de fuerza mayor debidamente acreditada.
 - iii. Los contratos se realizarán por variedad o grupo de variedades y se enviarán para su registro al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha límite para su celebración.
 - iv. Cuando el contrato se firme entre una agrupación reconocida de productores de tabaco y una empresa de primera transformación, al mismo se deberá adjuntar una lista de productores amparados por el contrato así como la localización de sus correspondientes parcelas cultivadas y sus superficies y las cantidades máximas a entregar por cada uno. Esta lista deberá contener como mínimo la información correspondiente al Formulario 5 y deberá en todo caso ser comunicada por vía telemática al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, sin perjuicio de su remisión a través de los registros oficiales hasta el 15 de mayo del año de la cosecha.
- e) En todo caso habrá de respetarse el compromiso de transplante de tabaco en las parcelas que figuran en los contratos de cultivo antes del 20 de junio del año de la cosecha.

3. Pago adicional en el sector del tabaco.

- a) Objeto. Durante el periodo 2006-2009, los agricultores productores de tabaco podrán recibir un pago adicional para la realización de actividades importantes para mejora de la calidad y la comercialización del tabaco.



- b) Beneficiarios. Podrán beneficiarse de la ayuda todos los solicitantes que presenten su tabaco a una agrupación reconocida de productores de tabaco para su comercialización por la industria de primera transformación y que deberá haberse producido según las normas de producción y comercialización establecidas por la agrupación, respecto al cumplimiento de buenas prácticas agrícolas y de los requerimientos cualitativos determinados en los contratos de cultivo.
- c) Requisitos. Los requisitos que debe cumplir el tabaco en el momento de la entrega a la empresa de primera transformación serán los siguientes:
- i. Proceder de semillas acreditadas producidas por empresas públicas o privadas autorizadas, y especializadas en el cultivo del tabaco.
 - ii. Utilizar en su cultivo productos fitosanitarios autorizados para el tabaco y recomendados en el sector.
 - iii. Estar separado por posición foliar, recolectado en su óptimo de madurez y perfectamente curado.
 - iv. Estar libre de materias extrañas: sintéticas como plásticos, restos de poliuretano y otras, así como de materias inorgánicas como piedras, metales, vidrio y otras, y orgánicas, vegetales y animales.
 - v. Se deberá presentar el tabaco con los contenidos de humedad de referencia por grupo de variedades: Grupo I, 16%, Grupo II, 20%, Grupos III y IV, 22%, aceptándose una tolerancia máxima del 3% sobre las cantidades anteriores para los grupos I y IV, y del 5% para los grupos II y III. Es decir, se deberá reducir en un 1% los límites máximos de los contenidos de humedad de presentación del tabaco establecidos en el Reglamento (CE) 1973/2004, para garantizar una mejora de la calidad. El tabaco no presentará daños por exceso de humedad, ni tendrá un exceso de temperatura debido a una humedad elevada y excesiva presión.
 - vi. El olor será el característico de un tabaco en su óptimo estado de madurez, propio de cada variedad de tabaco, y deberá estar libre de olores extraños (fitosanitarios, fertilizantes, combustibles, lubricantes, humos y humedad).
 - vii. Los fardos de tabaco serán homogéneos y tendrán las dimensiones y pesos establecidos por las empresas de primera transformación, y reflejados contractualmente. Estarán perfectamente codificados para permitir su trazabilidad y garantizar su integridad. Estarán atados exclusivamente con cuerdas de origen vegetal que no estén tratadas químicamente para evitar residuos indeseables.
- d) Importe unitario de la ayuda. El importe se establecerá por kilogramos de tabaco entregado a las empresas de primera transformación, que cumpla con los requisitos establecidos en el apartado c) anterior, será uniforme para todos los grupos de variedades y en su caso se podrá diferenciar para incentivar la calidad. Antes del 15 de marzo de cada cosecha, el Ministerio fijará un importe unitario inicial de la ayuda, que se reducirá linealmente a final de campaña si se produce rebasamiento presupuestario.



4. Usos SIGPAC de las parcelas declaradas de tabaco. Se entenderán admisibles los usos Tierra Arable (TA), Huerta (TH) y Pastizal (PS), este último uso siempre que tenga la incidencia 46 en SIGPAC y no sean pastos permanentes y pertenezcan a la relación de parcelas cultivadas.
5. Disposiciones relativas a la autorización de empresas de primera transformación y reconocimiento de Agrupaciones de Productores en el sector del tabaco:
 - a) Antes del 30 de noviembre del año anterior al de la cosecha que se trate, las Agrupaciones de Productores deberán presentar solicitud de reconocimiento acreditando el cumplimiento de las condiciones recogidas en el art. 58 del Real Decreto 1612/2008.

En el caso de Agrupaciones de Productores reconocidas en campañas anteriores únicamente deberán presentar comunicación y documentación justificativa de la variación de las condiciones relativas al reconocimiento que hayan podido producirse con respecto a la última solicitud de reconocimiento o actualización del mismo.
 - b) Antes del 30 de noviembre del año anterior al de la cosecha que se trate, las empresas de primera transformación de tabaco crudo deberán presentar solicitud de autorización acreditando el cumplimiento de las condiciones recogidas en el art. 59 del Real Decreto 1612/2008. En caso de no variar las condiciones por las que obtuvieron autorización en campañas anteriores presentarán declaración expresa al respecto.
6. Disposiciones relativas a los anticipos de las ayudas:
 - a) Las solicitudes de anticipo contempladas en el artículo 117 Real Decreto 1612/2008, se presentarán después del 16 de septiembre y hasta el 15 de diciembre del año de la cosecha al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados.
 - b) Sólo en los casos en los que el productor en su solicitud única haya indicado que sea su Agrupación de Productores, quien presente en su nombre solicitud de anticipo de la Ayuda al tabaco y del Pago adicional en el sector del tabaco y haya realizado cesión de cobro de los importes que le correspondan a favor de la agrupación, será esta última la que en los mismos términos y plazos indicados en el apartado a) del presente artículo deberá presentar comunicación conjunta. La Agrupación de Productores deberá respetar en todo caso el principio de pago integral y reembolsar al solicitante los importes que correspondan en el plazo de 30 días a contar desde su recepción. Se recoge modelo de solicitud en el Anexo V de esta Orden.
 - c) Las garantías que deban responder de las solicitudes de anticipo de las ayudas serán depositadas en la Caja de Depósitos del Organismo Pagador de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural. Se recoge modelo de garantía en el Anexo VI de esta Orden.
7. Todo lo recogido en este artículo se entiende sin perjuicio del resto de disposiciones específicas recogidas en las normas comunitarias y nacionales establecidas o que pudieran desarrollarse y que fuesen de aplicación para la ayuda al tabaco y el pago adicional.

Artículo 27. Pago adicional a la remolacha y caña de azúcar.

Los agricultores productores de remolacha azucarera y caña de azúcar podrán recibir un pago adicional para la realización de actividades que mejoren la calidad de producción. Deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 98 del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre.

**Artículo 28. Ayuda acoplada a los tomates de transformación durante el periodo transitorio.**

1. Objeto.

Durante los años 2009 y 2010, se concederá la ayuda transitoria por superficie prevista en el artículo 10 octies del Título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre, para los agricultores productores de tomates con destino a transformación, siempre que se cumplan las condiciones establecidas por las normas comunitarias y nacionales.

2. Requisitos y beneficiarios.

Para tener derecho a las ayudas el agricultor deberá:

- a) Presentar la solicitud única, donde se incluyan las parcelas de tomate destinados a transformación, con indicación del tipo de materia prima cultivada (tomates alargados o redondos), el destino de la producción (otros tipos de elaborados o pelado entero) y en el caso de productores que hayan efectuado con el transformador contratación individual, la identificación del transformador con el que haya suscrito el contrato adjuntando ejemplar del mismo a la solicitud única. Cuando los contratos se formalicen a través de una Organización de productores, se deberá identificar a la misma en la solicitud única pudiendo, en este caso, no adjuntar ejemplar del contrato junto a la misma. La superficie mínima por solicitud será 0,3 has.
- b) Destinar a transformación la producción procedente de dichas parcelas mediante la formalización de un contrato de cultivo que podrá ser suscrito de forma individual o a través de una organización de productores (OP). Los contratos se celebrarán a más tardar el 15 de febrero de cada año. En caso de modificación de los contratos entregados por un agricultor o por una OP, la misma se podrá presentar ante la autoridad competente hasta el 31 de mayo.
- c) Respetar los siguientes mínimos:
- d) Las entregas mínimas con destino a transformación a acreditar serán 35.000 kg/ha.
- e) El agricultor que formalice contratos con carácter individual deberá contratar una superficie mínima de 30 ha por contrato.

3. Todas las comunicaciones de las Organizaciones de Productores y Transformadores previstas por la normativa de aplicación, se dirigirán al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados.

Artículo 29. Ayuda acoplada a los cítricos de transformación durante el periodo transitorio.

1. Objeto.

Durante la campaña 2009 se concederá la ayuda transitoria por superficie prevista en el artículo 10 octies del Título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre, para los agricultores productores de cítricos con destino a transformación, siempre que se cumplan las condiciones establecidas por las normas comunitarias y nacionales.



2. Requisitos y beneficiarios.

Para tener derecho a la ayuda el agricultor deberá:

- a) Presentar la solicitud única, donde se incluyan las parcelas de cítricos destinados a transformación, con indicación de la especie cultivada (naranjas dulces, limones, mandarinas, clementinas, satsumas, toronjas y pomelos.
 - b) Destinar a la transformación parte o la totalidad de la producción procedente de las parcelas declaradas a efectos de esta ayuda, amparada mediante un contrato de transformación que tendrá las características establecidas en el artículo 63 del Real Decreto 1612/2008.
 - c) Entregar a transformación un mínimo de 2.300 kg/ha en el caso de las naranjas dulces y limones y de 1.300 kg/has en el caso de las mandarinas, clementinas, satsumas y toronjas y pomelos.
3. Todas las comunicaciones de las Organizaciones de Productores y Transformadores previstas por la normativa de aplicación se dirigirán al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados.

CAPÍTULO IV

PAGOS ACOPLADOS EN GANADERÍA

Artículo 30. Declaración de ayuda para los productores del sector vacuno, ovino y caprino.

1. Todos los productores del sector vacuno, deberán indicar el término municipal, las superficies en hectáreas, y el nombre de la/las finca/s que componen su explotación, y donde además permanecen los animales durante el periodo de retención, en el espacio reservado para ello en el Formulario 1.
2. Todos los productores de ovino y caprino deberán indicar en el Formulario 1 el término municipal, las superficies en hectáreas, el nombre de la/las finca/s que componen su explotación y donde además permanecerán los animales durante el periodo de retención, en el espacio reservado para ello en el Formulario 1.
3. Aquellos productores de ovino y caprino cuyas superficies agrícolas estén ubicadas en términos municipales con distinta catalogación en lo que se refiere a zonas desfavorecidas y zonas no desfavorecidas y deseen beneficiarse de la prima adicional establecida para los productores en zona desfavorecida deberán realizar las declaraciones de superficies en los Formularios habilitados para ello de todas sus superficies agrarias, estén o no destinadas a la cría de ovino/caprino.
4. La Dirección General de Política Agraria Comunitaria, a través del Servicio de Ayudas Sectoriales, determinará si los productores de ovino y caprino contemplados en el punto 3 de este artículo se ajustan a la definición de Productor en Zona desfavorecida, a saber, aquel cuya explotación se encuentre en zonas desfavorecidas según la definición establecida en el Reglamento (CE) 1257/1999.



5. Trashumancia. La prima adicional se concederá también a los productores que así lo indiquen en los Formularios 7 y 8, siempre que al menos el 90 por 100 de los animales para los que se solicita la prima pasten durante 90 días consecutivos en las zonas establecidas en el apartado 1 del artículo 81 del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, y la sede de su explotación esté situada en el Anexo XVIII del citado Real Decreto en las que la trashumancia constituye una práctica tradicional. Así mismo estos productores deberán presentar documentos que certifiquen la efectiva realización de las actividades de trashumancia durante los dos últimos años.

Artículo 31. Disminución del número de animales.

1. Cualquier disminución en el número de animales por el que se haya solicitado prima y que impida el mantenimiento en la explotación del mismo número de animales para el que se solicitó la ayuda, o para el número de derechos si este que posee es menor, en el caso de la vaca nodriza y ovino caprino, deberá ser comunicado por escrito en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a partir del conocimiento del hecho, con indicación de la causa y su justificación.

En el caso de animales de la especie bovina, debe comunicarse la baja indicando el número del crotal identificador afectado, salvo en aquellos casos en que esta comunicación ya se haya realizado a la Base de Datos de Ganadería (BADIGEX), en los plazos previstos en el Real Decreto 1980/1998.

2. De la misma manera, cuando fuera necesario trasladar los animales con derecho a prima a una unidad de producción diferente a las indicadas en el Formulario 1, el productor queda obligado a notificar dicho traslado, así como las fechas en que se producirán los movimientos, el número de animales que se van a trasladar con su identificación, el término municipal y las fincas o parajes de destino.
3. Las vacas nodrizas y las novillas que sean objeto de solicitud, podrán ser sustituidas durante el periodo de retención dentro de los límites establecidos, sin que ello de lugar a la pérdida del derecho al pago de la ayuda solicitada.
4. Las sustituciones tendrán lugar en el plazo de 20 días a partir del momento en que se haga necesaria dicha sustitución y se anotará en el Libro de Registro antes de que hayan transcurrido 3 días desde ésta. Las sustituciones deberán ser comunicadas por escrito en el plazo de 7 días indicando los números de los crotales sustituidos y las números de los crotales que los sustituyen.
5. Las comunicaciones de bajas, traslados y sustituciones deberán dirigirse a las siguientes direcciones:

Servicio de Ayudas Sectoriales.

Sección de Ayudas Ganaderas.

Ctra. de San Vicente, 3.

Apartado 217.

06071 Badajoz.



Servicio de Ayudas Sectoriales.
Sección de Ayudas Ganaderas.
C/Arroyo Valhondo, 2.
Apartado 435.
10071 Cáceres.

Servicio de Ayudas Sectoriales.
Sección de Ayudas Ganaderas.
Avda. de Portugal, s/n.
06800 Mérida.

Artículo 32. Identificación, registro del ganado y libro de registro.

1. Cada animal de la especie bovina, para el que se solicite una ayuda, deberá estar identificado y registrado conforme a las disposiciones del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, modificado por el R.D. 197/2000, R.D. 1377/2001, R.D. 479/2004, R.D. 728/2007 y por el R.D. 1835/2008, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, desarrollado en la Comunidad Autónoma de Extremadura por la Orden 29 de julio de 1999 de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural por la que se establece el Sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, porcina, ovina y caprina en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Los animales de las especies ovina y caprina deberán cumplir las obligaciones derivadas del Real Decreto 947/2005.
3. Los ganaderos que soliciten la Prima a la vaca nodriza, que no tengan todas sus unidades de producción ganaderas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán presentar junto con la solicitud de ayuda fotocopia de los libros de registro de las unidades de producción ganaderas enclavadas fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Quedan exentos de la presentación de fotocopias de los libros de registro los ganaderos de vacuno que soliciten la ayuda reflejada en la letra j) del apartado 2 del artículo 1 con todas sus unidades de producción ganaderas ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 33. Pagos adicionales a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.

1. En aplicación del artículo 69 del Reglamento (CE) 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre de 2003 al Programa Nacional de desarrollo de la PAC en España, establecido por el artículo 100 del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, se concederá un pago adicional a los agricultores que mantengan vacas nodrizas, tengan o no derechos de prima, durante al menos seis meses sucesivos a partir del día siguiente al de presentación de la solicitud.
2. Los productores deberán cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 101 del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre.
3. Para la concesión de los pagos, la carga ganadera del solicitante calculada de acuerdo con lo establecido en el Anexo XIX del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, no será superior a 1,5 UGM/ha.



4. La declaración de la superficie forrajera, definida en el artículo 2 apartado j) del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, se hará por el solicitante en el Formulario 2 de la solicitud única. En el caso que se declaren superficies de uso común y de titularidad pública como superficies forrajeras, los solicitantes deberán presentar el Formulario 4 debidamente cumplimentado. Para la campaña actual 2009/2010, todos los propietarios de bienes comunales, deberán presentar una "Declaración de Fincas de Bienes Comunales" antes del 31 de mayo del 2009, en el que establecerán la relación pastos/cultivos y las referencias SIGPAC de los bienes comunales, a través del trámite específico que se pondrá a disposición en el portal oficial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura <http://agralia.juntaex.es> a través del entorno ARADO. En el mismo trámite los propietarios de los bienes comunales certificarán la superficie forrajera concedida a cada agricultor por cada finca comunal.
5. No obstante los productores quedarán exentos de la aplicación de la carga ganadera cuando el número de animales que mantenga en su explotación y que deba tomarse en consideración para la determinación de la carga ganadera no rebase las 15 UGM.
6. A efectos de este pago adicional, se entiende como ATP, el que obtiene al menos el 50% de su renta procedente de la actividad agraria durante el último año disponible, y cotizan al régimen especial agrario o al régimen de autónomos equivalentes desde el 1 de enero del año de solicitud de la ayuda. Esta última condición se mantendrá vigente, al menos, hasta el último día del plazo de solicitud.
7. El importe por cabeza se modulará proporcionalmente a los efectivos del rebaño, de la forma siguiente:
 - a) Por las primeras 40 cabezas se cobrará el pago adicional completo.
 - b) De 41 a 70 cabezas, se percibirá dos tercios del pago adicional.
 - c) De 71 a 100 cabezas se percibirá un tercio del pago adicional.
8. En cada rebaño, sólo por las 100 primeras cabezas se recibirá ayuda.
9. En el caso de Explotaciones Asociativas, esta modulación se aplicará por agricultor a título principal a la fecha de finalización del plazo de la solicitud. En ningún caso computará a efectos de modulación si alguno de los socios de la explotación, aunque sean agricultor a título principal, percibe ya una ayuda de las previstas en el Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, por este mismo pago adicional.
10. En el caso de que el titular de la explotación sea una persona física, se podrán considerar tanto el cónyuge como los familiares de primer grado, tanto por consanguinidad como por afinidad del titular, siempre que éstos sean agricultores a título principal. En ningún caso computará a efectos de modulación si alguno de estos agricultores a título principal percibe ya una ayuda de las previstas en el Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, por este mismo pago adicional.

Artículo 34. Pagos adicionales a la producción de carne de vacuno reconocida oficialmente.

En aplicación del artículo 69 del Reglamento (CE) 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, al Programa Nacional de desarrollo de la PAC en España, el pago adicional se



concederá a los agricultores de carne de vacuno por animales sacrificados y que estén acogidos a los siguientes sistemas de calidad de carne reconocidos oficialmente:

- a) Indicación Geográfica Protegidas.
- b) Ganadería Ecológica o Integrada.
- c) Etiquetado facultativo de la carne que implique unos requisitos superiores a los exigidos por la normativa general.

Para poder optar al pago adicional a la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente los productores deberán marcar la casilla correspondiente del "Formulario 1" de la Solicitud Única y presentar, junto con la misma, la solicitud del pago adicional a la carne de calidad a través del "Formulario 18" o, en el caso de los cebaderos comunitarios, del "Formulario 18-C-1", debiéndose en este caso adjuntar también el "Formulario 18-C-2", establecidos en el artículo 2 de la presente Orden.

Artículo 35. Primas al sacrificio de bovinos.

Se podrán conceder a los productores de ganado vacuno la prima de sacrificio por:

- a) Animales bovinos sacrificados en España.
- b) Animales bovinos sacrificados en otros Estados miembros de la Unión Europea distintos de España.
- c) Animales bovinos exportados vivos a terceros países.

Para poder optar a la prima por el sacrificio de animales bovinos sacrificados en España, los productores deberán marcar la casilla correspondiente del "Formulario 1" de la Solicitud Única y presentar junto con la misma la Declaración de Participación en el régimen de prima por sacrificio de bovinos sacrificados en España a través del "Formulario 12", establecido en el artículo 2 de la presente Orden.

Para poder optar a la prima por el sacrificio de animales bovinos exportados vivos a terceros países se deberá marcar en el "Formulario 1" de la Solicitud Única si piensa solicitarla a lo largo del año, y presentar el "Formulario 12 Bis" y el "Formulario 12 Quater", establecidos en el artículo 2 de la presente Orden, en alguno de los periodos establecidos en este artículo.

Para poder optar a la prima por el sacrificio de animales bovinos sacrificados en otros Estados miembros de la Unión Europea distintos de España se deberá marcar en el "Formulario 1" de la Solicitud Única si piensa solicitarla a lo largo del año, y presentar el "Formulario 12 Ter" y el "Formulario 12 Quater" establecidos en el artículo 2 de la presente Orden, en alguno de los periodos establecidos en este artículo.

La presentación de la solicitud de la prima por sacrificio de animales sacrificados en otros Estados miembros de la Unión Europea distintos de España o exportados vivos a un tercer país podrá efectuarse en los periodos que se indican a continuación, en el plazo de los cuatro meses siguientes a la fecha de sacrificio o de la exportación de animales vivos a países terceros:

- a) Del 1 de febrero al 30 de abril.



- b) Del 1 al 30 de junio.
- c) Del 1 al 30 de septiembre.
- d) Del 1 de diciembre al 15 de enero del año siguiente.

Artículo 36. Autorización de mataderos.

Los mataderos o centros de sacrificio autorizados, que estén interesados en participar en el régimen de la prima al sacrificio contemplada en el artículo contemplada en el artículo 130 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, deberán declarar previamente su participación ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, ateniéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 1612/2008 de 3 de octubre. Quedarán exentos de la presentación de dicha declaración aquellos mataderos que la presentasen en los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 o 2008.

Artículo 37. Pagos adicionales en el sector lácteo.

1. En aplicación del artículo 69 del Reglamento (CE) 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre de 2003 al Programa Nacional de desarrollo de la PAC en España se concede un pago adicional a los productores de ganado vacuno de leche por cada kilogramo de cuota disponible y que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 106 del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre.
2. El límite por explotación será de 500.000 kg de cuota, aunque este límite podrá ser modificado en los casos establecidos por el apartado 3 del artículo 105 del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre.

CAPÍTULO V

AYUDAS AGROAMBIENTALES

Artículo 38. Líneas de ayudas agroambientales.

En los formularios (generales o específicos) en los que se soliciten ayudas agroambientales, se entenderá que al marcar el tipo de ayuda se está solicitando la concesión de la misma y su primer pago salvo que el solicitante tenga contraídos compromisos al amparo del Reglamento (CE) 1257/1999, o por el Decreto 334/2007, de 14 de diciembre, en cuyo caso se entenderá que se solicita el pago.

Se convoca en la presente Orden las siguientes medidas agroambientales para la solicitud de concesión de ayuda y de pago del primer año:

Las actuaciones agroambientales para las que se puede solicitar ayuda y pago del primer año son las convocadas en esta solicitud:

- Producción integrada en el cultivo del arroz. (Formulario 2).
- Producción ecológica en el cultivo del olivar. (Formulario 3).
- Ayudas a la ganadería ecológica. (Formulario 24 y superficies Formulario 2).



— Ayuda al fomento de razas autóctonas puras en peligro de extinción. (Formulario 23).

Las actuaciones agroambientales para las que se puede solicitar pago del 2.º, 3.º, 4.º o 5.º año, si ya existen compromisos contraídos, son las siguientes:

- Control integrado en el cultivo del olivar. (Formulario 3).
- Producción integrada en el cultivo del arroz. (Formulario 2).
- Producción integrada en el cultivo de frutales de hueso. (Formulario 6).
- Producción integrada en el cultivo de frutales de pepita. (Formulario 6).
- Producción ecológica en el cultivo del olivar. (Formulario 3).
- Producción ecológica en el cultivo de frutales de secano. (Formulario 6).
- Producción ecológica en Herbáceos de Secano (sólo solicitud de pago del 5.º año). (Formulario 2).
- Producción ecológica en el cultivo del viñedo para vinificación. (Formulario 2).
- Ayudas a la ganadería ecológica. (Formulario 24 y superficies Formulario 2).
- Ayuda a la apicultura para la mejora de la biodiversidad. (Formulario 22).
- Ayuda al fomento de razas autóctonas puras en peligro de extinción. (Formulario 23).

Las ayudas referidas al Control integrado en el cultivo del olivar y a la Producción ecológica en el cultivo del olivar no son compatibles entre ellas.

Artículo 39. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas agroambientales las personas físicas o jurídicas, que no hallándose incurso en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, lo soliciten en tiempo y forma y cumplan con los requisitos generales y específicos que establece el Decreto 9/2009, de 23 de enero y el Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 para Extremadura, así como, especialmente:

- a) Ser titular de explotación agraria, inscrita, en su totalidad y a su nombre, en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura (en adelante, R.E.A.).
- b) Comprometerse a realizar las actuaciones objeto de ayuda, por un periodo de al menos cinco años consecutivos, salvo causa de fuerza mayor.
- c) Estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Podrán ser beneficiarios de los pagos de 2.º a 5.º año de las ayudas agroambientales aquellos que, teniendo compromisos adquiridos de campañas anteriores, cumplan con las condiciones por las que se les concedieron las ayudas y lo soliciten en tiempo y forma.

**Artículo 40. Compromisos.**

Los compromisos para toda la explotación que habrán de cumplir los beneficiarios de la ayuda serán los generales y específicos que establece el Decreto 9/2009, de 23 de enero y el Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 para Extremadura, así como la presente Orden.

En cualquier momento, se podrá exigir al beneficiario que aporte las facturas o documentos justificativos de compra de los productos reflejados en la contabilidad específica de la ayuda.

En el caso de las ayudas a la apicultura para la mejora de la biodiversidad (Apicultura Agroambiental), se consideran colmenas no elegibles y por tanto bajas sin justificar:

- Las que no se encuentren ubicadas en los asentamientos declarados y hayan sido declaradas en la solicitud de ayuda.
- Las que no se encuentren identificadas de acuerdo con lo establecido en la Orden por la que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Las colmenas que salvo causas de fuerza mayor, o autorización expresa del Comité Técnico, se hayan trasladado fuera de las zonas de biodiversidad frágil determinadas por dicho Comité, en el periodo de retención.
- La totalidad de las colmenas de aquellos asentamientos que superen las 80 unidades.
- Las que no hayan cumplido con el programa sanitario establecido por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
- La disminución de colmenas sin justificar y que estén comprometidas.
- Tener todas las colmenas trashumantes.
- Comunicaciones no correctas en formas y fechas.
- Movimientos no reflejados en el cuaderno, no legibles y no justificables de la posición de las colmenas.

Cada asentamiento no deberá tener más de 80 colmenas y la distancia entre ellos deberá ser superior a un kilómetro, debiendo ubicarse permanentemente en zonas de biodiversidad frágil; excepto durante los seis meses de trashumancia, que pueden realizar el 80% de las colmenas como máximo, debiendo ser el periodo de la misma, con carácter general, el comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre.

Si en caso excepcional fuera necesario utilizar un periodo distinto al establecido, se deberá solicitar con quince días de antelación al Comité Técnico, que podrá autorizar la citada solicitud, si se considera justificada. En cualquier caso este nuevo periodo autorizado no podrá sobrepasar los seis meses preceptivos, marcando el inicio del periodo continuado de trashumancia.

Deberán tener debidamente marcadas, de forma indeleble, todas y cada una de las colmenas para adecuado control zoonosanitario, tal como se establece en la Orden de 17 de diciembre de 2002, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.



Será de obligado cumplimiento la identificación de los asentamientos de las colmenas, mediante la expresión del municipio y las coordenadas UTM, los cuales deberán mantenerse al menos durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre y el 30 de abril, salvo autorización expresa del Comité.

En las solicitudes de pago anual, deberán recogerse los municipios y las coordenadas UTM de los asentamientos.

Los traslados de colmenas objeto de solicitud, deberán comunicarse al Servicio de Ayudas Complementarias con 10 días de antelación a la realización del mismo, como mínimo.

Cuando durante los controles administrativos o sobre el terreno, se detecte una diferencia entre el número de colmenas declaradas en la solicitud y el número de colmenas determinadas en el control, las reducciones a aplicar serán:

- El porcentaje que resulte entre el número de bajas sin justificar y el número de colmenas determinadas, cuando éste sea igual o inferior al 10%.
- El doble del porcentaje cuando el porcentaje entre las bajas sin justificar y el número de colmenas determinadas sea superior al 10% e igual o inferior al 20%.

Si el porcentaje entre las bajas sin justificar y el número de colmenas determinadas es superior al 20%, se perderá el derecho a la ayuda y se devolverán los importes percibidos.

En el caso de las ayudas a la producción integrada en el cultivo del arroz, no serán superficies objeto de ayuda, aquellas que no figuren en el Plan de Explotación presentado y aprobado el primer año en el que se solicite la ayuda.

Para las solicitudes a la agricultura y ganadería ecológica, las unidades solicitadas y/o comprometidas deberán estar certificadas en el C.E.P.A.E. durante el plazo de solicitud y con vigencia en el momento de la resolución de pago. Dicha certificación deberá emitirse por la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, y permanecer en vigor de forma continuada hasta el final del periodo de compromisos.

Artículo 41. Modulación y equivalencias en el cálculo de las ayudas agroambientales.

La UMCA (Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental), referencia para determinar la superficie agroambiental a partir de la cual los costes totales unitarios tienden a disminuir conforme crece el número de has cultivadas, se establece en 20 has.

- Entre la superficie establecida y el doble de 1 UMCA, se pagará el 100% de la prima.
- Entre el doble de 1 UMCA y el cuádruple de 1 UMCA, se pagará el 60% de la prima.
- Superior cuádruple de 1 UMCA, se pagará el 30% de la prima.

Para las medidas correspondientes a la Apicultura y la Ganadería Ecológica, se aplicarán la modulación establecida considerando la UMCA de 150 has.

En el caso de las ayudas a la apicultura para la mejora de la biodiversidad (Apicultura Agroambiental), se considerará, para el cálculo de la ayuda, la conversión de colmenas comprometidas en superficie comprometida a razón de 1 colmena por cada 2 hectáreas.

En el caso de la ganadería ecológica la equivalencia a superficie para el cálculo de las UMCAs será de 1 UGM por cada 2 ha.

Se computarán como U.G.M.(s) para el cálculo de las ayudas y/o pagos, solamente aquellos animales que estén validados por la base de datos BADIGEX, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura y cuya edad mínima, durante el plazo de solicitud de la ayuda, sea de seis meses para el vacuno y porcino, un año en ovino y caprino y, en las aves de corral, haber entrado en la fase de puesta.

Las equivalencias para el cálculo de las U.G.M.(s), son las siguientes:

- Vacuno de más de 2 años: 1 U.G.M.
- Vacuno de 6 meses a 2 años: 0,6 U.G.M.
- Caprino de un año en adelante: 0,15 U.G.M.
- Ovino de un año en adelante: 0,15 U.G.M.
- Equino de 6 meses en adelante: 1 U.G.M.
- Cerda de cría: 0,5 U.G.M.
- Cerdo de cebo: 0,3 U.G.M.
- Gallinas ponedoras: 0,014 U.G.M.
- Otras aves de corral: 0,003 U.G.M.

Artículo 42. Criterios de prioridad para el otorgamiento de las ayudas agroambientales.

Con el objeto de ajustar la concesión de ayuda a los recursos presupuestarios disponibles, la Comunidad Autónoma de Extremadura, tal y como se recoge en el Decreto 9/2009, de 23 de enero, si fuera necesario, aplicará los criterios de prioridad en la selección de los beneficiarios. Así pues, los criterios de prioridad generales y específicos para las ayudas convocadas que se habrán de aplicar en la resolución de las mismas serán, por orden de aplicación:

- El beneficiario tenga su domicilio social y fiscal en Extremadura.
- Se trate de explotaciones prioritarias.
- El beneficiario sea Agricultor a Título Principal.
- El beneficiario sea agricultor profesional.
- El beneficiario esté en algún programa de incorporación como Joven Agricultor.
- Tengan mayor porcentaje de su superficie total de su explotación, sujeta a la ayuda en concreto, dentro de la Red Natura 2000.
- Tengan mayor porcentaje de la superficie de su explotación en zonas con dificultades especiales por ser zonas de montaña u otras zonas desfavorecidas.



- Explotaciones con otras medidas agroambientales asociadas.
- Explotaciones situadas en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.
- Pertenecer a alguna agrupación asociativa agraria en el sector.
- Se esté ya incluido en alguna de las submedidas Agroambientales del Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.
- Se esté incluido en el programa de medidas para el asesoramiento a través de la medida 114.1 del Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.

En las ayudas agroambientales a la Producción Integrada, además de los criterios generales de prioridad se podrá dar prioridad específicamente para esta medida, a aquellos beneficiarios que:

- Hayan realizado Producción Integrada con anterioridad a la convocatoria de las ayudas.
- Comercialicen, a fecha de solicitud de la ayuda, su producción como de producción integrada, según normativa.

En las ayudas agroambientales a la agricultura ecológica, además de los criterios generales de prioridad se podrá dar prioridad específicamente para esta medida, a aquellos beneficiarios que:

- Hayan realizado Agricultura Ecológica con anterioridad a la convocatoria de las ayudas.
- Estén comercializando, ya a fecha de solicitud de la ayuda, producción de su explotación certificada como procedente de Agricultura Ecológica a empresas igualmente reconocidas para la elaboración y/o comercialización de los correspondientes productos, avalados por los correspondientes certificados oficiales según lo establecido en los Reglamentos (CE) n.º 834/2007 (a partir del 01/01/2009).

En las ayudas agroambientales a la ganadería ecológica, además de los criterios generales de prioridad se podrá dar prioridad específicamente para esta medida, a aquellos beneficiarios que:

- Hayan realizado Ganadería Ecológica con anterioridad a la convocatoria de las ayudas.
- Estén comercializando, ya a fecha de solicitud de la ayuda, producción ganadera de su explotación certificada como procedente de Agricultura Ecológica a empresas igualmente reconocidas para la elaboración y/o comercialización de los correspondientes productos, avalados por los correspondientes certificados oficiales según lo establecido en los Reglamentos (CE) n.º 834/2007 (a partir del 01/01/2009).

En el caso de las razas autóctonas en peligro de extinción, además de los criterios generales de prioridad, se podrá dar prioridad, específicamente a:

- Ganaderías de razas en peligro de extinción que hayan estado en programas anteriores de la misma ayuda y no hayan sido retirados de los mismos por incumplimiento de compromisos.



CAPÍTULO VI

PRIMA AL MANTENIMIENTO Y PRIMA COMPENSATORIA A LA
FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRARIAS**Artículo 43. Prima por costes de mantenimiento y/o Prima Compensatoria de la Ayuda a la Forestación de Tierras Agrícolas.**

Pueden pedir estas primas, aquellos beneficiarios de expedientes de ayuda a la forestación que se aprobaron como consecuencia de la aplicación de los Reglamentos europeos 2080/1992 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura y 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), con primas pendientes por los conceptos de costes de mantenimiento o prima compensatoria.

Los solicitantes de estos conceptos de la ayuda deben declarar:

- Que no se han producido transmisiones patrimoniales en la superficie repoblada con anterioridad a esta solicitud no comunicadas al órgano gestor de la Ayuda.
- Que no se ha realizado aprovechamiento agrícola o ganadero alguno, durante la presente campaña, en la superficie objeto de Ayuda.
- Que se mantiene la densidad mínima de árboles en buen estado vegetativo que se establece en la normativa que regula la Ayuda.
- Que se han realizado, en caso de pedir prima de mantenimiento, dentro de la campaña comprendida entre el 1 de marzo del año anterior y el 28/29 de febrero del año en curso, las labores de mantenimiento obligatorias posteriores a la repoblación de: reposición de las marras cuando el porcentaje de éstas supera el 5% de la densidad inicial, labores de cavas, haciendo un ruedo de un metro de diámetro alrededor de las plantas, y gradeos entre líneas de plantación; así como un cortafuegos perimetral, y las demás de labores de mantenimiento específicas prescritas por el órgano gestor.
- Que se han realizado, en caso de solicitar solo la prima compensatoria por haber finalizado la ayuda por costes de mantenimiento, las labores de mantenimiento necesarias y aquellas prescritas por el órgano gestor para mantener la densidad mínima de árboles en buen estado vegetativo, tal y como se establece en la normativa que regula la Ayuda.

Se rellenará un Formulario 20 por cada expediente de ayuda a la forestación, en el que se incluirán todos los recintos SIGPAC sobre los que se solicita el pago de la ayuda y que cumplen los requisitos para cobrarla.

Se indicarán los datos de especie forestada y superficie solicitada para el pago de la ayuda en cada recinto, según lo indicado en la Resolución de ayuda a la forestación.

Se marcará la columna de primas de ayuda a la forestación en parcelas forestadas previamente certificadas, para que se proceda al abono de las primas pendientes por los conceptos de prima por costes de mantenimiento y prima compensatoria de la anualidad en curso.



CAPÍTULO VII

INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA EN ZONAS DESFAVORECIDAS Y DE MONTAÑA

Artículo 44. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las indemnizaciones compensatorias a determinadas zonas desfavorecidas y zonas de montaña los agricultores con domicilio social y fiscal en Extremadura que, residiendo y teniendo ubicadas sus explotaciones en cualquiera de los municipios de esta Comunidad Autónoma que se recogen en el Anexo III a la presente Orden, cumplan lo dispuesto en el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, modificado por Real Decreto 172/2004, de 30 de enero y en el articulado vigente del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, por el que se regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, modificado por Real Decreto 1203/2006, de 20 de octubre, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común. Así como lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.
2. Sólo devengarán ayudas aquellas superficies ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La instrucción del procedimiento de concesión de la ayuda se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su normativa específica, y corresponderá al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 45. Superficie solicitada y carga ganadera.

1. Se entenderá como superficie solicitada para esta ayuda la que a fecha de finalización de plazo de la solicitud única, corresponda inscribir en el Registro de Explotaciones Agrarias en base a las distintas declaraciones efectuadas.
2. Los límites de Carga Ganadera por superficie forrajera de la explotación serán:
 - Zonas con pluviometría inferior a 800 mm/ha/año: entre 0,2 y 1,50 UGM/ha.
 - Zonas con pluviometría superior a 800 mm/ha/año: entre 0,2 y 2,00 UGM/ha.
3. En lo que respecta al cómputo de la cabaña ganadera de la explotación, que se utilizará para el cumplimiento del requisito de "carga ganadera", se entenderán solicitadas todas las cabezas de ganado validadas por el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, y que figuren en la base de datos informática de "BADIGEX", a la fecha de la solicitud de la ayuda.

Artículo 46. Criterios de pago de la Indemnización Compensatoria en zonas desfavorecidas y de montaña.

1. El pago de la ayuda se hará de acuerdo a las formas, coeficientes y condiciones establecidas en el Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, modificado por Real Decreto 1203/2006,



de 20 de octubre, por el que se establecen medidas complementarias al programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común. No se pagarán las ayudas cuando el importe a pagar al perceptor sea inferior a 50 €.

2. En el caso de que las solicitudes de ayuda superen las disponibilidades presupuestarias de la Comunidad Autónoma, se procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo respetando el límite mínimo establecido en el R.D. 1203/2006, de 20 de octubre.
3. La evaluación y priorización de las solicitudes o prorrateo, atendiendo a los criterios de preferencia o disponibilidad presupuestaria, se llevará a cabo por una Comisión de Valoración que estará integrada por el Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, que actuará como presidente y tres técnicos de dicho Servicio, actuando como secretario el de mayor antigüedad en el puesto. Este órgano se regirá por lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La Comisión de valoración emitirá informe al órgano instructor en el que se concretará el resultado obtenido.

CAPÍTULO VIII

DECLARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS AL REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS

Artículo 47. Ámbito de aplicación.

1. Todas las explotaciones agrarias de Extremadura deberán inscribirse en el Registro de Explotaciones Agrarias, sean o no receptoras de subvenciones por las mismas.
2. Para ser beneficiario de cualquiera de las ayudas contempladas en la Ley 4/1992, de 26 de noviembre, de Financiación Agraria Extremeña, o recibir la calificación de Explotación Prioritaria o la condición de Agricultor a Título Principal, será necesario estar inscrita y actualizada la explotación en el correspondiente Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural o, en su defecto, tener solicitada dicha inscripción o actualización con antelación a dicha solicitud.

Artículo 48. Procedimiento de declaración e inscripción.

- a) La declaración de datos al Registro de Explotaciones Agrarias, para su inscripción en el mismo, se realizará a través de la "Iniciativa ARADO", mediante el trámite "Solicitud Única", en los plazos establecidos en esta Orden. Los datos declarados mediante dicho trámite actualizarán el Registro de Explotaciones Agrarias.

No obstante lo anterior, una vez finalizado el plazo de declaración de "Solicitud Única" (así como el plazo de modificaciones), y para recoger los cambios que se produzcan en las explotaciones a partir de dicha fecha, deberán declararse los cambios al Registro de Explotaciones Agrarias, a través de la "Iniciativa ARADO", mediante el trámite "Declaración al Registro de Explotaciones", exclusivamente en los siguientes casos:

- Recintos en segundo cultivo o cultivo secundario.
- Recintos que no estuviesen incluidos en la explotación en los plazos de presentación y modificación de dicha Solicitud Única, y que formen parte de la misma posteriormente



como consecuencia de compra, arrendamiento, u otras causas, debiendo justificarse, si es necesario, la nueva titularidad de las parcelas mediante fotocopia compulsada de la escritura de compraventa, contrato de arrendamiento o cualquier otro documento válido en derecho que acredite fehacientemente esta situación.

- Recintos que, habiéndose declarado previamente mediante el trámite "Solicitud Única" a través del Formulario 2 bis, o mediante el trámite "Declaración al Registro de Explotaciones" estuviesen incluidos en la explotación y que dejen de estarlo (venta, arrendamiento, etc.) o sufran modificaciones en su aprovechamiento (arranque de cultivos permanentes, etc.). En estos casos, deberá solicitarse la baja de dicho recinto.

Todas las actualizaciones mencionadas se solicitarán en el momento que se produzcan.

Las actualizaciones en recintos como consecuencia de cambios acaecidos en la explotación por cualquier causa (incluidos cambios en SIGPAC) podrá realizarlas la Administración de oficio, previa audiencia al interesado.

- b) Los datos validados de las parcelas de viña, declarados a través del Registro Vitícola, actualizarán el Registro de Explotaciones Agrarias, para los titulares que no presenten Solicitud Única.
- c) El número de animales, y sus tipos, que componen las explotaciones ganaderas se obtendrá de oficio de los datos reflejados en los libros de Registro de Explotación, válidos para el Registro de Explotaciones Agrarias durante un año desde la última actualización de aquellos.
- d) Los datos relativos al sector apícola se obtendrán, igualmente, de los datos declarados al Registro Apícola.

En el supuesto de inscripción de recintos en los que se distinga una pluralidad de titulares a los que les correspondan diferentes derechos o aprovechamientos, deberá aportarse, en su caso, por éstos la documentación acreditativa de los referidos derechos.

Artículo 49. Plazo de declaración.

Para lo especificado en el apartado a) del artículo 48 de esta Orden, el plazo de declaración será:

- Para datos declarados en el trámite Solicitud Única, el plazo establecido para realizar dicha "Solicitud Única", especificado en esta Orden.
- Para datos declarados en el trámite "Declaración al Registro de Explotaciones", el plazo de declaración será desde la finalización de los plazos de presentación y modificación de la "Solicitud Única" hasta el 31 de diciembre de 2009.

Para lo especificado en los apartados b), c) y d) del artículo 48 de esta Orden, el plazo de declaración será el establecido por la normativa de aplicación.

Artículo 50. Inscripción de oficio.

Cualquier declaración que un titular realice sobre su explotación agraria a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, incluidos los elementos de la explotación definidos en el artículo



2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, podrá ser incluida de oficio en el Registro de Explotaciones Agrarias y obligará a su titular a facilitar la realización de los controles e inspecciones necesarios a fin de verificar la exactitud de los datos declarados.

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural podrá incorporar de oficio los datos relativos a las explotaciones agrarias en las declaraciones que cualquier titular realice en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 51. Compatibilidad con el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) y actualizaciones por otras causas.

1. Se procederá a sustituir la información del Registro de Explotaciones Agrarias, para aquellos titulares que realicen la Solicitud Única de 2009, con los datos de la misma. Se mantendrá en el Registro de Explotaciones Agrarias aquellos datos de declaraciones efectuadas con anterioridad por agricultores que no realicen Solicitud Única y que no tengan obligación de efectuar nueva declaración. A este respecto no están obligados a efectuar esta actualización aquellos agricultores que no soliciten ninguna ayuda, y que su explotación tenga exclusivamente cultivos permanentes y que no hayan sufrido modificaciones desde la última declaración.
2. Los datos (uso, superficie, secano o regadío) que se consignen en la declaración al Registro de Explotaciones Agrarias deben coincidir con los atribuidos en el SIGPAC.

Artículo 52. Vigencia de los datos.

La vigencia de los cultivos de cada titular en el Registro de Explotaciones Agrarias será:

- Para los cultivos declarados en la "Solicitud Única", desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año en que se realice la declaración, excepción hecha de los recintos que sufran cambios señalados en el artículo 48.
- Las parcelas de cultivos no anuales o permanentes inscritas a través del trámite "Declaración al Registro de Explotaciones", desde la fecha de inscripción.
- Las parcelas de viñedo cuyos titulares no realicen Solicitud Única, desde la fecha de inscripción.
- En los restantes casos (cultivos anuales declarados a través del trámite "Declaración al Registro de Explotaciones") la vigencia será desde la fecha de declaración hasta el 31 de diciembre del año en que se realice la declaración.
- La vigencia de los datos de la ganadería y los relativos al sector apícola será de un año a partir de la fecha de la última actualización del libro de registro de explotación y del libro registro apícola, respectivamente.

Artículo 53. Validación e inscripción de los datos en el Registro de Explotaciones.

Los datos validados por los órganos gestores de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural serán los que se inscriban en el Registro de Explotaciones Agrarias.



CAPÍTULO IX
DOCUMENTACIÓN Y OTRAS OBLIGACIONES

Artículo 54. Documentación.

Las solicitudes de ayudas, deberán presentarse acompañadas de al menos la siguiente documentación:

1. Con la solicitud de ayuda común y necesaria en todos los casos:
 - a) Certificación bancaria justificativa de que los datos bancarios reseñados en la solicitud son correctos, y que la cuenta corresponde al titular de la solicitud.
 - b) Acreditación de poder suficiente; las solicitudes a nombre de Comunidades de Bienes, S.A.T., S.L., S.A., etc. deberán presentar acreditación de poder a su representante. No será necesario aportar la acreditación de poder suficiente cuando se haya entregado en la solicitud única de 2007 o 2008 y el representante siga siendo el mismo.
2. Para las solicitudes de ayudas por superficies:
 - a) Croquis acotado, sobre referencia de recinto SIGPAC, cuando el productor no declare la totalidad de un recinto SIGPAC, excepto en el caso de superficies forrajeras y pastos permanentes de uso común.
 - b) Fotocopias compulsadas de facturas de semillas, en el caso del lino, cáñamo y trigo duro.
 - c) En el caso que solicite la ayuda a cultivos energéticos o retirada con destino no alimentario contrato con un receptor/ transformador.
 - d) En el caso de la ayuda a las semillas copia del contrato de multiplicación.
 - e) En el caso de la ayuda al tabaco y su pago adicional y las ayudas a los tomates con destino a la transformación, se adjuntará copia del contrato de cultivo suscrito con el transformador cuando el solicitante lo haya formalizado de forma individualizada. Cuando el contrato de cultivo en el sector del tabaco en el que se encuentre amparado el productor se haya formalizado entre una agrupación de productores y un transformador, la copia del contrato se podrá sustituir por documento expedido por la agrupación en la que se encuentre integrado y en el que figure la referencia de la contratación según modelo del Anexo IV.
 - f) En el caso de las ayudas a los tomates y cítricos con destino a la transformación, cuando los contratos hayan sido suscritos a través de Organizaciones de Productores, serán éstas las que presenten los contratos de cultivo según lo recogido en el Real Decreto 1612/2008.
3. Para las solicitudes de ayuda a los productores de carne de ovino y caprino:
 - En el caso de que soliciten ayudas a ovejas y cabras deberán presentar obligatoriamente ambos libros de Registro de Explotación. El libro deberá estar visado por la OVZ con fecha posterior al 1 de enero de 2009.



4. Para las solicitudes de ayuda a los productores que mantengan vacas nodrizas:

- En el caso de aquellos productores que tengan alguna unidad de producción ganadera en otras Comunidades Autónomas, deberán presentar fotocopia del Libro de Registro de Explotación de Vacuno, de la otra Comunidad Autónoma.

5. Para el pago adicional a los productores que mantengan vacas nodrizas:

- a) Fotocopia del CIF de la explotación en su caso.
- b) En caso de que no se trate de explotación asociativa, documentación justificativa de la relación de cónyuge o familiar de primer grado (Libro de familia, Certificado de Ayuntamiento,...).
- c) En el caso de Cooperativas agrarias de producción, S.A.T., sociedades civiles, comunidades de bienes y otras personas jurídicas deberán aportar:
 - c.1) Fotocopia de la declaración del Impuesto de Sociedades y del de retenciones por rendimiento del trabajo.
 - c.2) Documentación que relacione y justifique el número de miembros (Escrituras de Constitución,...).
- d) Para acreditar la condición de agricultor a título principal se deberá aportar alta en el REASS desde el 1 de enero del año de solicitud de la ayuda e IRPF del último año disponible de las personas declaradas en el Formulario 11 que no autoricen a esta Administración a recabar dichos datos a la Agencia Tributaria y a la Seguridad Social.

6. Prima por sacrificio del bovino:

- a) En caso de animales exportados vivos a un país tercero, prueba de salida del territorio aduanero de la Comunidad (DUA) y Certificado Sanitario Internacional.
- b) En el caso de sacrificio fuera de España copia y autenticado del Documento de Identificación Animal de Intercambio y los certificados serán obligatorios independientemente de la edad.

7. Reserva Nacional de Pago Único.

- 1) Agricultores que reciban tierras de un agricultor fallecido o jubilado de la actividad agraria que tenía las tierras arrendadas a una tercera persona durante el periodo de referencia y que hayan realizado en la campaña 2007-2008 entregas de uva a alguno de los productores de vino o mosto que en el periodo de referencia (Campañas 05-06 y 06-07) hayan elaborado mosto no destinado a la vinificación.
 - Copia del arrendamiento del agricultor fallecido o jubilado con un tercero durante el periodo de referencia.
 - Documentación necesaria para justificar la herencia real o, en el caso de la jubilación de la actividad agraria, la cesión de la actividad a favor del solicitante de la reserva nacional.



2) Agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos existentes, por sentencias judiciales o actos administrativos firmes.

— Copia de la sentencia o del acto administrativo firme.

8. Ayudas agroambientales: Los solicitantes de la concesión las ayudas y/o pagos agroambientales, además de las solicitudes deberán presentar la siguiente documentación, en original o fotocopia compulsada:

— Plan de Explotación Agroambiental (para solicitantes de la ayuda y primer pago).

— Para solicitantes de ayudas a la agricultura ecológica y/o ganadería ecológica, acreditación de comercialización de producción como ecológica (en empresas de comercialización, elaboración y/o envasado certificadas en Agricultura Ecológica).

— Para las solicitudes de las ayudas al Fomento de razas autóctonas puras en peligro de extinción aportarán además, para ovino, caprino y porcino fotocopia compulsada del libro de registro de la explotación que debe estar actualizado por la OVZ a fecha 1 de enero de 2009.

— Para solicitantes de la ayuda a la ganadería ecológica, aportarán también, excepto para la solicitud de ayuda a la especie bovina, fotocopia compulsada de libro de registro de explotación de la especie solicitada que debe estar actualizado por la OVZ a fecha 1 de enero de 2009.

Los solicitantes para el pago de la ayuda correspondiente a los siguientes años de compromisos, solo aportarán documentación caso que existiera variación en alguno de los documentos ya aportados en campañas anteriores.

9. Solicitud de pago de la prima de mantenimiento y/o compensatoria de parcelas con Ayuda a la Forestación.

Deberán adjuntar, tan sólo en el caso de que se haya efectuado reposición de marras con plantación de nuevos árboles, las etiquetas identificativas de las plantas utilizadas conforme al Anexo IX del Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo (BOE n.º 58), sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción.

Artículo 55. Verificación de los datos de la solicitud.

El órgano instructor podrá requerir de oficio a los solicitantes de las ayudas cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la adecuada tramitación y resolución del procedimiento y, en general, cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución y garantizar el cumplimiento de los requisitos adquiridos. Asimismo, el órgano encargado de la tramitación podrá requerir del solicitante la documentación complementaria que resulte necesaria en cada caso concreto.

La administración cotejará la información suministrada por los solicitantes con la documentación existente en los archivos oficiales.



Los solicitantes autorizarán a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural para la obtención de los datos que consten en otras Administraciones y/o Registros, en especial en la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y el Ministerio de Administraciones Públicas. Si el solicitante no otorgara su autorización expresa para la cesión de datos, o bien revocara la inicialmente prestada, así como si se le requiriera dicha certificación mediante trámite de audiencia, la acreditación de los datos requeridos deberá efectuarse mediante certificación administrativa positiva expedida en soporte papel.

Artículo 56. Controles sobre el terreno.

1. Las Direcciones Generales de Política Agraria Comunitaria y de Infraestructuras e Industrias Agrarias, a través de sus Servicios y con la colaboración del Servicio de Sanidad Animal, establecerá y realizará los controles sobre el terreno conforme a lo previsto en el Sistema Integrado de Gestión y Control y demás normativa de aplicación sectorial.
2. Los solicitantes de las ayudas deberán facilitar la realización de los controles sobre el terreno.

Artículo 57. Trámite de audiencia y comunicación con los interesados.

De acuerdo con el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debido al elevado número de solicitantes y con objeto de dotar de mayor efectividad a las comunicaciones con los administrados, los datos validados por los diferentes controles, se pondrán a disposición de los interesados a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura (<http://agralia.juntaex.es>), concretamente a través de la Iniciativa LABOREO, para que puedan ser consultados y realizarse las alegaciones correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 84 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 58. Fechas de pago de las ayudas.

Las Direcciones Generales de Política Agraria Comunitaria y de Infraestructuras e Industrias Agrarias dispondrán de los medios necesarios para que una vez finalizados los controles de campo, de entregas y almacén en su caso y el control administrativo y a través de sus Servicios Gestores, se realicen los trámites pertinentes para que se puedan efectuar los pagos en las fechas establecidas.

El plazo de resolución en el caso de las ayudas agroambientales e Indemnización compensatoria será seis meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Las solicitudes no resueltas en los plazos establecidos en la normativa vigente de aplicación se entenderán desestimadas.

Artículo 59. Financiación.

Las ayudas de pago único y pagos acoplados a la superficie y a la ganadería contempladas en la presente Orden se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria



12.04.715B,470.00 superproyecto Política Agraria Comunitaria 2007.12.04.9002 correspondiente a los siguientes proyectos de los vigentes presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

PROYECTOS	LÍNEAS DE AYUDAS	
20071204000200	AYUDAS A PRODUCTORES CULTIVOS DE SUPERFICIES	48.000.000
20071204000300	PRIMA PRODUCTORES CARNE DE OVINO/CAPRINO	40.000.000
20071204000400	AYUDA A LOS PRODUCTORES DE CARNE DE VACUNO	71.000.000
20071204000600	AYUDA A LOS PRODUCTORES DE TABACO	50.000.000
20071204001400	PRIMA PRODUCTOS LÁCTEOS	120.000
20071204001500	AYUDA A FRUTOS DE CÁSCARA	450.000
20071204001600	RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO	282.000.000
20071204001700	AYUDA E IMPORTE ADICIONAL	8.000.000
20071204001800	AYUDA A LAS SEMILLAS	150.000
20091204000200	PAGO DE FRUTAS Y HORTALIZAS TRANSFORMADAS	20.000.000

Las ayudas agroambientales se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.531A.470.00, superproyecto 2007.12.05.9012, ejercicio 2010:

PROYECTO	LÍNEAS DE AYUDAS	
200712005002800	AYUDAS AGROAMBIENTALES	6.450.000 €

Con la siguiente distribución:

PRODUCCIÓN INTEGRADA EN ARROZ: 2.000.000 €.

AGRICULTURA ECOLÓGICA DEL OLIVAR: 4.000.000 €.

RAZAS AUTÓCTONAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN: 200.000 €.

GANADERÍA ECOLÓGICA: 250.000 €.

Esta acción se encuentra cofinanciada por FEADER con un 63%.

La indemnización compensatoria de zonas desfavorecidas y de zonas montaña se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.04.531 A.470.00 y ejercicio 2010, código de proyecto 200712005002700, con una dotación de 10.000.000 €.

Esta dotación presupuestaria podrá incrementarse o minorarse, de acuerdo con las normas sobre tesorería y modificación presupuestaria que resulten de aplicación, en función de las solicitudes formuladas y las disponibilidades presupuestarias existentes, así como por la incorporación de nuevas partidas, siempre y cuando se respeten los compromisos adquiridos por los beneficiarios, todo ello sujeto a la condición suspensiva de crédito adecuado y suficiente de los correspondientes presupuestos.

***Disposición adicional primera. Normativa aplicable.***

A lo no regulado por la presente Orden, le será de aplicación lo señalado en el Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y la ganadería, lo dispuesto en el Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, por el que se regula la Indemnización Compensatoria en determinadas Zonas Desfavorecidas, en el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, que deroga parcialmente el Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, en el Real Decreto 172/2004, de 30 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común, en el Real Decreto 1203/2006, de 20 de octubre que modifica el Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre y el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio y lo previsto en la normativa básica que se dicte por el Estado, sin perjuicio de la directa aplicabilidad de la reglamentación comunitaria.

Disposición adicional segunda. Modificación de la Orden de 26 de enero de 2005 por la que se establecen normas para la implantación y desarrollo del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para facilitar a los interesados sus declaraciones ante la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, el plazo de presentación de alegaciones al Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura en esta campaña, se modifica el artículo 6 de la Orden de 26 de enero de 2005 por la que se establecen normas para la implantación y desarrollo del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC) en la Comunidad Autónoma de Extremadura quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6. Periodo de alegaciones al SIGPAC.

Para este año 2009, el plazo para la presentación de alegaciones será del 1 de febrero hasta el 31 de mayo de 2009, con objeto de facilitar a los agricultores sus declaraciones ante la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

Las modificaciones presentadas en este periodo surtirán efecto para la Campaña 2009 en las diferentes solicitudes de ayuda que presente el administrado. En el caso de recintos declarados a efectos de participar en el Régimen de Ayuda Transitoria del Alcohol de Usos de Boca para la Campaña 2008, las alegaciones podrán ser tenidas en cuenta a la hora de la determinación de las superficies vitícolas vinculadas a recintos sobre los que se pueda resolver favorablemente la alegación”.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria y a la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de enero de 2009.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

ANEXO I

SECTOR	BASE JURÍDICA	NOTAS
Sector forestal	Artículo 31 y apartado 3 del artículo 55 Reglamento (CE) n.º1257/1999	Ayuda por superficie
Vino	Artículos 11-15 Reglamento (CE) n.º1493/1999	Ayuda a la reestructuración

ANEXO II**NÚMERO DE ÁRBOLES MÁXIMO PERMITIDO POR HECTÁREA PARA LOS PAGOS
ACOPLADOS DE CULTIVOS HERBÁCEOS**

Diámetro de copa máximo del árbol en metros	Número máximo de árboles permitidos por hectárea
3 - 6	80
6 - 9	50
> 9	20

ANEXO III**RELACIÓN DE MUNICIPIOS DE EXTREMADURA AFECTADOS POR LA
INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA**

BADAJOZ			
Provincia	Municipio	Municipio	Zona
6	2	ACEUCHAL	D
6	3	AHILLONES	D
6	4	ALANGE	D
6	5	ALBUERA (LA)	D
6	6	ALBURQUERQUE	D
6	7	ALCONCHEL	D
6	8	HALCONERA	D
6	9	ALJUCEN	D
6	10	ALMENDRAL	D
6	11	ALMENDRALEJO	D
6	12	ARROYO DE SAN SERVAN	D



6	13	ATALAYA	D
6	14	AZUAGA	D
6	16	BARCARROTA	D
6	17	BATERNO	M
6	18	BENQUERENCIA DE LA SERENA	D
6	19	BERLANGA	D
6	20	BIENVENIDA	D
6	21	BODONAL DE LA SIERRA	D
6	22	BURGUILLOS DEL CERRRO	D
6	23	CABEZA DEL BUEY	D
6	24	CABEZA LA VACA	M
6	25	CALAMONTE	D
6	26	CALERA DE LEON	M
6	27	CALZADILLA DE LOS BARROS	D
6	28	CAMPANARIO	D
6	29	CAMPILLO DE LLERENA	D
6	30	CAPILLA	D
6	31	CARMONITA	D
6	32	CARRASCALEJO (EL)	D
6	33	CASAS DE DON PEDRO	D
6	34	CASAS DE REINA	D
6	35	CASTILBLANCO	D
6	36	CASTUERA	D
6	37	CODOSERA (LA)	D
6	38	CORDOBILLA DE LACARA	D
6	39	CORONADA (LA)	D
6	40	CORTE DE PELEAS	D
6	42	CHELES	D
6	43	DON ALVARO	D
6	45	ENTRIN BAJO	D
6	46	ESPARRAGALEJO	D
6	47	ESPARRAGOSA DE LA SERENA	D
6	48	ESPARRAGOSA DE LARES	D
6	49	FERIA	D
6	50	FREGENAL DE LA SIERRA	D
6	51	FUENLABRADA DE LOS MONTES	D
6	52	FUENTE DE CANTOS	D
6	53	FUENTE DEL ARCO	D
6	54	FUENTE DEL MAESTRE	D
6	55	FUENTES DE LEON	M
6	56	GARBAYUELA	D
6	57	GARLITOS	M
6	58	GARROVILLA (LA)	D
6	59	GRANJA DE TORREHERMOSA	D
6	61	HABA (LA)	D
6	62	HELECHOSA DE LOS MONTES	M
6	63	HERRERA DEL DUQUE	D
6	64	HIGUERA DE LA SERENA	D
6	65	HIGUERA DE LLERENA	D
6	66	HIGUERA DE VARGAS	D
6	67	HIGUERA LA REAL	D
6	68	HINOJOSA DEL VALLE	D
6	69	HORNACHOS	D
6	70	JEREZ DE LOS CABALLEROS	D
6	71	LAPA (LA)	D



6	72	LOBON	D
6	73	LLERA	D
6	74	LLERENA	D
6	75	MAGACELA	D
6	76	MAGUILLA	D
6	77	MALCOCINADO	D
6	78	MALPARTIDA DE LA SERENA	D
6	81	MEDINA DE LAS TORRES	D
6	83	MERIDA	D
6	84	MIRANDILLA	D
6	85	MONESTERIO	D
6	86	MONTEMOLIN	D
6	87	MONTECUBIO DE LA SERENA	D
6	88	MONTIJO	D
6	89	MORERA (LA)	D
6	90	NAVA DE SANTIAGO (LA)	D
6	91	NAVALVILLAR DE PELA	D
6	92	NOGALES	D
6	93	OLIVA DE LA FRONTERA	D
6	94	OLIVA DE MERIDA	D
6	95	OLIVENZA	D
6	96	ORELLANA DE LA SIERRA	D
6	97	ORELLANA LA VIEJA	D
6	98	PALOMAS	D
6	99	PARRA (LA)	D
6	100	PEÑALSORDO	D
6	101	PERALEDA DEL ZAUCEJO	D
6	102	PUEBLA DE ALCOCER	D
6	103	PUEBLA DE LA CALZADA	D
6	104	PUEBLA DE LA REINA	D
6	105	PUEBLA DEL MAESTRE	M
6	106	PUEBLA DEL PRIOR	D
6	107	PUEBLA DE OBANDO	D
6	108	PUEBLA DE SANCHO PEREZ	D
6	109	QUINTANA DE LA SERENA	D
6	110	REINA	D
6	112	RETAMAL DE LLERENA	D
6	113	RIBERA DEL FRESNO	D
6	114	RISCO (EL)	M
6	115	ROCA DE LA SIERRA (LA)	D
6	116	SALVALEON	M
6	117	SALVATIERRA DE LOS BARROS	D
6	118	SANCTI SPIRITUS	D
6	119	SAN PEDRO DE MERIDA	D
6	121	SANTA MARTA DE LOS BARROS	D
6	122	SANTOS DE MAIMONA (LOS)	D
6	123	SAN VICENTE DE ALCANTARA	D
6	124	SEGURA DE LEON	D
6	125	SIRUELA	M
6	126	SOLANA DE LOS BARROS	D
6	127	TALARRUBIAS	D
6	128	TALAVERA LA REAL	D
6	129	TALIGA	D
6	130	TAMUREJO	M



6	131	TORRE DE MIGUEL SESMERO	D
6	132	TORREMAYOR	D
6	133	TORREMEJIA	D
6	134	TRASIERRA	D
6	135	TRUJILLANOS	D
6	136	USAGRE	D
6	137	VALDECABALLEROS	D
6	139	VALENCIA DE LAS TORRES	D
6	140	VALENCIA DEL MOMBUEY	D
6	141	VALENCIA DEL VENTOSO	D
6	142	VALVERDE DE BURGUILLOS	D
6	143	VALVERDE DE LEGANES	D
6	144	VALVERDE DE LLERENA	D
6	145	VALVERDE DE MERIDA	D
6	146	VALLE DE LA SERENA	D
6	147	VALLE DE MATAMOROS	D
6	148	VALLE DE SANTA ANA	D
6	149	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	D
6	150	VILLAGARCIA DE LA TORRE	D
6	151	VILLAGONZALO	D
6	152	VILLALBA DE LOS BARROS	D
6	154	VILLANUEVA DEL FRESNO	D
6	155	VILLAR DEL REY	D
6	157	VILLARTA DE LOS MONTES	M
6	158	ZAFRA	D
6	159	ZAINOS	D
6	160	ZALAMEA DE LA SERENA	D
6	161	ZARZA-CAPILLA	M
6	162	ZARZA (LA)	D

CÁCERES			
Provincia	Municipio	Municipio	Zona
10	1	ABADIA	M
10	2	ABERTURA	D
10	3	ACEBO	M
10	4	ACEHUCHE	D
10	5	ACEITUNA	D
10	6	AHIGAL	D
10	7	ALBALA	D
10	8	ALCANTARA	D
10	9	ALCOLLARIN	D
10	10	ALCUESCAR	D
10	11	ALDEACENTENERA	M
10	12	ALDEA DEL CANO	D
10	13	ALDEA DEL OBISPO (O DE TRUJILLO)	D
10	14	ALDEANUEVA DE LA VERA	M
10	15	ALDEANUEVA DEL CAMINO	D
10	16	ALDEHUELA DEL JERTE	D
10	17	ALIA	M
10	18	ALISEDA	D



10	19	ALMARAZ	D
10	20	ALMOHARIN	D
10	21	ARROYO DE LA LUZ	D
10	22	ARROYOMOLINOS DE LA VERA	D
10	23	ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ	D
10	24	BAÑOS DE MONTEMAYOR	M
10	25	BARRADO	M
10	26	BELVIS DE MONROY	D
10	27	BENQUERENCIA	D
10	28	BERROCALEJO	D
10	29	BERZOCANA	M
10	30	BOHONAL DE IBOR	D
10	31	BOTIJA	D
10	32	BROZAS	D
10	33	CABAÑAS DEL CASTILLO	M
10	34	CABEZABELLOSA	M
10	35	CABEZUELA DEL VALLE	M
10	36	CABRERO	M
10	37	CACERES	D
10	38	CACHORRILLA	D
10	39	CADALSO	D
10	40	CALZADILLA	D
10	41	CAMINOMORISCO	M
10	42	CAMPILLO DE DELEITOSA	M
10	43	CAMPO LUGAR	D
10	44	CAÑAMERO	M
10	45	CAÑAVERAL	D
10	46	CARBAJO	D
10	47	CARCABOSO	D
10	48	CARRASCALEJO	D
10	49	CASAR DE CACERES	D
10	50	CASAR DE PALOMERO	M
10	51	CASARES DE HURDES	M
10	52	CASAS DE DON ANTONIO	D
10	53	CASAS DE DON GOMEZ	D
10	54	CASAS DEL CASTAÑAR	M
10	55	CASAS DEL MONTE	M
10	56	CASAS DE MILLAN	D
10	57	CASAS DE MIRAVETE	DE
10	58	CASATEJADA	D
10	59	CASILLAS DE CORIA	D
10	60	CASTAÑAR DE IBOR	M
10	61	CECLAVIN	D
10	62	CEDILLO	D
10	63	CEREZO	D
10	64	CILLEROS	D
10	65	COLLADO	D
10	66	CONQUISTA DE LA SIERRA	D
10	67	CORIA	D
10	68	CUACOS DE YUSTE	M
10	69	CUMBRE (LA)	D
10	70	DELEITOSA	D
10	71	DESCARGAMARIA	M
10	72	ELJAS	M



10	73	ESCURIAL	D
10	75	FRESNEDOSO DE IBOR	M
10	76	GALISTEO	D
10	77	GARCIAZ	M
10	78	GARGANTA (LA)	M
10	79	GARGANTA LA OLLA	M
10	80	GARGANTILLA	M
10	81	GARGUERA	D
10	82	GARROVILLAS	D
10	83	GARVIN	D
10	84	GATA	M
10	85	GORDO (EL)	D
10	86	GRANJA (LA)	D
10	87	GUADALUPE	M
10	88	GUIJO DE CORIA	D
10	89	GUIJO DE GALISTEO	D
10	90	GUIJO DE GRANADILLA	D
10	91	GUIJO DE SANTA BARBARA	M
10	92	HERGUIJUELA	D
10	93	HERNAN PEREZ	D
10	94	HERRERA DE ALCANTARA	D
10	95	HERRERUELA	D
10	96	HERVAS	M
10	97	HIGUERA	M
10	98	HINOJAL	D
10	99	HOLGUERA	D
10	100	HOYOS	M
10	101	HUELAGA	D
10	102	IBAHERNANDO	D
10	103	JARAICEJO	DE
10	104	JARAIZ DE LA VERA	D
10	105	JARANDILLA DE LA VERA	M
10	106	JARILLA	D
10	107	JERTE	M
10	108	LADRILLAR	M
10	109	LOGROSAN	D
10	110	LOSAR DE LA VERA	M
10	111	MADRIGAL DE LA VERA	M
10	112	MADRIGALEJO	D
10	113	MADROÑERA	D
10	114	MAJADAS DE TIETAR	D
10	115	MALPARTIDA DE CACERES	D
10	116	MALPARTIDA DE PLASENCIA	DE
10	117	MARCHAGAZ	M
10	118	MATA DE ALCANTARA	D
10	119	MEMBRIO	D
10	120	MESAS DE IBOR	M
10	121	MIAJADAS	D
10	122	MILLANES	D
10	123	MIRABEL	D
10	124	MOHEDAS DE GRANADILLA	D
10	125	MONROY	D
10	126	MONTANCHEZ	D
10	127	MONTEHERMOSO	D
10	128	MORALEJA	D



10	129	MORCILLO	D
10	130	NAVACONCEJO	M
10	131	NAVALMORAL DE LA MATA	D
10	132	NAVALVILLAR DE IBOR	M
10	133	NAVAS DEL MADROÑO	D
10	134	NAVEZUELAS	M
10	135	NUÑOMORAL	M
10	136	OLIVA DE PLASENCIA	D
10	137	PALOMERO	D
10	138	PASARON DE LA VERA	D
10	139	PEDROSO DE ACIM	D
10	140	PERALEDA DE LA MATA	D
10	141	PERALEDA DE SAN ROMAN	D
10	142	PERALES DEL PUERTO	D
10	143	PESCUEZA	D
10	144	PESGA (LA)	M
10	145	PIEDRAS ALBAS	D
10	146	PINOFRANQUEADO	M
10	147	PIORNAL	M
10	148	PLASENCIA	D
10	149	PLASENZUELA	D
10	150	PORTAJE	D
10	151	PORTEZUELO	D
10	152	POZUELO DE ZARZON	D
10	153	PUERTO DE SANTA CRUZ	D
10	154	REBOLLAR	M
10	155	RILOBOS	D
10	156	ROBLEDILLO DE GATA	M
10	157	ROBLEDILLO DE LA VERA	M
10	158	ROBLEDILLO DE TRUJILLO	D
10	159	ROBLEDOLLANO	M
10	160	ROMANGORDO	D
10	901	ROSALEJO	D
10	161	RUANES	D
10	162	SALORINO	D
10	163	SALVATIERRA DE SANTIAGO	D
10	164	SAN MARTIN DE TREVEJO	M
10	165	SANTA ANA	D
10	166	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	D
10	167	SANTA CRUZ DE PANIAGUA	D
10	168	SANTA MARTA DE MAGASCA	D
10	169	SANTIAGO DE ALCANTARA	D
10	170	SANTIAGO DEL CAMPO	D
10	171	SANTIBAÑEZ EL ALTO	D
10	172	SANTIBAÑEZ EL BAJO	D
10	173	SAUCEDILLA	D
10	174	SEGURA DE TORO	M
10	175	SERRADILLA	DE
10	176	SERREJON	DE
10	177	SIERRA DE FUENTES	D
10	178	TALAVAN	D
10	179	TALAYERUELA	M
10	180	TALAYUELA	D
10	181	TEJEDA DEL TIETAR	D



10	182	TORIL	DE
10	183	TORNAVACAS	M
10	184	TORNO (EL)	M
10	185	TORRECILLA DE LOS ANGELES	M
10	186	TORRECILLA DE LA TIESA	D
10	187	TORRE DE DON MIGUEL	D
10	188	TORRE DE SANTA MARIA	D
10	189	TORREJONCILLO	D
10	190	TORREJON EL RUBIO	DE
10	191	TORREMENGA	D
10	192	TORREMOCHA	D
10	193	TORREORGAZ	D
10	194	TORREQUEMADA	D
10	195	TRUJILLO	D
10	196	VALDASTILLAS	M
10	197	VALDECAÑAS DE TAJO	M
10	198	VALDEFUENTES	D
10	199	VALDEHUNCAR	D
10	200	VALDELACASA	D
10	201	VALDEMORALES	D
10	202	VALDEOBISPO	D
10	203	VALENCIA DE ALCANTARA	D
10	204	VALVERDE DE LA VERA	M
10	205	VALVERDE DEL FRESNO	M
10	206	VIANDAR DE LA VERA	M
10	207	VILLA DEL CAMPO	D
10	208	VILLA DEL REY	D
10	209	VILLAMESIAS	D
10	210	VILLAMIEL	D
10	211	VILLANUEVA DE LA SIERRA	D
10	212	VILLANUEVA DE LA VERA	M
10	213	VILLAR DEL PEDROSO	M
10	214	VILLAR DE PLASENCIA	D
10	215	VILLASBUENAS DE GATA	D
10	216	ZARZA DE GRANADILLA	D
10	217	ZARZA DE MONTANCHEZ	D
10	218	ZARZA LA MAYOR	D
10	219	ZORITA	D
D	DESFAVORECIDA		
M	MONTAÑA		
DE	DIFICULTADES ESPECIALES		

**ANEXO IV**

Documento acreditativo de contratación en caso de contratos formalizados a través de la Agrupación de Productores.

CAMPAÑA 200_/_

La Agrupación de Productores Reconocida en el sector del Tabaco Crudo denominada _____, con CIF _____, expide este documento al productor D/ D^a _____, con NIF/CIF _____, ACREDITATIVO de que en nombre del productor y a solicitud del mismo se ha incluido su producción en los contratos de cultivo formalizados por esta agrupación y por las cantidades, que se señalan a continuación:

EMPRESA	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE REGISTRO DEL CONTRATO	GRUPO	VARIEDAD	CANTIDAD CONTRATADA (Kg)

El presente documento se expide a los efectos de acompañar la Solicitud Única (Ayuda al Tabaco y Pago adicional en el sector del tabaco crudo).

En _____ a ____ de _____ de 200 _____

El autorizado por la Agrupación de Productores

Fdo.: _____.

(Este documento deberá ser original sellado por la agrupación de productores)



ANEXO V

COMUNICACIÓN SOLICITUD DE LAS AGRUPACIONES DE PRODUCTORES PARA SOLICITUDES DE ANTICIPOS DE LA AYUDA AL TABACO Y PAGO ADICIONAL EN EL SECTOR DEL TABACO, CON CESIÓN DE COBRO A FAVOR DE LAS MISMAS. Capítulo 10 quater R(CE) 1782/2003 y art. 69. CAMPAÑA 2009/10

D./D^a(1) _____, con CIF/NIF _____, en calidad de _____ de la Agrupación de Productores Reconocida _____, con CIF _____, y en calidad de representante de la misma para este acto PRESENTA SOLICITUD DE ANTICIPO DE AYUDA AL TABACO Y PAGO ADICIONAL para la campaña de referencia, correspondientes a los productores siguientes, para los cuales en su día y a petición expresa de los mismos se formalizaron contrato de cultivo:

VARIEDAD	EMPRESA	KGR. CONTRATADOS.

RESUMEN DE PRODUCTORES AFECTADOS:

Listado de los productores (ordenado alfabéticamente):

Apellidos y nombre o razón social	CIF/NIF	Variiedad	Kgr. Solicitados AT	Importe solicitado en concepto de anticipo AT (€)	Kgr. Solicitados PA	Importe solicitado en concepto de anticipo PA (€)

Los productores anteriores han autorizado en su Solicitud Única de Ayudas a la agrupación para la presentación de la presente solicitud, designándola como cesionaria del cobro del anticipo de la ayuda al tabaco y pago adicional en el sector del tabaco contemplados en el artículo 171 quater quaterdecies del Reglamento (CE) 1782/2003 y art. 69, a esta Agrupación habiendo sido aceptada dicha designación. Igualmente realizaron declaración expresa sobre las cantidades de tabaco que estaban en condiciones de entregar durante la campaña en curso, las cuales así como sus modificaciones, han sido tenidas en cuenta.

- (1) Como garantía a las solicitudes que se adjuntan se presentan los siguientes avales/certificados de caución (táchese lo que no proceda) por un importe mínimo del 115% de los anticipos solicitados y que a continuación se relacionan:



GARANTÍAS AYUDA AL TABACO

Variedad	Nº de garantía	Entidad Avalista	Euros
Grupo I- Virginia E (31)			
Grupo II – Burley E (32)			
Grupo III- Burley F (28)			
Grupo III- Havana (29)			
Grupo IV – Kentucky (10)			

GARANTÍAS PAGO ADICIONAL

Variedad	Nº de garantía	Entidad Avalista	Euros
Grupo I- Virginia E (31)			
Grupo II – Burley E (32)			
Grupo III- Burley F (28)			
Grupo III- Havanna (29)			
Grupo IV – Kentucky (10)			

Cuenta bancaria:

Las cantidades por las que corresponda conceder anticipo serán abonadas en la cuenta que se refleja a continuación, siendo el compromiso el de realizar la transferencia íntegra de los importes en el plazo de 30 días a los productores. Se adjunta certificado sobre la titularidad de la cuenta.

REFERENCIA BANCARIA DE LA CUENTA DE ABONO			
ENTIDAD	OFICINA	D.C.	Nº C/C
Banco _____		Sucursal _____ (_____)	

En _____ a _____ de _____ de 2.00_

Fdo. _____.

(Deberá acompañarse documento identificativo y en su caso acreditativo de la representación o copia compulsada del mismo)

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA. Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados.

Avda. de Portugal s/n. 06800. Mérida. Badajoz.



ANEXO VI.

MODELO DE GARANTÍA PARA LAS SOLICITUDES DE ANTICIPO DE AYUDAS EN EL SECTOR DEL TABACO

AVAL:

LA [ENTIDAD FINANCIERA], CIF.- [Nº CIF], representada por D. [NOMBRE DEL REPRESENTANTE], con poder suficiente para representarla y obligarla en este acto, según resulta de la escritura de poder otorgada con fecha [FECHA DEL PODER], ante notario de [LOCALIDAD], D. [NOMBRE DEL NOTARIO], bajo el número de su protocolo número [Nº DE PROTOCOLO], bastanteo efectuado por la Junta de Extremadura Gabinete Jurídico de la Vicepresidencia 1ª de la Junta de Extremadura con fecha [FECHA DEL BASTANTEO],

AVALA a _____, CIF _____, en virtud deL artículo 171 quater quaterdecies R(CE) 1973/04, artículo 69 del R (CE) 1782/03 y artículo 117 del RD 1612/08, para responder del 115% del Anticipo de la Ayuda al Tabaco / Pago Adicional en el sector del tabaco con cesión de cobro a favor de las Agrupaciones de Productores, correspondiente a [KILOS CONTRATADOS] Kg. de tabaco de la variedad /es [VARIEDAD], ante la CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, por un importe de [IMPORTE EN LETRA] ([IMPORTE] €).

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión, y división, y con compromiso de pago al primer requerimiento de la CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL con sujeción a los términos previstos en el Reglamento (CEE) nº 2220/85, de la Comisión de 22 de Julio de 1985, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas.

El presente aval estará en vigor hasta que la CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Este aval ha quedado inscrito en el Registro Especial de Avalu de esta oficina con el nº [Nº AVAL].

En _____, de _____ de 200_.
[ENTIDAD FINANCIERA]
p.p.



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

DECRETO 12/2009, de 23 de enero, por el que se establecen, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, diferentes ayudas derivadas del Plan Extraordinario de Medidas de Orientación, Formación e Inserción Laboral y medidas dirigidas a los trabajadores del sector textil y de la confección, y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2009. (200904 0013)

El Real Decreto-Ley 2/2008, de 21 de abril, de Medidas de Impulso a la Actividad Económica (BOE n.º 97, de 22 abril), autoriza al Gobierno a la aprobación de un Plan Extraordinario de Medidas de Orientación, Formación Profesional e Inserción Laboral destinado a incrementar la contratación laboral y el reforzamiento de la estabilidad profesional tanto de las personas desempleadas como de las expuestas a su exclusión del mercado laboral, todo ello con la finalidad de hacer frente al actual repunte del volumen de desempleados. El Plan, aprobado por el Consejo de Ministros mediante Acuerdo de 18 de abril de 2008, está dirigido a aumentar la prestación de los servicios a los desempleados inscritos en los Servicios Públicos de Empleo, especialmente en un momento en que se produce un crecimiento del paro registrado en determinadas actividades sectoriales y recogen diversas medidas que refuerzan la labor de intermediación de los servicios públicos de empleo y ofrecen oportunidades reales de empleo.

Entre las medidas adoptadas, el Real Decreto-Ley 2/2008, de 21 de abril, establece en su Capítulo II, artículos 9 y 10, subvenciones durante el proceso de búsqueda de empleo y para facilitar la movilidad geográfica, que tienen por objeto reforzar los mecanismos de apoyo al acceso al empleo, mediante un sistema de orientación desarrollado a través de grupos específicos de búsqueda de empleo como parte de su itinerario personalizado de inserción, y medidas tendentes a facilitar la movilidad geográfica derivada de la contratación estable sufragando los costes derivados de la misma. La gestión de tales subvenciones está atribuida a los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de la gestión realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, adecuándose dicha gestión a lo previsto en este Real Decreto-Ley y a las normas que para su ejecución dicten las Comunidades Autónomas en función de su propia organización.

La disposición final primera del Real Decreto-Ley 2/2008, de 21 de abril, establece que las subvenciones reguladas en los artículos 9 y 10 se dictan al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.7.ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por las Comunidades Autónomas.

Por otro lado, el Real Decreto 5/2008, de 11 de enero, establece una serie de medidas para facilitar la adaptación laboral del sector textil y de la confección a los cambios estructurales en el comercio mundial, regulándose diferentes subvenciones para facilitar la reinserción laboral de los trabajadores excedentes de dicho sector cuyo contrato se haya extinguido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, enmarcadas dentro de las políticas activas de empleo. De conformidad con la disposición adicional primera de este Real Decreto, está prevista su gestión por las Comunidades Autónomas que hayan asumido el



traspaso de la gestión realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito del trabajo, empleo y formación, así como de los programas de apoyo al mismo.

Las competencias que en materia de trabajo, empleo y formación asumía el Instituto Nacional de Empleo, hoy Servicio Público de Empleo Estatal, fueron traspasadas a nuestra Comunidad Autónoma, mediante los Reales Decretos 2024/1997, de 26 de diciembre, y 664/2001, de 22 de junio, siendo la actual Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura, derivada de la estructura de las Consejerías que conforman nuestra Administración Autónoma sentada por Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, la encargada de asumir las competencias en materia de trabajo y empleo.

La gestión de las ayudas establecidas en el presente Decreto se atribuye al Servicio Extremeño Público de Empleo, como órgano gestor de las políticas de empleo de nuestra Comunidad Autónoma, creado por Ley 7/2001, de 14 de junio, adscrito a la Consejería de Igualdad y Empleo, y entre cuyas funciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 g) Decreto 123/2001, de 25 de julio, modificado por Decreto 189/2007, de 20 de julio, se encuentra la de gestionar las funciones y servicios traspasados por Real Decreto 664/2001, de 22 de junio.

El presente Decreto, que se estructura en tres títulos, tiene por objeto adaptar a la organización interna de nuestra Comunidad Autónoma las ayudas establecidas en el Plan Extraordinario de medidas de orientación, formación profesional e inserción laboral, en concreto las ayudas durante el proceso de búsqueda de empleo y para facilitar la movilidad geográfica, así como la regulación de una línea de ayudas destinadas a la reinserción de los trabajadores excedentes del sector textil y de la confección. La finalidad de estas ayudas es lograr la inserción en el mercado de trabajo y resultan novedosas dentro de las políticas activas de empleo, tratando de incentivar la recolocación de trabajadores, especialmente de sectores afectados por cambios estructurales en el comercio mundial.

A través del presente Decreto se intenta mejorar las condiciones del mercado laboral de Extremadura, dando cumplimiento al objetivo general establecido en el Plan de Fomento y Calidad del Empleo de Extremadura para los años 2008-2011, que, entre otras prioridades, establece la intermediación y la calidad de las medidas activas de empleo, entre las que se encuentra la orientación inicial y a lo largo de toda la vida, la formación para el empleo y el fomento del empleo.

En su virtud, conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Igualdad y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 23 de enero de 2009,

D I S P O N G O :

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las ayudas durante el proceso de búsqueda de empleo y movilidad



geográfica derivadas del Plan Extraordinario de Medidas de Orientación, Formación Profesional e Inserción Laboral aprobado por el Gobierno, así como las medidas para facilitar la adaptación laboral del sector textil y de la confección a los cambios estructurales en el comercio mundial.

2. Las disposiciones establecidas en los Títulos II y III del presente Decreto serán de aplicación al ámbito de gestión del Servicio Extremeño Público de Empleo, que será competente en los términos previstos en el artículo 12 del Real Decreto-Ley 2/2008, de 21 de abril, y el artículo 11 del Real Decreto 5/2008, de 11 de enero. A los efectos de gestión de las subvenciones para facilitar la movilidad geográfica previstas en el Capítulo III del Título II, se entenderá ámbito territorial de realización del itinerario personalizado el correspondiente al centro de empleo donde estuviera inscrito el trabajador previamente a su contratación.

Artículo 2. Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en el presente Decreto será de aplicación lo establecido en el Capítulo II del Real Decreto-Ley 2/2008, de 21 de abril, de Medidas de impulso a la actividad económica, en el Real Decreto 5/2008, de 11 de enero, así como lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la Ley 5/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2009 o en las leyes de presupuestos generales que la sustituyan en cada momento, en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

TÍTULO II

PROGRAMA DE AYUDAS DERIVADAS DEL PLAN EXTRAORDINARIO DE MEDIDAS DE ORIENTACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL E INSERCIÓN LABORAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Objeto.

1. Las subvenciones contempladas en el presente Título tienen por finalidad facilitar la inserción en el mercado de trabajo de los trabajadores desempleados, y su objeto, respectivamente, consiste en regular las ayudas durante el proceso de búsqueda de empleo y facilitar la movilidad geográfica derivada de la contratación estable, cuando de dicha contratación se deriven desplazamientos y traslado de residencia dentro del territorio español.
2. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellas personas en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 4. Solicitudes.**

1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas durante el proceso de búsqueda de empleo y movilidad geográfica deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo, y se presentarán en los modelos normalizados que figuran como Anexo I y II de este Decreto, preferentemente en los Centros de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo. No obstante, también podrán presentarse en los Registros de los Centros de Atención Administrativa y Oficinas de Respuesta Personalizada o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. El plazo para la presentación de solicitudes será:
 - a) Para las subvenciones durante el proceso de búsqueda de empleo, se contará a partir de la incorporación al grupo específico de búsqueda de empleo y hasta cuatro meses desde su incorporación.
 - b) Para las subvenciones para facilitar la movilidad geográfica, se contará a partir de la fecha de la contratación y hasta 13 meses desde dicha fecha.
3. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.
4. En la solicitud de subvención el solicitante podrá prestar su consentimiento para que el Servicio Extremeño Público de Empleo pueda solicitar y recabar de otros organismos públicos la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y obligaciones derivadas del presente Decreto, y, en particular, la comprobación de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura. En caso de no prestarse dicha autorización, o bien si se revocara la inicialmente prestada, la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones referidas se efectuará mediante certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente.

Artículo 5. Financiación.

1. La financiación se hará con cargo al proyecto de gasto 200914060008-001, para la búsqueda de empleo, y al proyecto de gasto 200914060009-001, para la movilidad geográfica, y a la aplicación presupuestaria 14.06.322A.489, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias existentes, a través de las correspondientes convocatorias que en su caso se establezcan.
2. La concesión de las ayudas previstas en este Decreto estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para dicho fin en las correspondientes leyes de presupuestos de



la Comunidad Autónoma de Extremadura y se financiarán hasta el límite consignado en las disponibilidades presupuestarias. Cuando exista insuficiencia de crédito para atender todas las solicitudes a conceder, se priorizarán por riguroso orden de presentación de la solicitud.

Artículo 6. Justificación y pago.

1. Con carácter previo al pago de la subvención el beneficiario deberá justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y haber realizado la actuación que fundamente la concesión de la subvención, según lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la resolución de concesión.
2. Las ayudas durante el proceso de búsqueda de empleo y los gastos de movilidad geográfica derivados de alojamientos, guardería y atención a personas dependientes se abonarán por meses vencidos, previa verificación por el Servicio Extremeño Público de Empleo o acreditación por el interesado, en su caso, del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos para estas subvenciones. En el primer pago se abonarán las cantidades pendientes hasta el mes vencido anterior a la fecha de dicho pago, con los límites establecidos para cada uno de ellos, debiendo el beneficiario, en todo caso, estar dado de alta en el Subsistema de Terceros de la Comunidad Autónoma de Extremadura y hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
3. Las ayudas derivadas de movilidad geográfica consistentes en gastos de desplazamiento y transporte de mobiliario se abonarán por una sola vez con la cuantía aprobada en la resolución de concesión, con los límites establecidos para dichos gastos.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en el presente Decreto se tramitará en régimen de concesión directa, a través de la correspondiente convocatoria previa efectuada mediante Orden de la Consejería competente en materia de empleo. Excepcionalmente se establece la convocatoria correspondiente al ejercicio 2009 en la disposición adicional del presente Decreto.
2. Las subvenciones serán incompatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, siendo compatibles con la percepción de las becas y ayudas por asistencia a acciones de formación para el empleo.

Artículo 8. Instrucción y resolución.

1. La instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de subvenciones se atribuye al Servicio de Intermediación Laboral del Servicio Extremeño Público de Empleo, de acuerdo con las instrucciones emanadas de la Dirección Gerencia, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 6 del Decreto 123/2001, de 23 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo.
2. Con carácter previo a la propuesta de resolución se recabará informe del orientador, que acredite el cumplimiento del itinerario personalizado de inserción y demás requisitos necesarios para la concesión de referida ayuda.



3. La resolución del procedimiento corresponde al Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo, a propuesta del/la titular del Servicio instructor a quien corresponda la gestión del correspondiente programa, y fijará la cuantía total de la ayuda e incorporará las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario de la misma, quedando supeditada la concesión a la veracidad de los datos facilitados por los beneficiarios.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución precedente será de seis meses, a contar desde la presentación de la solicitud en la forma prevenida en el artículo 4 del presente Decreto. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada de conformidad con lo prevenido en el artículo 42.2 de la Ley 5/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2009, y en el artículo 43.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. Contra la resolución de concesión, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Igualdad y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, y en la forma prevista en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, al reintegro de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.
7. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, con expresión del programa de ayudas, crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Reintegro.

1. En cuanto al procedimiento se estará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones. La resolución que se dicte al respecto por el Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo no pondrá fin a la vía administrativa.
2. El órgano gestor podrá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida en atención al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.



CAPÍTULO II

SUBVENCIONES DURANTE EL PROCESO DE BÚSQUEDA DE EMPLEO

Artículo 10. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las subvenciones durante el proceso de búsqueda de empleo las personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 11. Requisitos.

Serán requisitos necesarios para la obtención de esta ayuda los siguientes:

1. Ser desempleado inscrito como demandante de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo.
2. No ser beneficiario de prestaciones o subsidio por desempleo, renta agraria o renta activa de inserción o de las ayudas para la integración en situaciones de emergencia social.
3. Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) mensual vigente en cada momento. A tales efectos, únicamente se tendrá en cuenta las rentas o ingresos de que disponga el solicitante de la ayuda, considerándose como tales cualesquiera derechos o rendimientos derivados del capital mobiliario e inmobiliario, incluyendo los incrementos de patrimonio y los de naturaleza prestacional.
4. Participar en acciones de orientación a través de grupos específicos de búsqueda de empleo que implique su disponibilidad y especial dedicación para su presentación a ofertas de empleo y demás actuaciones, dirigidas a lograr su inserción en el mercado de trabajo, que determinen los orientadores. El establecimiento y desarrollo de los itinerarios personalizados de inserción deberán ser tutorizados por técnicos orientadores del Servicio Extremeño Público de Empleo.
5. Haber extinguido una relación laboral en los 24 meses anteriores a la fecha de inicio de participación en acciones de orientación a través de grupos específicos de búsqueda de empleo.

Artículo 12. Acciones de orientación.

1. La participación del solicitante en las acciones de orientación que dan lugar a la obtención de esta ayuda se desarrollará a través de grupos específicos de búsqueda de empleo, como parte de su itinerario personalizado de inserción, y requerirá de una especial dedicación para su presentación a ofertas a empleo y, en su caso, otras actuaciones de políticas activas de empleo que determinen los orientadores.
2. El Servicio Extremeño Público de Empleo le asignará un técnico orientador, que realizará el seguimiento y actualización de su itinerario de inserción laboral y determinará su inclusión en los grupos específicos de búsqueda de empleo antes referidos, evaluando las acciones de mejora de su ocupabilidad e informando sobre el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos para el acceso y mantenimiento a las subvenciones por búsqueda de empleo.

**Artículo 13. Cuantía de las ayudas.**

La cuantía de la subvención a conceder durante el proceso de búsqueda de empleo será de 350 euros por mes, o parte proporcional por periodos inferiores, durante un periodo máximo de tres meses. El periodo de tres meses se computará de forma continuada desde el inicio de la primera acción de orientación, que, a estos efectos, se considerará la de incorporación al grupo específico de búsqueda de empleo, excepto en el supuesto de suspensión previsto en el apartado 3 artículo 16 de este Decreto.

Artículo 14. Documentación.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación, en original o fotocopia compulsada:

- a) Autorización al Servicio Extremeño Público de Empleo para que éste compruebe sus datos personales mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, según lo establecido por Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes o, en caso de no prestar la autorización, fotocopia de documento acreditativo de la identidad del solicitante.
- b) Declaración de rentas, a los efectos de acreditar el requisito de carencia de rentas previsto en el apartado tercero del artículo 11.
- c) Documento de alta de terceros, debidamente cumplimentado por la entidad bancaria, establecido a tal efecto según la Orden de 6 de julio de 2005 por la que se regula la gestión del Subsistema de Terceros en el Sistema de Información Contable de la Administración de la Junta de Extremadura, salvo si se ha presentado con anterioridad y no ha experimentado variación.

Artículo 15. Obligaciones del beneficiario.

1. Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir con las obligaciones impuestas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las que en su caso se establezcan en la resolución de concesión, debiendo facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, les sean requeridos por la Consejería de Igualdad y Empleo, así como comunicar a la misma las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a aquéllas.
2. Para el acceso y mantenimiento del derecho a estas subvenciones deberán mantenerse los requisitos señalados en el artículo 11 del presente Decreto, buscar activamente empleo participando en todas las acciones y programas de empleo determinadas por los orientadores e incluidas en su itinerario personalizado de inserción, presentarse a cubrir las ofertas de empleo facilitadas por el Servicio Extremeño Público de Empleo y aceptar la colocación adecuada que les sea ofrecida, en los términos prevenidos en el artículo 231.3 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

**Artículo 16. Incumplimiento y reintegro.**

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo o en la resolución de concesión, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en especial, el rechazo de una oferta de colocación adecuada, el rechazo a participar en acciones de orientación o promoción de empleo ofertados o la no devolución en plazo del justificante de haber comparecido a las ofertas de trabajo facilitadas por el Servicio Extremeño Público de Empleo dará lugar, salvo causa justificada, a la pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en su caso, al reintegro de la misma, con la exigencia del interés legalmente establecido desde el momento del pago hasta la fecha de la procedencia del reintegro.
2. El órgano gestor modulará la obligación de devolución de la subvención percibida, en atención al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario, teniendo en cuenta que, el incumplimiento del itinerario personalizado de inserción en más de un cincuenta por ciento de las acciones o del periodo señalado por el orientador, dará lugar al reintegro total de la subvención.
3. La colocación del trabajador supondrá la suspensión de la percepción de la subvención, dejándose de percibir la parte proporcional correspondiente a los días trabajados. Si el tiempo de contratación superase el de percepción de la subvención, se considerará extinguido el derecho al cobro de la misma.

CAPÍTULO III

SUBVENCIONES PARA FACILITAR LA MOVILIDAD GEOGRÁFICA

Artículo 17. Objeto y beneficiarios.

1. Las subvenciones contempladas en el presente programa tienen por objeto facilitar la movilidad geográfica derivada de la contratación estable de los trabajadores desempleados, inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo, que, habiendo participado en acciones de orientación desarrolladas a través de grupos específicos de búsqueda de empleo y sujetos a un itinerario personalizado de inserción, su contratación implique desplazamientos y traslado de residencia dentro del territorio español.
2. Las subvenciones irán destinadas a cubrir los siguientes gastos:
 - a) Gastos de desplazamiento del beneficiario, así como de los familiares a su cargo que convivan con él, desde la localidad de origen a la del nuevo destino.
 - b) Gastos de transporte de mobiliario y enseres del beneficiario, así como de los familiares a su cargo que convivan con él, desde la localidad de origen a la del nuevo destino.
 - c) Gastos de alojamiento generados durante los doce primeros meses de vigencia del contrato por el alojamiento, incluyendo el alquiler o adquisición de vivienda u otros gastos de hospedaje, del beneficiario y de los familiares a su cargo que convivan con él en la localidad de nuevo destino.
 - d) Gastos de guardería y de atención a personas dependientes destinadas a cubrir los gastos generados por asistencia a guarderías u otros centros, durante el primer ciclo de



educación infantil, de los hijos del beneficiario que dependan económicamente del mismo o por atención de las personas dependientes a su cargo, durante los doce primeros meses de vigencia del contrato.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellas personas en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 18. Requisitos.

Se considerará que existe movilidad geográfica derivada de la contratación cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que, como consecuencia de la contratación, se produzca un traslado efectivo de la residencia habitual del trabajador.
- b) Que la localidad de destino donde se ubique el puesto de trabajo se encuentre a más de 100 kilómetros de la localidad de origen.
- c) Que la contratación sea mediante un contrato indefinido o temporal, con una duración efectiva del contrato igual o superior a seis meses.

Artículo 19. Cuantía de las ayudas.

La cuantía de la subvención a conceder para facilitar la movilidad geográfica será:

- a) Los gastos de desplazamiento: cuando éstos se realicen en línea regular de transporte público, cuantía máxima de la ayuda será el importe del billete o pasaje dentro de la tarifa correspondiente a la clase segunda, turista o equivalente. Si se utiliza para el desplazamiento el vehículo particular, la cuantía máxima de la ayuda será la establecida por la Administración como indemnización por uso de vehículo particular, a la que se añadirá el importe de los peajes que se justifiquen.

En todo caso, esta subvención no podrá superar la cuantía de cuatro veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual vigente.

- b) Los gastos de transporte de mobiliario y enseres serán los del coste de dicho traslado hasta un máximo de cuatro veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual vigente.
- c) Los gastos de alojamiento serán los generados durante los doce primeros meses de vigencia del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 17.2 c) del presente Decreto, hasta un máximo de diez veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual vigente.
- d) Los gastos de guardería y de atención a personas dependientes serán los generados durante el primer ciclo de educación infantil o durante los doce primeros meses de vigencia del contrato, respectivamente, hasta un máximo de cuatro veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual vigente.

**Artículo 20. Documentación.**

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación, en original o fotocopia compulsada:

- a) Autorización al Servicio Extremeño Público de Empleo para que éste compruebe sus datos personales mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, según lo establecido por Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes o, en caso de no prestar la autorización, fotocopia de documento acreditativo de la identidad del solicitante.
- b) Certificado de empadronamiento u otra documentación acreditativa de la residencia en la localidad de origen, y respecto de la localidad de destino autorización al Servicio Extremeño Público de Empleo para que éste compruebe sus datos de domicilio y residencia mediante el Sistema de Verificación de Datos de Residencia, según lo establecido por Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la aportación de certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes o, en caso de no prestar la autorización, aportación de referido certificado u otros medios acreditativos del domicilio.
- c) Copia del contrato de trabajo y, en su caso, certificación de la empresa, que acredite que la duración prevista es igual o superior a seis meses.
- d) Para gastos de desplazamientos: Billetes de transporte o, en su caso, declaración de utilización de vehículo particular y justificantes de peajes abonados.
- e) Para gastos de transporte de mobiliario y enseres: Facturas efectivamente abonadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, contratos u otra documentación acreditativa de los gastos efectivamente realizados.
- f) Para gastos de alojamiento: Contratos de adquisición o alquiler de vivienda u otra documentación acreditativa de los gastos a realizar.
- g) Para gastos de guardería y atención a personas dependientes: Libro de familia y documentación identificativa de los hijos o menores acogidos del beneficiario y de las personas dependientes a su cargo, matrículas, inscripciones u otra documentación acreditativa de los gastos a realizar.
- h) Documento de alta de terceros, debidamente cumplimentado por la entidad bancaria, establecido a tal efecto según la Orden de 6 de julio de 2005 por la que se regula la gestión del Subsistema de Terceros en el Sistema de Información Contable de la Administración de la Junta de Extremadura, salvo si se ha presentado con anterioridad y no ha experimentado variación.

Artículo 21. Incumplimiento y reintegro.

1. Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir con las obligaciones impuestas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las que



en su caso se establezcan en la resolución de concesión, debiendo facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, les sean requeridos por la Consejería de Igualdad y Empleo, así como comunicar a la misma las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a aquéllas.

2. En el supuesto de que el contrato suscrito se extinga antes de transcurrir seis meses desde su fecha de efectividad por causa imputables al interesado, se perderá el derecho al cobro de la subvención, o en su caso procederá el reintegro de las ya percibidas, con la exigencia del interés legalmente establecido desde el momento del pago hasta la fecha de la procedencia del reintegro.

En las subvenciones por gastos de alojamiento, de guardería y de atención a personas dependientes, la extinción del contrato, con independencia de la causa, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención a partir de la fecha de extinción. Se podrá reanudar el derecho al cobro, hasta la extinción del periodo de 12 meses inicialmente reconocido, si el trabajador formaliza una nueva contratación con los mismos requisitos, en el plazo de un mes.

TÍTULO III

PROGRAMA DE AYUDAS AL SECTOR TEXTIL Y DE LA CONFECCIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22. Objeto y beneficiarios.

1. Las subvenciones contempladas en el presente programa tienen por objeto facilitar la reinserción laboral de los trabajadores excedentes en el sector textil y de la confección, que se encuentren desempleados e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo.
2. Se considerarán trabajadores excedentes a los trabajadores del sector textil y de la confección cuyo contrato de trabajo se haya extinguido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, bien a través del procedimiento de regulación de empleo establecido en los artículos 51 y 57 bis del Estatuto de los Trabajadores, o bien cuando la extinción del contrato de trabajo sea por las causas objetivas contempladas en el artículo 52 c) del Estatuto de los Trabajadores, siendo necesario en el supuesto de extinción por causas objetivas haber tenido una antigüedad en la empresa de 3 años.
3. Será de aplicación lo establecido en el presente Título a los trabajadores de las empresas que realizan actividades industriales del sector textil y de la confección a las que se les aplique el convenio colectivo de trabajo de la industria textil y de la confección o que estén encuadradas en los epígrafes 17 y 18.1 y 18.2 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

Artículo 23. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones contempladas en este Título se concederán a solicitud de los trabajadores o de sus representantes legales en régimen de concesión directa, a través de la correspondiente convocatoria previa efectuada mediante Orden de la Consejería competente



en materia de empleo. Excepcionalmente para el ejercicio 2009 la convocatoria de las subvenciones previstas en el Capítulo II del presente Título se realizará mediante la disposición adicional del presente Decreto.

2. Las subvenciones serán incompatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, siendo compatibles con la percepción de las becas y ayudas por asistencia a acciones de formación para el empleo.

Artículo 24. Instrucción y resolución.

1. La instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de subvenciones se atribuye al Servicio de Intermediación Laboral del Servicio Extremeño Público de Empleo, de acuerdo con las instrucciones emanadas de la Dirección Gerencia, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 6 del Decreto 123/2001, de 23 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo.
2. La resolución del procedimiento corresponde al Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo, a propuesta del titular del Servicio instructor a quien corresponda la gestión del correspondiente programa, y fijará la cuantía total de la ayuda e incorporará las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario de la misma, quedando supeditada la concesión a la veracidad de los datos facilitados por los beneficiarios.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de seis meses, a contar desde la presentación de la solicitud en la forma prevenida en el artículo 4 del presente Decreto. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada de conformidad con lo prevenido en el artículo 42.2 de la Ley 5/2008, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2009, y en el artículo 43.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. Contra la resolución de concesión, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Igualdad y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, y en la forma prevista en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, al reintegro de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.
6. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, con expresión del programa de ayudas, crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, todo



ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 25. Reintegro.

1. En cuanto al procedimiento, se estará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones. La resolución que se dicte al respecto por el Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo no pondrá fin a la vía administrativa.
2. El órgano gestor podrá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida en atención al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

CAPÍTULO II**SUBVENCIONES DURANTE EL PROCESO DE BÚSQUEDA DE EMPLEO Y PARA FACILITAR LA MOVILIDAD GEOGRÁFICA DEL SECTOR TEXTIL****Artículo 26. Solicitudes.**

1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas durante el proceso de búsqueda de empleo y movilidad geográfica deberán dirigirse al Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo, y se presentarán en los modelos normalizados que figuran como Anexos I y II de este Decreto, preferentemente en los Centros de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo. No obstante, también podrán presentarse en los Registros de los Centros de Atención Administrativa y Oficinas de Respuesta Personalizada o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. El plazo para la presentación de solicitudes de subvenciones será:
 - a) Para las subvenciones durante el proceso de búsqueda de empleo, se contará a partir de la incorporación al grupo específico de búsqueda de empleo y hasta cuatro meses desde su incorporación, salvo en el supuesto de tener 55 o más años de edad en cuyo caso el plazo para la presentación de solicitudes se contará desde la incorporación al grupo específico de búsqueda de empleo y hasta siete meses desde su incorporación.
 - b) Para las subvenciones para facilitar la movilidad geográfica, el plazo se contará a partir de la fecha de la contratación y hasta 13 meses desde dicha fecha.
3. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.
4. En la solicitud de subvención el solicitante podrá prestar su consentimiento para que el Servicio Extremeño Público de Empleo pueda solicitar y recabar de otros organismos públicos la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento



de los requisitos y obligaciones derivadas del presente Decreto y, en particular, la comprobación de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura. En caso de no prestarse dicha autorización, o bien si se revocara la inicialmente prestada, la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones referidas se efectuará mediante certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente.

Artículo 27. Financiación.

1. La financiación se hará con cargo al proyecto de gasto 200914060008-002, para la búsqueda de empleo, y al proyecto de gasto 200914060009-002, para la movilidad geográfica, y a la aplicación presupuestaria 14.06.322A.489, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias existentes, a través de las correspondientes convocatorias que en su caso se establezcan.
2. La concesión de las ayudas previstas en este Decreto estarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente para dicho fin en las correspondientes leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se financiarán hasta el límite consignado en las disponibilidades presupuestarias. Cuando exista insuficiencia de crédito para atender todas las solicitudes a conceder, se priorizarán por riguroso orden de presentación de la solicitud.

Artículo 28. Justificación y pago.

1. Con carácter previo al pago de la subvención, el beneficiario deberá justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y haber realizado la actuación que fundamente la concesión de la subvención, según lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la resolución de concesión.
2. Las ayudas durante el proceso de búsqueda de empleo y los gastos de movilidad geográfica derivados de alojamientos y guardería se abonarán por meses vencidos, previa verificación por el Servicio Extremeño Público de Empleo o acreditación por el interesado, en su caso, del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos para estas subvenciones. En el primer pago se abonarán las cantidades pendientes hasta el mes vencido anterior a la fecha de dicho pago, con los límites establecidos para cada uno de ellos.
3. Las ayudas derivadas de movilidad geográfica consistentes en gastos de desplazamiento y transporte de mobiliario se realizarán por una sola vez con la cuantía aprobada en la resolución de concesión, con los límites establecidos para dichos gastos.
4. Las ayudas derivadas de movilidad geográfica para compensar diferencias salariales se abonarán con periodicidad semestral y se solicitarán dentro del mes siguiente al vencimiento del semestre subvencionado, debiendo para ello aportarse certificados de empresa en el que consten las cotizaciones por accidente de trabajo o enfermedad profesional correspondiente a los seis meses anteriores a la fecha de extinción del contrato anterior, así como, con periodicidad semestral, las nóminas correspondientes al nuevo contrato.



5. El beneficiario, en todo caso, deberá estar dado de alta en el Subsistema de Terceros de la Comunidad Autónoma de Extremadura y hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Artículo 29. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de las subvenciones durante el proceso de búsqueda de empleo las personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo, que cumplan los requisitos establecidos para la subvención.
2. Serán beneficiarios de las subvenciones para facilitar la movilidad geográfica los trabajadores desempleados excedentes del sector textil y de la confección cuya contratación implique movilidad geográfica, e ira destinada a:
 - a) Sufragar gastos derivados del traslado de residencia por movilidad geográfica, previstas en el apartado siguiente.
 - b) Compensar diferencias salariales derivadas de la nueva contratación: Cuando la base de cotización del nuevo contrato del trabajador excedente sea inferior a la de su último contrato en el sector textil y de la confección, el trabajador tendrá derecho a percibir por meses una cuantía equivalente a la diferencia entre ambas bases de cotización, por un importe máximo de 500 euros/mes y durante un tiempo máximo de dieciocho meses. A efectos del cálculo de la diferencia establecida en el apartado anterior, se considerará el promedio de las bases de cotización para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, excluida la retribución por horas extraordinarias, durante los seis meses anteriores a la fecha de extinción del contrato anterior y el promedio de las bases de cotización siguientes a la fecha de vigencia del nuevo contrato, por periodos de seis meses. En el supuesto que el último contrato del trabajador, el nuevo contrato o ambos, sean a tiempo parcial, el cálculo se efectuará de forma proporcional a la jornada habitual o a tiempo completo. En el caso de extinción del contrato de trabajo, el trabajador perderá el derecho al cobro de las subvenciones que aún no hubiera percibido.
3. Las subvenciones de movilidad geográfica derivan de la contratación estable de los trabajadores desempleados, inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo, cuando su contratación implique desplazamientos y traslado de residencia dentro del territorio español, e irán destinadas a cubrir los siguientes gastos:
 - a) Gastos de desplazamiento del beneficiario, así como de los familiares a su cargo que convivan con él, desde la localidad de origen a la del nuevo destino.
 - b) Gastos de transporte de mobiliario y enseres del beneficiario, así como de los familiares a su cargo que convivan con él, desde la localidad de origen a la del nuevo destino.
 - c) Gastos de alojamiento generados durante los doce primeros meses de vigencia del contrato, por el alojamiento, incluyendo el alquiler o adquisición de vivienda u otros gastos de hospedaje, del beneficiario y de los familiares a su cargo que convivan con él en la localidad de nuevo destino.



- d) Gastos de guardería destinadas a cubrir los gastos generados por asistencia a guarderías u otros centros, durante el primer ciclo de educación infantil, de los hijos del beneficiario que dependan económicamente del mismo, durante los doce primeros meses de vigencia del contrato.
4. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellas personas en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 30. Requisitos.

1. Serán requisitos necesarios para la obtención de la ayuda de búsqueda de empleo, los siguientes:
- a) Ser desempleado inscrito como demandante de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo.
 - b) Participar en acciones de orientación a través de grupos específicos de búsqueda de empleo que impliquen su disponibilidad y especial dedicación para su presentación a ofertas de empleo y demás actuaciones, dirigidas a lograr su inserción en el mercado de trabajo, que determinen los orientadores. El establecimiento y desarrollo de los itinerarios personalizados de inserción deberán ser tutorizados por técnicos orientadores del Servicio Extremeño Público de Empleo. La participación en las acciones de orientación que dan lugar a la obtención de esta ayuda se desarrollarán a través de grupos específicos de búsqueda de empleo, como parte de su itinerario personalizado de inserción, y requerirán de una especial dedicación para su presentación a ofertas de empleo, y, en su caso, otras actuaciones de políticas activas de empleo que determinen los orientadores. El Servicio Extremeño Público de Empleo le asignará un técnico orientador, que realizará el seguimiento y actualización de su itinerario de inserción laboral y determinará su inclusión en los grupos específicos de búsqueda de empleo antes referidos, evaluando las acciones de mejora de su ocupabilidad e informando sobre el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos para el acceso y mantenimiento a las subvenciones por búsqueda de empleo.
2. Serán requisitos necesarios para la obtención de la ayuda derivada de movilidad geográfica, los siguientes:
- a) Que, como consecuencia de la contratación, se produzca un traslado efectivo de la residencia habitual del trabajador.
 - b) Que la localidad de destino donde se ubique el puesto de trabajo se encuentre a más de 100 kilómetros de la localidad de origen.
 - c) Que la contratación sea mediante un contrato indefinido o temporal, con una duración efectiva del contrato igual o superior a seis meses.

Artículo 31. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de la subvención a conceder durante el proceso de búsqueda de empleo será de 350 euros por mes, o parte proporcional por periodos inferiores, durante un periodo



máximo de tres meses. Cuando los beneficiarios de esta subvención tengan 55 o más años de edad, el periodo máximo de percepción de la subvención será de seis meses. El periodo de tres o seis meses se computará de forma continuada desde el inicio de la primera acción de orientación, que, a estos efectos, se considerará la de incorporación al grupo específico de búsqueda de empleo, excepto en los supuestos de suspensión previsto en el apartado 3 del artículo 34 de este Decreto.

2. La cuantía de la subvención a conceder para facilitar la movilidad geográfica será:
 - a) Los gastos de desplazamiento, cuando éstos se realicen en línea regular de transporte público la cuantía máxima de la ayuda será el importe del billete o pasaje dentro de la tarifa correspondiente a la clase segunda, turista o equivalente. Si se utiliza para el desplazamiento el vehículo particular, la cuantía máxima de la ayuda será la establecida por la Administración como indemnización por uso de vehículo particular, a la que se añadirá el importe de los peajes que se justifiquen.
 - b) Los gastos de transporte de mobiliario y enseres serán los del coste de dicho traslado hasta un máximo de cuatro veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual vigente.
 - c) Los gastos de alojamiento serán los generados durante los doce primeros meses de vigencia del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 29.3 c) del presente Decreto, hasta un máximo de diez veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual vigente.
 - d) Los gastos de guardería serán los generados durante el primer ciclo de educación infantil en los doce primeros meses de vigencia del contrato, hasta un máximo de cuatro veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual vigente.

Artículo 32. Documentación.

1. A la solicitud de subvenciones de búsqueda de empleo deberá acompañarse la documentación prevista en las letras a) y h) del apartado siguiente.
2. La solicitud de subvenciones para facilitar la movilidad geográfica deberá acompañarse de la siguiente documentación, en original o fotocopia compulsada:
 - a) Autorización al Servicio Extremeño Público de Empleo para que éste compruebe sus datos personales mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, según lo establecido por Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes o, en caso de no prestar la autorización, fotocopia de documento acreditativo de la identidad del solicitante.
 - b) Certificado de empadronamiento u otra documentación acreditativa de la residencia en la localidad de origen, y respecto de la localidad de destino autorización al Servicio Extremeño Público de Empleo para que éste compruebe sus datos de domicilio y residencia mediante el Sistema de Verificación de Datos de Residencia, según lo establecido

por el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la aportación de certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes o, en caso de no prestar la autorización, aportación del referido certificado u otros medios acreditativos del domicilio.

- c) Copia del contrato de trabajo y, en su caso, certificación de la empresa, que acredite que la duración prevista es igual o superior a seis meses.
- d) Para gastos de desplazamientos: Billetes de transporte o en su caso declaración de utilización de vehículo particular y justificantes de peajes abonados.
- e) Para gastos de transporte de mobiliario y enseres: Facturas efectivamente abonadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, contratos u otra documentación acreditativa de los gastos efectivamente realizados.
- f) Para gastos de alojamiento: Contratos de adquisición o alquiler de vivienda u otra documentación acreditativa de los gastos a realizar.
- g) Para gastos de guardería: Libro de familia y documentación identificativa de los hijos o menores acogidos del beneficiario, matrículas, inscripciones u otra documentación acreditativa de los gastos a realizar.
- h) Documento de alta de terceros, debidamente cumplimentado por la entidad bancaria, establecido a tal efecto según la Orden de 6 de julio de 2005 por la que se regula la gestión del Subsistema de Terceros en el Sistema de Información Contable de la Administración de la Junta de Extremadura, salvo si se ha presentado con anterioridad y no ha experimentado variación.

3. Junto con la documentación exigida para solicitar cada línea de ayuda será necesario aportar certificado de empresa que acredite lo prevenido en el apartado segundo del artículo 22.

Artículo 33. Obligaciones del beneficiario.

1. Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir con las obligaciones impuestas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las que en su caso se establezcan en la resolución de concesión, debiendo facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, les sean requeridos por la Consejería de Igualdad y Empleo, así como comunicar a la misma las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a aquéllas.
2. Para el acceso y mantenimiento del derecho a estas subvenciones deberán mantenerse los requisitos señalados respectivamente en el artículo 30 del presente Decreto, así como buscar activamente empleo participando en todas las acciones y programas de empleo determinadas por los orientadores e incluidas en su itinerario personalizado de inserción, presentarse a cubrir las ofertas de empleo facilitadas por el Servicio Extremeño Público de Empleo y aceptar la colocación adecuada que les sea ofrecida en los términos prevenidos en el artículo 231.3 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en el supuesto de subvenciones obtenidas durante el proceso de búsqueda de empleo.

**Artículo 34. Incumplimiento y reintegro.**

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo o en la resolución de concesión, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar, salvo causa justificada, a la pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en su caso, al reintegro de la misma, con la exigencia del interés legalmente establecido desde el momento del pago hasta la fecha de la procedencia del reintegro.
2. Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir con las obligaciones impuestas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las que en su caso se establezcan en la resolución de concesión, debiendo facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, les sean requeridos por la Consejería de Igualdad y Empleo, así como comunicar a la misma las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a aquéllas.
3. El órgano gestor modulará la obligación de devolución de la subvención percibida, en atención al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario, teniendo en cuenta para las subvenciones de búsqueda de empleo que el incumplimiento del itinerario personalizado de inserción en más de un cincuenta por ciento de las acciones o del periodo señalado por el orientador así como el rechazo de una oferta de colocación adecuada, el rechazo a participar en acciones de orientación o promoción de empleo ofertados o la no devolución en plazo del justificante de haber comparecido a las ofertas de trabajo facilitadas por el Servicio Extremeño Público de Empleo, darán lugar al reintegro total de la subvención. La colocación del trabajador supondrá la suspensión de la percepción de la subvención, dejándose de percibir la parte proporcional correspondiente a los días trabajados. Si el tiempo de contratación superase el de percepción de la subvención, se considerará extinguido el derecho de cobro de la misma.
4. En el supuesto de subvenciones para facilitar la movilidad geográfica, cuando el contrato suscrito se extinga antes de transcurrir seis meses desde su fecha de efectividad por causas imputables al interesado se perderá el derecho al cobro de la subvención, o, en su caso, procederá el reintegro de las ya percibidas, con la exigencia del interés legalmente establecido desde el momento del pago hasta la fecha de la procedencia del reintegro.

En las subvenciones destinadas a sufragar los gastos de alojamiento y de guardería, la extinción del contrato, con independencia de la causa, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención a partir de la fecha de extinción. Se podrá reanudar el derecho al cobro, hasta la extinción del periodo de 12 meses inicialmente reconocido, si el trabajador formaliza una nueva contratación con los mismos requisitos, en el plazo de un mes. La colocación del trabajador supondrá la suspensión de la percepción de la subvención, dejándose de percibir la parte proporcional correspondiente a los días trabajados. Si el tiempo de contratación superase el de percepción de la subvención, se considerará extinguido el derecho al cobro de la misma.

CAPÍTULO III**SUBVENCIONES PARA FACILITAR LA INSERCIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR TEXTIL DE 52 O MÁS AÑOS****Artículo 35. Beneficiarios.**

1. Serán beneficiarios de estas ayudas los trabajadores desempleados excedentes del sector textil y de la confección que tengan 52 o más años el 25 de enero de 2008, fecha de

entrada en vigor del R.D. 5/2008, de 11 de enero, y con una antigüedad, al menos, de seis años en el sector, cuya contratación, indefinida o temporal con una duración efectiva del contrato igual o superior a seis meses, implique una disminución salarial en los términos establecidos en el apartado siguiente.

2. Cuando la base de cotización resultante del nuevo contrato del trabajador excedente sea inferior a la del último contrato en el sector textil y de la confección, el trabajador tendrá derecho a percibir por meses una cuantía equivalente a la diferencia entre ambas bases de cotización, por un importe máximo de 500 euros/mes y durante un tiempo máximo de veinticuatro meses. Dicho cálculo se realizará en la forma establecida en el apartado cuatro del artículo anterior.

CAPÍTULO IV

SUBVENCIONES ESPECIALES PARA LOS TRABAJADORES DE 55 O MÁS AÑOS.

Artículo 36. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas ayudas los trabajadores excedentes del sector textil y de la confección que permanezcan desempleados una vez extinguida por agotamiento la percepción de la prestación contributiva por desempleo, que durante el proceso de reinserción laboral se encuentren en situación de especial necesidad motivada por las condiciones de extinción de su contrato de trabajo y el mantenimiento de la situación de desempleo.

Artículo 37. Requisitos.

Serán requisitos necesarios para la obtención de esta ayuda los siguientes:

1. Tener cumplidos 55 años de edad el día 1 de junio de 2007.
2. Tener una antigüedad en el sector textil y de la confección, de al menos, seis años.
3. Tener reconocida una prestación por desempleo de nivel contributivo con una duración de veinticuatro meses y haberla extinguido por agotamiento, tanto si se ha percibido de forma ininterrumpida, como tras su reanudación o por su reapertura por el ejercicio de un derecho de opción.

A efectos del cómputo del periodo de 24 meses se tomará en consideración el periodo correspondiente a la posible existencia de reposición de prestaciones por desempleo derivada de la suspensión del contrato de trabajo. En el supuesto de reposición de prestaciones, éstas se percibirán sin solución de continuidad desde el agotamiento de la prestación por desempleo de nivel contributivo.

4. Que el contrato de trabajo se haya extinguido por expediente de regulación de empleo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción establecido en los artículos 51 y 57 bis del Estatuto de los Trabajadores o cuando la extinción del contrato de trabajo se haya producido por las causas objetivas contempladas en el artículo 52 c) del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de que, con anterioridad a la extinción, el contrato se haya suspendido por expediente de regulación de empleo.



5. Que desde la extinción del contrato de trabajo haya transcurrido un periodo de 24 meses cubierto con la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo, y en su caso, con el periodo de reposición de esa prestación derivada de la suspensión anterior del contrato de trabajo por expediente de regulación de empleo.
6. Permanecer en desempleo e inscrito como demandante de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo una vez agotada la prestación por desempleo de nivel contributivo.

Artículo 38. Cuantía.

1. La cuantía de la subvención será de 3.000 euros anuales, prorrateándose los periodos inferiores, y se percibirá desde que el trabajador extinga por agotamiento la prestación por desempleo de nivel contributivo, habiendo debido transcurrir en todo caso dos años desde la extinción del contrato de trabajo, y como máximo hasta que cumpla los 61 años.
2. Los trabajadores que no hayan podido ser recolocados en un plazo de 24 meses desde el agotamiento de la prestación por desempleo de nivel contributivo, verán incrementada la cuantía de esta subvención en 2.500 euros anuales hasta que cumplan los 61 años.
3. Las cuantías anteriores serán de aplicación a los trabajadores cuyo último contrato de trabajo en el sector hubiese sido a tiempo completo. En el caso de trabajadores a tiempo parcial, la cuantía de las subvenciones será proporcional a la jornada laboral media de los últimos 6 meses, excepto en los supuestos de reducción de jornada previstos en los apartados 4 bis, 5 y 7 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, en los que la cuantía de la subvención se incrementará hasta el cien por cien de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido el trabajo a tiempo completo o a tiempo parcial.
4. El periodo total de percepción de las subvenciones especiales no podrá ser superior a cuatro años.
5. El trabajador al que se le reconozca el derecho a estas subvenciones tendrá derecho, además, a percibir una cantidad equivalente a la correspondiente a la suscripción de un convenio especial con la Seguridad Social por la misma base de cotización por la que cobró la prestación contributiva por desempleo, para la financiación del mismo, en aquellos casos en que, según el artículo 51.15 del Estatuto de los Trabajadores, la empresa no tenga la obligación legal de financiarlo, y conforme a la normativa reguladora de dichos convenios especiales.

El derecho al cobro de esta cantidad se mantendrá mientras el trabajador tenga derecho a estas subvenciones, extinguiéndose en todo caso al cumplir los 61 años de edad.

Artículo 39. Pago.

1. El pago de estas subvenciones especiales se realizará por periodos mensuales y se podrá capitalizar, tomando para ello como límite de su percepción la edad de 61 años del trabajador, cuando, a la vista del informe emitido por el Centro de Empleo donde se encuentre inscrito, las posibilidades de recolocación del trabajador sean muy limitadas, o cuando éste se establezca como trabajador autónomo o por cuenta propia, o se incorpore como socio trabajador o de trabajo a cooperativas o sociedades laborales.



2. La celebración de un contrato de trabajo por el beneficiario dará lugar a la suspensión de percepción de la subvención durante la duración de dicho contrato. Cuando se produzca la extinción del contrato se podrá reanudar la percepción de la subvención previa solicitud del interesado, salvo cuando la extinción se deba a causas imputables a la voluntad del trabajador. Esta suspensión interrumpirá el cómputo del periodo de 24 meses establecido en el apartado segundo del artículo anterior.

Artículo 40. Obligaciones.

El reconocimiento y percepción de estas subvenciones requerirá que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 37, que el trabajador permanezca desempleado y que siga estando disponible para aceptar una colocación que resulte adecuada a su capacidad laboral y condiciones socio-profesionales y para participar en actuaciones dirigidas a favorecer su inserción laboral.

Disposición adicional única. Convocatoria para el año 2009.

Se aprueba la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2009, por un importe total de 1.564.709,00 euros, para la concesión de las subvenciones previstas en el Título II y Capítulo II del Título III, que se rige por las bases contenidas en el presente Decreto y de acuerdo con la siguiente financiación:

1. Subvenciones derivadas del programa de ayudas del Plan Extraordinario de Medidas de Orientación, Formación e Inserción Laboral reguladas en el Título II del presente Decreto:

El importe de la convocatoria asciende a 1.454.709,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.06.322A.489.00, con los siguientes proyectos de gastos:

PROYECTO DE GASTO	IMPORTE
200914006000800-001	1.434.709,00 euros
200914006000900-001	20.000,00 euros

2. Subvenciones derivadas del programa de ayudas al sector textil y de la confección previstas en el Capítulo II del Título III del presente Decreto:

El importe de la convocatoria asciende a 110.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.06.322A.489.00, con los siguientes proyectos de gastos:

PROYECTO DE GASTO	IMPORTE
200914006000800-002	100.000,00 euros
200914006000900-002	10.000,00 euros

Disposición final primera. Habilitación.

1. Se faculta a la Consejería de Igualdad y Empleo para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.



2. Respecto a los modelos de solicitudes y la documentación necesaria que se recogen en los Anexos de este Decreto, podrán ser modificadas por la Consejería de Igualdad y Empleo, publicando los nuevos modelos y/o nueva relación de documentos necesarios, a través del correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de enero de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Igualdad y Empleo,
PILAR LUCIO CARRASCO

**ANEXO I.****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
PROGRAMA DE AYUDAS DURANTE EL PROCESO DE BÚSQUEDA DE EMPLEO**

(Decreto _____, de _____ de _____)

Número de Expediente de la subvención

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SOLICITANTE:

Apellidos y nombre:		
N.I.F./:	Tfno:	Fax:
N.A.S.S.	Email:	
Domicilio: (calle, nº, piso...)		
C.P.:	Localidad:	Provincia:

OTROS DATOS:

Perceptor de prestaciones, subsidio por desempleo, RAI, Renta Agraria o AISES.	CLASE PRESTACIÓN O SUBSIDIO	PERIODO DE PERCEPCIÓN	CUANTIA

OTROS DATOS:**DATOS DE LAS ACCIONES DE ORIENTACIÓN DEL PLAN EXTRAORDINARIO EN LAS QUE HA PARTICIPADO:**

Centro de Empleo ::
Fecha de inicio de las acciones de orientación
Fecha fin de las acciones de orientación

DECLARACIÓN DEL INTERESADO

Como interesado en el presente solicitud **ACEPTO** la subvención que, una vez instruido el procedimiento, me pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se deriven, de acuerdo con la normativa reguladora del presente programa de subvenciones y por ello **SOLICITO** la ayuda arriba indicada, haciéndome plenamente responsable de la veracidad de las declaraciones y datos consignados en la presente solicitud.

La presente solicitud conlleva la prestación del consentimiento de la solicitante para que:

- La Consejería de Igualdad y Empleo y/o el SEXPE pueda solicitar y recabar de otros organismos públicos la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de obligaciones y condiciones derivadas de la concesión de la subvención regulada en el presente Decreto, y en particular los certificados acreditativos de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

- Autorización para que la Consejería de Igualdad y Empleo y/o Sexpe pueda verificar y cotejar cualquier otro dato de carácter personal o económico que sea necesario para la concesión de las subvenciones o para el mantenimiento de su percepción.

- Los datos personales contenidos en la solicitud puedan ser tratados, automatizados e incorporados a los ficheros protegidos de SUBVENCIONES titularidad de la Consejería de Igualdad y Empleo y/o el Servicio Extremeño Público de Empleo. Conforme a la L.O. 15/1999, de protección de datos de carácter personal, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito dirigido a la Consejería de Igualdad y Empleo y/o al Servicio Extremeño Público de Empleo.

-Que no me encuentre incurso en prohibición para resultar beneficiario de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En a de de 2.00

Firma interesado

ILMO. DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO.



ANEXO II
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
PROGRAMA DE AYUDAS PARA FACILITAR LA MOVILIDAD GEOGRAFICA

(Decreto _____, de ____ de _____)

Número de Expediente de la subvención

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SOLICITANTE:

Apellidos y nombre:		
N.I.F./:	Tfno:	Fax:
N.A.S.S.	Email:	
Domicilio: (calle, nº, piso...)		
C.P.:	Localidad:	Provincia:

OTROS DATOS:

Perceptor de prestaciones, subsidio por desempleo, RAI, Renta Agraria o AISES.	CLASE PRESTACIÓN O SUBSIDIO	PERIODO DE PERCEPCIÓN	CUANTIA

DATOS DE LAS ACCIONES DE ORIENTACIÓN Y DE LA CONTRATACIÓN:

Centro de Empleo ::
Fecha de inicio de las acciones de orientación
Fecha fin de las acciones de orientación
Fecha inicio de la contratación
Fecha fin de la contratación

COMPENSACIÓN DE DIFERENCIAS SALARIALES (en caso de solicitar esta subvención)

Base de cotización AT o EP de los seis meses anteriores ::
Base cotización del nuevo contrato (promediada a seis meses)

DECLARACIÓN DEL INTERESADO

Como interesado en al presente solicitud **ACEPTO** la subvención que, una vez instruido el procedimiento, me pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se deriven, de acuerdo con la normativa reguladora del presente programa de subvenciones y por ello **SOLICITO** la ayuda arriba indicada, haciéndome plenamente responsable de la veracidad de las declaraciones y datos consignados en la presente solicitud.

La presente solicitud conlleva la prestación del consentimiento de la solicitante para que:

- La Consejería de Igualdad y Empleo y/o el SEXPE pueda solicitar y recabar de otros organismos públicos la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de obligaciones y condiciones derivadas de la concesión de la subvención regulada en el presente Decreto, y en particular los certificados acreditativos de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Autorización para que la Consejería de Igualdad y Empleo y/o Sexpe pueda verificar y cotejar cualquier otro dato de carácter personal o económico que sea necesario para la concesión de las subvenciones o para el mantenimiento de su percepción.
- Los datos personales contenidos en la solicitud puedan ser tratados, automatizados e incorporados a los ficheros protegidos de SUBVENCIONES titularidad de la Consejería de Igualdad y Empleo y/o el Servicio Extremeño Público de Empleo. Conforme a la L.O. 15/1999, de protección de datos de carácter personal, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito dirigido a la Consejería de Igualdad y Empleo y/o al Servicio Extremeño Público de Empleo.
- Que no me encuentro incurso en prohibición para resultar beneficiario dela subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En a de de 2.00
Firma interesado

ILMO. DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO PUBLICO DE EMPLEO.



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

ORDEN de 21 de enero de 2009 por la que se constituyen listas de espera en varias Especialidades de personal funcionario del Cuerpo Administrativo, correspondientes a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 22 de diciembre de 2006. (2009050038)

Por Orden de esta Consejería de 22 de diciembre de 2006 (DOE Extraordinario n.º 2, de 29 de diciembre), se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario, en varias Especialidades pertenecientes al Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalizadas las fases de oposición y concurso y publicadas las relaciones definitivas de aspirantes aprobados por orden de puntuación total obtenida, corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, constituir las listas de espera en las diferentes Especialidades, con los aspirantes que hayan aprobado al menos el primer ejercicio.

Visto lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Consejería de Administración Pública y Hacienda, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

DISPONE :

Primero. Constituir listas de espera por el orden de puntuación obtenida en la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 22 de diciembre de 2006, en las Especialidades del Cuerpo Administrativo que a continuación se relacionan:

- Administración General.
- Agente de Inspección de Consumo.
- Delineación.
- Operador/a de Informática.
- Técnico Intermedio en Prevención de Riesgos Laborales.

Las referidas listas se expondrán al público en el tablón de anuncios de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, Oficinas de Respuesta Personalizada y en todos los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, desde el mismo día de publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo.

1. La ordenación de las referidas listas de espera resulta de aplicar sucesivamente los siguientes criterios:

- 1.º Mayor número de ejercicios aprobados.



- 2.º Mayor puntuación en la suma de los ejercicios aprobados.
 - 3.º En los supuestos de empate el orden de prelación comenzará por la letra "M" resultante del sorteo público celebrado en cumplimiento del artículo 29 del mencionado Reglamento General de Ingreso.
2. Las listas de espera constituidas se instrumentarán de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal modo que dará lugar a listas específicas en cada una de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirante en la instancia de participación en las pruebas selectivas.
 3. Así mismo, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional primera del Decreto 47/2003, de 22 de abril, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que modifica el Reglamento General de Ingreso, se establece que un número de plazas igual a las que no hayan resultado cubiertas por el turno de discapacidad se ofertarán para su provisión temporal, en primer lugar a los aspirantes que habiendo participado por el referido turno formen parte de la correspondiente lista de espera, si bien atendiendo al orden de prelación que hagan en dicha lista y teniendo en cuenta la zonificación formulada en la solicitud de participación en las pruebas. De no existir aspirantes que concurriesen por el turno de discapacidad se acudiría, para proveer dichos puestos al resto de aspirantes que conformen la lista de espera.

De igual forma se procederá cuando quede vacante por cualquier circunstancia un puesto de trabajo de los adjudicados con carácter definitivo a aspirantes discapacitados en la convocatoria de pruebas selectivas de la que derivó la correspondiente lista de espera o de los adjudicados, también a personas con discapacidad, por el sistema contemplado en el apartado anterior.

Tercero. Las listas de espera que se constituyen mediante la presente Orden sustituirán a las derivadas de la anterior convocatoria de pruebas selectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.8 del Reglamento General de Ingreso.

Cuarto. Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Administración Pública y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente Orden, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el plazo de quince días siguientes al de su publicación, los interesados podrán subsanar los errores que hubieran podido producirse si la zonificación que figura en la lista correspondiente no concordara con la que se formuló en la solicitud inicial, presentando el oportuno escrito de reclamación ante la Dirección General de la Función Pública.

Quinto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de enero de 2009.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2009, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se establece la oferta pública de caza en terrenos cinegéticos gestionados por la Junta de Extremadura, para la temporada 2009-2010. (2009060255)

Visto el Plan Anual de Capturas que el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas emite a propuesta de los Directores Técnicos de los espacios cinegéticos gestionados por esta Dirección General, y de acuerdo con lo estipulado en el apartado 11 del Decreto 130/2000, publicado en el DOE n.º 65, de 6 de junio de 2000, se publica la oferta pública de caza en terrenos sometidos a régimen cinegético especial gestionado directamente por la Junta de Extremadura.

Las acciones cinegéticas previstas en la Oferta Pública de Caza para la temporada 2009/2010 y la distribución de los permisos son las reflejadas en el Anexo I, que se resumen en:

- 12 Monterías, que necesitan de 152 recovas, con un total de 500 puestos,
- 2 Batidas de jabalí, que precisarán de 32 recovas y con 80 puestos,
- 6 Recechos de Corzo,
- 21 Recechos de venado clase "A",
- 3 Recechos de gamo clase "A",
- 6 Recechos de macho montés clase "A",
- 8 Recechos de macho montés clase "B",
- 20 Recechos de hembra de cabra montés y
- 16 Permisos de perdiz con reclamo, para 32 cazadores.

La totalidad de las recovas participantes lo hará en régimen de alquiler, por lo que los titulares de las mismas no tendrán derecho a puesto ni a los trofeos de las reses capturadas por éstas, los cuales pasarán a ser propiedad de la Dirección General del Medio Natural.

El periodo de solicitud para participar en las acciones cinegéticas ofertadas, de acuerdo lo estipulado en el apartado 6.b) del Decreto 130/2000, publicado en el DOE n.º 65, de 6 de junio de 2000, será durante el mes de febrero de 2009.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (LRJAPPAC). Sin perjuicio, de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime pertinente, según lo establecido en el artículo 89.3 de la LRJAPPAC.

Mérida, a 20 de enero de 2009.

El Director General del Medio Natural,
GUILLERMO CRESPO PARRA



ANEXO I
OFERTA PÚBLICA DE CAZA PARA LA TEMPORADA 2009/2010

Table with columns for CAZA MAYOR: Corzo en renecho, Ciervo en renecho A, Gamo en renecho A, Recocho M. montes A, Recocho M. montes B, Hembra Cabra Montés, Montería de ciervo y jabali, Batida de jabali, and TOTAL. Rows include R.R.C. Cijara, R.R.C. La Sierra, C.R.C. Masallana, C.R.C. Gargantilla, C.R.C. Cabanero, Z.C.C. Sierra Utrera, Z.C.C. Valdeaballo, and a final TOTAL row.

Table for CAZA MENOR: Perdiz con reclamo. Rows include C.R.C. Masallana, Z.C.C. Sierra Utrera, and a final TOTAL row.

**V ANUNCIOS****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

ANUNCIO de 11 de diciembre de 2008 sobre notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador n.º C-072-2008, en materia de consumo. (2009080235)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Denunciado: "Marextel Extremadura, S.L."

Último domicilio conocido: Avda. Alfonso VIII, n.º 12 – 10600. Plasencia (Cáceres).

Expediente n.º: C-072-2008.

Normativa infringida:

- R.D. 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria (BOE núm. 168, de 15 de julio), artículo 3.1.5.

Tipificación de la infracción:

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE núm. 287, de 30 de noviembre de 2007), apartados d), f) y k) del artículo 49.1 en relación con lo dispuesto en los artículos 8, 19, 21, 114, 118, 119 y 123 del mismo texto legal.
- Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista (BOE núm. 15, de 17 de enero de 1996), artículo 64 h) en relación con el artículo 12, según redacción dada por el artículo 1 de la Ley 47/2002, de 19 de diciembre (BOE núm. 304, de 20 de diciembre de 2002).
- Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE núm. 72, de 23 de junio), artículo 29.6 en relación con lo dispuesto en los artículos 3, 10.1 f), 11 y 12.

Sanción propuesta: Doscientos cuarenta euros (240 euros).

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente al de publicación en el DOE.



Órgano competente para resolver: Gerente del Instituto de Consumo de Extremadura.

Órgano instructor: Javier Franco Bachiller.

Cáceres, a 11 de diciembre de 2008. La Inspectora Provincial de Consumo, LUZ ÁVILA RODRÍGUEZ DE MIER.

• • •

ANUNCIO de 19 de diciembre de 2008 sobre notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador n.º C-111-2008, en materia de consumo. (2009080252)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Denunciado: D. Abel Cisneros Aragón.

Último domicilio conocido: C/ San Ildefonso, n.º 3, de Cáceres.

Expediente n.º: C-111-2008.

Normativa infringida:

- R.D. 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria (BOE núm. 168, de 15 de julio), artículos 5.1 y 14.

Tipificación de la infracción:

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE núm. 287, de 30 de noviembre de 2007), artículo 49.1 h).
- Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE núm. 72, de 23 de junio), artículo 32.1, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 25.

Sanción propuesta: Doscientos cuarenta euros (240 euros).

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente al de publicación en el DOE.

Órgano competente para resolver: Gerente del Instituto de Consumo de Extremadura.

Órgano instructor: Javier Franco Bachiller.

Cáceres, a 19 de diciembre de 2008. La Inspectora Provincial de Consumo, LUZ ÁVILA RODRÍGUEZ DE MIER.



CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2009, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Mantenimiento de las instalaciones del edificio de la Consejería de Fomento en la Avenida de Las Comunidades, s/n., en Mérida".

Expte.: SER0109051. (2009060243)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número del expediente: SER0109051.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Mantenimiento de las instalaciones del edificio de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura en la Avda. de las Comunidades, s/n. en Mérida.
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar: Mérida.
- e) Plazo de ejecución: 12 meses, desde el 01/01/2009 al 31/12/2009, pudiendo ser prorrogado por otro año más.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Vía Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

Criterios objetivos de adjudicación:

- Evaluación de la oferta económica: Hasta 40 puntos.
- Propuestas de otros servicios a proporcionar que incidan en el mantenimiento, control y conservación del edificio; en especial aquellas que amplíen y complementen el cometido de los trabajos objeto del servicio: Hasta 20 puntos.
- Elevación del límite de la franquicia del precio de reposición: Hasta 15 puntos.
- Mejoras en el número o cualificación del personal asignado: Hasta 15 puntos.
- Mejoras en el horario de trabajo del personal asignado: Hasta 5 puntos.
- Mejoras en el material aportado: Hasta 5 puntos.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 100.000,00 €.

IVA: 16.000,00 €.

Importe total: 116.000,00 € (IVA incluido).

Valor estimado del contrato, incluida prórroga: 232.000,00 €.

**5.- GARANTÍAS:**

Provisional: Exenta, en base al art. 91 LCSP.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido). Art. 83 LCSP.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Consejería de Fomento.

b) Domicilio: Avda. de las Comunidades s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Perfil de Contratante: <http://contratacion.juntaextremadura.net>

e) Teléfono: 924 33 22 31.

f) Telefax: 924 33 23 81.

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Seis días antes del plazo de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se requiere.

b) Solvencia económica y financiera y Solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifican en el apartado J del cuadro resumen de características que forma parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 horas del día 18 de febrero de 2009.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobres "A" (Proposición económica), "B" (Documentación Administrativa) y "C" (Otros documentos).

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Consejería de Fomento (Registro General).

2.ª Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.

3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.

4.ª N.º de fax para notificar envío por correo: 924 33 23 75.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses para la adjudicación provisional a contar desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 145.2 LCSP.

e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

— Documentación general: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación General se hará público en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación de la Consejería de Fomento y será comunicado verbalmente a los licitadores, a continuación del examen de dicha documentación, en la siguiente fecha, hora y lugar:



- a) Entidad: Consejería de Fomento.
 - b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
 - c) Localidad: Mérida.
 - d) Fecha: 25 de febrero de 2009.
 - e) Hora: 10,00 horas.
- Oferta económica:
- a) Entidad: Consejería de Fomento.
 - b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
 - c) Localidad: Mérida.
 - d) Fecha: 5 de marzo de 2009.
 - e) Hora: 9,30 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

El resultado de las Mesas de contratación, así como la fecha y hora de la 3.ª sesión de la Mesa de Contratación por la cual se formula la adjudicación provisional serán comunicadas a través del Perfil de Contratante, Pág. web: <http://contratacion.juntaextremadura.net>

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Por cuenta del adjudicatario.

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 126 de la Ley de Contratos del Sector Público.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

13.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma de Extremadura.

14.- PERFIL DE CONTRATANTE (art. 42 LCSP):

<http://contratacion.juntaextremadura.net>

Mérida, a 22 de enero de 2009. El Secretario General (P.D. Res. de 24/07/07, DOE n.º 87 de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •



RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2009, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de "Pozo de sondeo e impulsión en Galisteo". (2009060262)

Para la ejecución de la obra: "Pozo de sondeo e impulsión en Galisteo", es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se relacionan en el correspondiente Anexo.

Aprobado técnicamente el Proyecto con fecha 25 de septiembre de 2008, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un periodo de Información Pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el DOE, prensa regional y BOP y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados, pudiendo, asimismo, consultar los datos en la siguiente página web:

www.juntaex.es/consejerias/idt/sg/expropiaciones/expropiaciones.html

Las citadas publicaciones, a tener de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirán como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Secretaría General de la Consejería de Fomento, en Mérida, Avda. de las Comunidades, s/n., pudiendo asimismo examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en la citada dirección. A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se pone en conocimiento de todos los interesados que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar los expedientes de expropiación. Dichos datos serán cedidos a la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una notificación a la dirección anteriormente citada.

Mérida, a 22 de enero de 2009. El Secretario General (P.D. Resolución de 24 de julio de 2007), ANTONIO PABLO SÁNCHEZ LOZANO.

**RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N° 1**EXPEDIENTE: **OBR0508249** POZO DE SONDEO E IMPULSION EN GALISTEOTÉRMINO MUNICIPAL: **1.007.600,00** GALISTEOPROYECTO COFINANCIADO
POR LA UNIÓN EUROPEA
FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL(**CACERES**)

Finca	Poligono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Tipo de		Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
					Ocupación	Ocupación			
1/0	7	5044	AYTO. GALISTEO, (ARRENDADO)	4	TOT	Pastos			
				161	SER	Pastos			
				150	TEM	Pastos			
2/0	7	5046b	Plaza de España n°1 10691 GALISTEO CACERES AYTO. GALISTEO, (ARRENDADO)	465	SER	Encinar	MALLA GANADERA 2ª	20,00	
3/0	7	5046a	Plaza de España n°1 10691 GALISTEO CACERES AYTO. GALISTEO, (ARRENDADO)	8	TOT	Arrozales regadio			
				1.628	SER	Arrozales regadio			
4/0	7	5047	Plaza de España n°1 10691 GALISTEO CACERES AYTO. GALISTEO, (ARRENDADO)	56	SER	Pastos			
5/0	1	5103a	Plaza de España n°1 10691 GALISTEO CACERES AYTO. GALISTEO, (ARRENDADO)	12	TOT	Arrozales regadio			
				3.227	SER	Arrozales regadio			



EXPEDIENTE: OBR0508249 POZO DE SONDEO E IMPULSION EN GALISTEO

6/0	1	5104a	Plaza de España nº1 10691 GALISTEO CACERES AYTO. GALISTEO, (ARRENDADO)	1.047	SER	Labor o labradío regadío
7/0	1	5104b	Plaza de España nº1 10691 GALISTEO CACERES AYTO. GALISTEO, (ARRENDADO)	12 3.965	TOT SER	Labor o labradío regadío Labor o labradío regadío
8/0	1	5107	Plaza de España nº1 10691 GALISTEO CACERES AYTO. GALISTEO, (ARRENDADO)	8 1.323	TOT SER	Encinar Encinar
9/0	1	5094c	Plaza de España nº1 10691 GALISTEO CACERES AYTO. GALISTEO, (ARRENDADO)	623	SER	Encinar
10/0	1	5094a	Plaza de España nº1 10691 GALISTEO CACERES AYTO. GALISTEO, (ARRENDADO)	16 5.180	TOT SER	Encinar Encinar
11/0	1	5098a	Plaza de España nº1 10691 GALISTEO CACERES AYTO. GALISTEO, (ARRENDADO)	2.096	TOT	Encinar



EXPEDIENTE: OBR0508249 POZO DE SONDEO E IMPULSION EN GALISTEO

12/0	7	9092	Plaza de España nº1 10691 GALISTEO CACERES AYTO. GALISTEO,	4.114 965	SER TEM	Encinar Encinar	1,00 85,00
				10	SER	Vía de comunicación de dominio público	
13/0	7	9093	Plaza de España nº1 10691 GALISTEO CACERES AYTO. GALISTEO,	81	SER	Vía de comunicación de dominio público	
14/0	7	9090	Plaza de España nº1 10691 GALISTEO CACERES AYTO. GALISTEO,	110	SER	Vía de comunicación de dominio público	
15/0	7	9059	Plaza de España nº 1 10691 GALISTEO CACERES CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA, DEL TAJO	110	SER	Hidrografía natural (río,laguna,...)	
16/0	1	9118	Avda. Portugal, 81 28011 MADRID MADRID JUNTA DE EXTREMADURA,	267	SER	Vía de comunicación de dominio público	

**EXPEDIENTE: OBR0508249 POZO DE SONDEO E IMPULSION EN GALISTEO**

17/0	1	9052	06800	INDEFINIDO	200	SER	Hidrografía natural (río, laguna,...
				CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA, DEL TAJO			
				Ayda. Portugal, 81 28011 MADRID			
18/0	1	9095		AYTO. GALISTEO,	200	SER	Vía de comunicación de dominio público
				CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA, DEL TAJO			
				Plaza de España nº 1 10691 GALISTEO			
				CACERES			
19/0	1	9003		CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA, DEL TAJO	100	SER	Hidrografía natural (río, laguna,...
				Ayda. Portugal, 81 28011 MADRID			
				AYTO. GALISTEO,			
20/0	1	9101		CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA, DEL TAJO	20	SER	Vía de comunicación de dominio público
				Plaza de España nº 1 10691 GALISTEO			
				CACERES			



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2009, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de la obra de "Construcción de base de helicópteros contra incendios en Valencia de Alcántara". Expte.: 09N3011FR001. (2009060240)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Régimen Jurídico y Contratación. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 09N3011FR001.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Construcción de base de helicópteros contra incendios en Valencia de Alcántara (Cáceres).
- b) División por lotes y número:
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el cuadro resumen de características.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total excluido IVA: 453.678,92 €.

Importe correspondiente al IVA: 72.588,63 €.

Porcentaje de IVA a repercutir: 16,00%.

Valor estimado del contrato excluido IVA: El importe máximo de licitación excluido IVA.

Importe total IVA incluido: 526.267,55 euros.

Anualidades:

2009: 526.267,55 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional:

Definitiva: 5,0% del importe de adjudicación (IVA excluido).

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.



- c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.
- d) Teléfono: 924 - 005389/5521.
- e) Telefax: 924 - 004462.
- f) Página Web: <http://contratacion.juntaextremadura.net>, donde se harán públicos el resultado de las mesas de contratación, la adjudicación provisional y la definitiva.
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo: C, Subg.: 2, Categ.: d; Grupo: C, Subg.: 3, Categ.: d; Grupo: C, Subg.: 4, Categ.: d; Grupo: C, Subg.: 6, Categ.: d.
- b) Otros requisitos: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

1. Evaluación de la oferta económica: Hasta 40 puntos.

Se calculará por la fórmula siguiente:

$$P_l = P_{eco} \left[1 - \left(\frac{B_{max} - B_l}{B_{max}} \right) \right]$$

Donde:

P_l = Puntos obtenidos.

P_{eco} = Puntuación del criterio económico. 40 puntos.

B_{max} = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

B_l = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

Procedimiento:

1. Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas (B_l).
 2. La oferta más barata (B_{max}) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico (P_{eco}).
 3. En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico (P_{eco}).
 4. La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.
2. Memoria constructiva, calidad y programa de trabajo: Hasta 20 puntos.

Se puntuará la justificación de la metodología indicada para la ejecución de los trabajos, así como su coherencia y el conocimiento del proyecto y de la zona donde se ubica. También se valorará la garantía del suministro de los materiales.

Para cada propuesta, se valorará la calidad a obtener en la ejecución de la obra, los procedimientos de certificación de calidad que se aporten; en este sentido se valorará que la ejecución de la obra se realice en un marco de gestión de la calidad de acuerdo con la norma ISO 9001, así como los controles de calidad que propongan realizar durante la ejecución de la obra.



En cuanto al programa de trabajo se valorará la coherencia en la planificación de la obra con los equipos materiales y humanos adscritos a cada una de las actividades descritas en la memoria, que justifiquen el plazo de ejecución y los plazos parciales previstos.

3. Subcontratación: Hasta 12 puntos.

Se valorará conforme a la siguiente fórmula: Proporcionalmente a la cuantía que supongan las unidades de obra a subcontratar y en sentido inverso, en lo que exceda del 30% de la subcontratación del objeto y hasta un máximo del 60%, es decir:

- a) Cuando la subcontratación propuesta por los licitadores se encuentre entre el 0% y el 30% del precio de licitación: 12 puntos.
- b) A los valores de subcontratación intermedios, superiores al 30% e inferiores al 60%, se les puntuará de forma inversamente proporcional.
- c) A la subcontratación propuesta por los licitadores, por encima del 60% del precio de licitación: 0 puntos.

4. Seguridad y Salud: Hasta 10 puntos.

Mejoras en las condiciones de seguridad y salud que pueda proponer el licitador, siempre y cuando se aprecie relevancia directa e inequívoca con el objeto del contrato.

Para la valoración de cada una de las mejoras ofertadas, se tendrá en consideración su valoración económica, por lo que deberán presentarse debidamente justificadas y presupuestadas.

5. Medidas medioambientales: Hasta 10 puntos.

Mejoras medioambientales que pueda proponer el licitador, siempre y cuando se aprecie relevancia directa e inequívoca con el objeto del contrato.

Para la valoración de cada una de las mejoras ofertadas, se tendrá en consideración su valoración económica, por lo que deberán presentarse debidamente justificadas y presupuestadas.

6. Otras mejoras: Hasta 8 puntos.

Otras mejoras al pliego, ya sean de carácter económico, social, cultural o análogo que pueda proponer el licitador, siempre y cuando se aprecie relevancia directa e inequívoca con el objeto del contrato.

Para la valoración de cada una de las mejoras ofertadas, se tendrá en consideración su valoración económica, por lo que deberán presentarse debidamente justificadas y presupuestadas.

9.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del vigésimo séptimo día (27) natural partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil. Cuando la documentación se envíe por correo, se deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax (924 004462) (teléfono donde pueden confirmar su recepción 924 005468) o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la



fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado "A", conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado "B", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
 - 1.ª Entidad: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
 - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida - 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El plazo que proceda según lo establecido en el artículo 145 de la LCSP.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

10.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: A partir del tercer día desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, a la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", finalizada ésta se procederá a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Régimen Jurídico y Contratación y en el Perfil de Contratante de la Junta de Extremadura que figura en la siguiente dirección: <http://contratacion.juntaextremadura.net> el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.
A partir de dicho plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

11.- FINANCIACIÓN:

FEADER.

12.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

13.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

Mérida, a 21 de enero de 2009. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 7 de enero de 2009 sobre notificación de expedientes sancionadores incoados en el Servicio de Sanidad Animal. (2009080237)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan en el Anexo la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 7 de enero de 2009. La Directora General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, MARÍA CURIEL MUÑOZ.

A N E X O

EXPEDIENTE: LSA-GOS-626

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **ACUERDO DE INICIACIÓN.**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 84.23 DE LA LEY 8/2003 DE SANIDAD ANIMAL.

DENUNCIADO: Dº ANTONIO GIL RONCERO

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: TRAV. EL SANTO, 11

LOCALIDAD: EL GORDO

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias.

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco.

HECHOS: TRASLADO DE 13 BOVINOS SIN LA CORRESPONDIENTE GUIA DE ORIGEN Y SANIDAD PECUARIA.

ARTICULO: 88.1.B DE LA LEY 8/2003, GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

SANCION: DE 3.001 A 60.000 EUROS

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

EXPEDIENTE: LSA-GOS-631

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **ACUERDO DE INICIACIÓN Y PLIEGO DE CARGOS.**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 84.23 DE LA LEY 8/2003 DE SANIDAD ANIMAL.

DENUNCIADO: Dº GUILLERMO NAVARRO PARDO

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ BELVIS DE MONROY, 2

LOCALIDAD: NAVALMORAL DE LA MATA

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias.

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco.

HECHOS: TRASLADAR 2 EQUINOS SIN LA CORRESPONDIENTE GUIA DE ORIGEN Y SANIDAD PECUARIA/LIBRO DE REGISTRO EQUINO.

ARTICULO: 88.1.B DE LA LEY 8/2003, GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

SANCION: DE 3.001 A 60.000 EUROS

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.



EXPEDIENTE: LSA-GOS-649

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **ACUERDO DE INICIACIÓN Y PLIEGO DE CARGOS.**

ASUNTO: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 84.23 DE LA LEY 8/2003 DE SANIDAD ANIMAL.

DENUNCIADO: Dº AMADEO HORNOS LOPEZ

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ CERVANTES, 7, Piso 3, Puerta Izq

LOCALIDAD: CORIA

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias.

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco.

HECHOS: TRASLADAR 1 TORO SIN LA CORRESPONDIENTE GUIA DE ORIGEN Y SANIDAD PECUARIA.

ARTICULO: 88.1.B DE LA LEY 8/2003, GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

SANCION: DE 3.001 A 60.000 EUROS

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

EXPEDIENTE: LEY5-RIP-455

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **ACUERDO DE INICIACIÓN Y PLIEGO DE CARGOS**

ASUNTO: Sanidad Animal. Infracción administrativa artículo 32.3.M, DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO (D.O.E. 18 DE JULIO DE 2002), DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

DENUNCIADO: Dº FRANCISCO GUERRERO PINTO

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ CAMPO ROSARIO, 6

LOCALIDAD: ZAFRA

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: ABANDONAR Y NO PROCEDER A LA ELIMINACIÓN DE 2 CADAVERES EQUINOS CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DE CADAVERES Y SUBPRODUCTOS ANIMALES.

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION: DE 301 A 1.500 EUROS

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

EXPEDIENTE: LEY5-RIP-459

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **ACUERDO DE INICIACIÓN Y PLIEGO DE CARGOS**

ASUNTO: Sanidad Animal. Infracción administrativa artículo 32.3.M, DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO (D.O.E. 18 DE JULIO DE 2002), DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

DENUNCIADO: Dº AGRORUSTICAS DE CÁCERES, S. L.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ LLANOS DE CÁCERES, 42

LOCALIDAD: CÁCERES

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: ABANDONAR Y NO PROCEDER A LA ELIMINACIÓN DE AL MENOS 62 CADAVERES OVINOS CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DE CADAVERES Y SUBPRODUCTOS ANIMALES.

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION: DE 301 A 1.500 EUROS

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

EXPEDIENTE: LEY5-RABIA-1034

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **ACUERDO DE INICIACIÓN Y PLIEGO DE CARGOS.**

ASUNTO: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 32.3.n, DE LA LEY 5/2002.

DENUNCIADO: Dº ELENA MACIAS MONTERO

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ SAN MARCOS, 8-2º

LOCALIDAD: PLASENCIA

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria.

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco.

HECHOS: POSEER 1 PERRO SIN LA VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA SEGÚN LO PRECEPTUADO POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION: DE 301 A 1.500 EUROS.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.



EXPEDIENTE: LSA-DDD-165

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **ACUERDO DE INICIACIÓN Y PLIEGO DE CARGOS.**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 52 Y 169 DEL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS, DE 4 DE FEBRERO DE 1955

DENUNCIADO: Dº SALVADOR BAZAN BARROSO

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ CÓRDOBA, 10-2ºC

LOCALIDAD: CÁCERES

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria.

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco.

HECHOS: TRANSPORTAR 160 CORDEROS CARECIENDO DEL CERTIFICADO DE DESINFECCIÓN

ARTICULO: 88.B DE LA LEY 8/2003, DE 24 de abril

SANCION: DE 3.001 A 60.000 EUROS.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

EXPEDIENTE: LEY5-RABIA-945

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 32.3.n, DE LA LEY5/2002.

DENUNCIADO: Dº NICOLAS TORRES PERELAZO

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: PASEO CAUTELAR, 5.A. Bajo D

LOCALIDAD: VILLANUEVA DE LA SERENA

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria.

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco.

HECHOS: POSEER 1 PERRO NO ACREDITANDO LOS TRATAMIENTOS PREVENTIVO-SANITARIOS PRECEPTIVOS (RABIA CADA DOS AÑOS E HIDATIDOSIS CADA TRES MESES)

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION: 301EUROS.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS HABILDES contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente.

EXPEDIENTE: LEY5-RABIA-964

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 32.3.n, DE LA LEY5/2002.

DENUNCIADO: Dº DOMINGO SALAZAR FERNANDEZ

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ DOCTOR OCHOA, 7

LOCALIDAD: MASSAMAGRELL-VALENCIA

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias.

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco.

HECHOS: POSEER 1 PERRO SIN LA VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA SEGÚN LO PRECEPTUADO POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION: 301 EUROS.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS HABILDES contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente.

EXPEDIENTE: LEY5-QH-142

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

ASUNTO: Sanidad Animal. Infracción administrativa al Decreto 24/1988, sobre la lucha contra la hidatidosis

DENUNCIADO: Dº JAVIER GARCIA GIL MANZANO

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ SALAMANCA, 18. Piso 3, Puerta C

LOCALIDAD: CÁCERES

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: no justificar la desparasitación de 4 perros contra quiste hidatídico según lo preceptuado por la legislación vigente - cada tres meses y partir de los tres meses de edad-..

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION: 500 EUROS

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS HABILDES contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente.



EXPEDIENTE: LEY5-RIP-430

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

ASUNTO: Sanidad Animal. Infracción administrativa artículo 32.3.M, DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO (D.O.E. 18 DE JULIO DE 2002), DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

DENUNCIADO: Dº AGRORUSTICAS DE CÁCERES, S. L.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ LLANOS DE CÁCERES, 42

LOCALIDAD: CÁCERES

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: ABANDONAR Y NO PROCEDER A LA ELIMINACIÓN DE VARIOS CADAVERES OVINOS CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DE CADAVERES Y SUBPRODUCTOS ANIMALES.

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION: 1.000 EUROS

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente.

EXPEDIENTE: L5-TTT-871

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa artículo 32.3.t. DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO (D.O.E. 18 DE JULIO DE 2002) DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

DENUNCIADO: Dº FRANCISCO HIDALGO CORTINA

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ JOAQUINA SANTANDER, 45-D

LOCALIDAD: TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria.

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco.

HECHOS: CARECER (O ESTAR CADUCADA) DE AUTORIZACIÓN DEL MEDIO DE TRANSPORTE QUE ACREDITE LA INSCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE DE VEHÍCULOS DE ANIMALES VIVOS.

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION: 301 EUROS.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 2 de enero de 2009, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de las obras de "Pabellón de Educación Infantil y mejora de solados en el Colegio Público El Brocense, en Brozas". Expte.: OBR.08.01.127. (2009060253)

Apreciado error en la Resolución publicada en el DOE n.º 11, de 19 de enero de 2009, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de las obras de Pabellón de Educación Infantil y mejora de solados en el Colegio Público El Brocense, en Brozas, en su página 1632, punto 4, procede la corrección de la misma.

Donde dice:

"4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe: 515.455,03 euros.



IVA: 83.000 euros.

Importe total: 598.455,03 euros.

Cofinanciado en un 80% por el P.O. FEDER de Extremadura 2007-2013. Eje 6, Tp 75 Inversiones en Infraestructuras en materia de Educación”.

Debe decir:

“4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe: 515.909,51 euros.

IVA: 82.545,52 euros.

Importe total: 598.455,03 euros.

Cofinanciado en un 80% por el P.O. FEDER de Extremadura 2007-2013. Eje 6, Tp 75 Inversiones en Infraestructuras en materia de Educación”.

La fecha límite de presentación de ofertas o de las solicitudes de participación, será con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA

ANUNCIO de 14 de enero de 2009 sobre notificación del pliego de cargos del expediente sancionador n.º 315/2008. (2009080170)

Expedientado: Óptica Optitutto, S.L.

Último domicilio conocido: Avda. de Alemania n.º 16, planta baja.-Cáceres.

Expediente n.º: 315/2008.

Hechos: De conformidad con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se omiten en el presente pliego de cargos la relación de hechos que fundamentan la apertura del expediente sancionador referenciado, apreciada la posibilidad de lesión en los derechos e intereses legítimos de los interesados objeto de dicho expediente.

Tipificación de la infracción:

- Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura: Artículo 52.3. b.5 “la realización de cualquier actividad sin previa autorización administrativa, al amparo de autorización no en vigor, o infringiendo las condiciones de la concedida, siempre que ésta sea preceptiva”.

Normativa infringida:

- Decreto 37/2004, de 5 de abril, de Autorización Administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura: Artículo 4.1 a), b) y g).



- Orden de 6 de abril de 2005, que regula los requisitos exigibles a los establecimientos de Óptica de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Artículo 4.3.

Sanción: De 3.001 hasta 15.000 euros, en función de la graduación de mínimo, medio y máximo que corresponda a la infracción.

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de su publicación.

Órgano competente para resolver: Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación.

Órgano Instructor: M.^a Dolores Fernández Rodríguez.

Mérida, a 14 enero de 2009. La Instructora, M.^a DOLORES FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

• • •

ANUNCIO de 14 de enero de 2009 sobre notificación del pliego de cargos del expediente sancionador n.º 315/2008. (2009080189)

Expedientado: Óptica Optitutto, S.L.

Último domicilio conocido: C/ San Pedro de Alcántara, n.º 4, en Plasencia (Cáceres).

Expediente n.º: 315/2008.

Hechos: De conformidad con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se omiten en el presente Pliego de Cargos la relación de hechos que fundamentan la apertura del expediente sancionador referenciado, apreciada la posibilidad de lesión en los derechos e intereses legítimos de los interesados objeto de dicho expediente.

Tipificación de la infracción:

- Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura: Artículo 52.3. b.5 "la realización de cualquier actividad sin previa autorización administrativa, al amparo de autorización no en vigor, o infringiendo las condiciones de la concedida, siempre que ésta sea preceptiva."

Normativa infringida:

- Decreto 37/2004, de 5 de abril, de Autorización Administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura: Artículo 4.1 a), b), g) y h).
- Orden de 6 de abril de 2005, que regula los requisitos exigibles a los establecimientos de Óptica de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Artículos 3.3 y 6.4.

Sanción: De 3.001 hasta 15.000 euros, en función de la graduación de mínimo, medio y máximo que corresponda a la infracción.

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de su publicación.



Órgano competente para resolver: Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación.

Órgano instructor: M.^a Dolores Fernández Rodríguez.

Mérida, a 14 enero de 2009. La Instructora, M.^a DOLORES FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 9 de enero de 2009 sobre notificación de resolución recaída en el expediente sancionador n.º 169/2008, en materia de salud pública. (2009080196)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992). Asimismo, se remite al Excmo. Ayuntamiento de Los Santos de Maimona para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciado: D. David Zoido Granado (Bar El Parque).

Último domicilio conocido: C/ Mérida, s/n. de Los Santos de Maimona (Badajoz).

Expediente n.º: 169/2008.

Tipificación de la infracción:

- Ley 10/2001, de 28 de junio (DOE n.º 76, de 3 de julio), de Salud de Extremadura: Art. 52.1 en relación con el art. 52.3 a.3) ("Las que en razón de los criterios contemplados en este artículo, merezcan la calificación de leves o no proceda su calificación como graves o muy graves"), en concordancia con el art. 35 A) 3.º de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Normativa infringida:

- Reglamento (CE) n.º 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 (DOCE de 25 de junio de 2004), relativo a la higiene de los productos alimenticios: Art. 4.2, art. 5, y Anexo II (Capítulo I en sus puntos 1, 2, 4 y 5; Capítulo VIII.1; Capítulo IX. 4 y 5; y Capítulo XII).
- Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre (BOE n.º 11, de 12 de enero), por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas: Art. 3 puntos 3, 4, 5 y 6; art. 7.1; art. 10; art. 12; y disposición final tercera.
- Decreto 138/2002, de 8 de octubre, por el que se establecen las normas relativas a la formación de los manipuladores de alimentos y al procedimiento de autorización de empresas y entidades de formación de manipuladores de alimentos en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 119, de 15 de octubre de 2002): Art. 4, art. 5. 1 b) y f), art. 10 y art. 22.

Sanción: 1.000 euros.



Plazo de interposición de recurso de alzada: un mes contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Órgano competente para resolver: El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud.

Mérida, a 9 de enero de 2009. El Secretario General, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

• • •

ANUNCIO de 9 de enero de 2009 sobre notificación de resolución recaída en el expediente sancionador n.º 170/2008, en materia de salud pública. (2009080197)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992). Asimismo, se remite al Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciado: Hermanos Cisneros, C.B. Industria de fabricación y transformación de pan.

Último domicilio conocido: C/ García Lorca, 60, de Almendralejo (Badajoz).

Expediente n.º: 170/2008.

Tipificación de la infracción:

- Ley 10/2001, de 28 de junio (DOE n.º 76, de 3 de julio), de Salud de Extremadura: Art. 52.1 en relación con el art. 52.3 a.3). (“Las que en razón de los criterios contemplados en este artículo, merezcan la calificación de leves o no proceda su calificación como graves o muy graves”), en concordancia con el art. 35 A) 3.º de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Normativa infringida:

- Real Decreto 1137/1984, de 28 de marzo (BOE n.º 146, de 19 de junio), por el que se regula la Reglamentación técnico-sanitaria para la fabricación, circulación y comercio del pan y panes especiales: Art. 20.

Sanción: 200 euros.

Plazo de interposición de recurso de alzada: Un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Órgano competente para resolver: El Director General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.

Mérida, a 9 de enero de 2009. El Secretario General, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

• • •



ANUNCIO de 9 de enero de 2009 sobre notificación de resolución recaída en el expediente sancionador n.º 174/2008, en materia de salud pública. (2009080198)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992). Asimismo, se remite al Excmo. Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciado: D. José A. Saa Rodríguez (Cafetería La Nave).

Último domicilio conocido: C/ Real, s/n., de Calzadilla de los Barros (Badajoz).

Expediente n.º: 174/2008.

Tipificación de la infracción:

- Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE n.º 309, de 27 de diciembre): Art. 19.1 n). ("Que las máquinas expendedoras no dispongan del mecanismo adecuado de activación o puesta en marcha por el titular del establecimiento").

Normativa infringida:

- Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE n.º 309, de 27 de diciembre): artículo 4 d) y art. 21.3.

Sanción: 900 euros.

Plazo de interposición de recurso de alzada: Un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Órgano competente para resolver: El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud.

Mérida, a 9 de enero de 2009. El Secretario General, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

• • •

ANUNCIO de 9 de enero de 2009 sobre notificación de resolución recaída en el expediente sancionador n.º 222/2008, en materia de salud pública. (2009080199)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992). Asimismo, se remite al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz para que sea expuesta en el tablón de edictos.



Denunciado: Concepción Carvajal Cordero (Bar La Tiíta).
Último domicilio conocido: C/ Hernán Cortés, 4, de Badajoz.
Expediente n.º: 222/2008.

Tipificación de la infracción:

- Ley 10/2001, de 28 de junio (DOE n.º 76, de 3 de julio), de Salud de Extremadura: art. 52.1 en relación con el art. 52.3 a.3). (“Las que en razón de los criterios contemplados en este artículo, merezcan la calificación de leves o no proceda su calificación como graves o muy graves”), en concordancia con el art. 35 A) 3.º de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Normativa Infringida:

- Reglamento (CE) n.º 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 (DOCE de 25 de junio de 2004), relativo a la higiene de los productos alimenticios: Art. 4.2, art. 5, y Anexo II (Capítulo IX en su punto 2).
- Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre (BOE n.º 11, de 12 de enero), por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas: Art. 6 apartado 2.

Sanción: 150 euros.

Plazo de interposición de recurso de alzada: Un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Órgano competente para resolver: El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud.

Mérida, a 9 de enero de 2009. El Secretario General, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

EDICTO de 15 de enero de 2009 sobre notificación de resoluciones de expedientes sancionadores. (2009ED0055)

En aplicación de lo prevenido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), se da publicidad a las notificaciones relativas a las resoluciones dictadas por esta Delegación del Gobierno en Extremadura, así como de las respectivas cartas de pago (modelo 069), para el abono de la sanción, por haber resultado las personas que se citan desconocidas en sus últimos domicilios, haciéndoles saber que contra dicha resolución podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes.

Badajoz, a 15 de enero de 2009. El Secretario General, MANUEL NIETO LEDO.



N. EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	F.RESOLUCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN
1537/ 8	DAVID GALLARDO GALLARDO	9189126M	BADAJOS (BADAJOS)	13/11/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
1543/ 8	FRANCISCO GONZALEZ SEGURA	78702071G	SANTA CRUZ DE TENERIFE (SANTA CRUZ DE TENERI)	10/11/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
1578/ 8	JOAQUIN VARELA GOMEZ	X8243436Y	UTEBO (ZARAGOZA)	11/12/2008	artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE de 22-2-92)	450,00€
1622/ 8	ANGEL GARCIA AMAYAS	3128226L	YUNQUERA DE HENARES (GUADALAJARA)	31/10/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
1637/ 8	MARCO ANTONIO BELLO VARELA	79321456E	CORUÑA (A) (A CORUDA)	27/10/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
1687/ 8	PEDRO MORAN BARRERA	76248372Z	PUEBLA DE LA CALZADA (BADAJOS)	18/11/2008	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
1688/ 8	JOSE MIRANDA TERCERO	8851759W	VILLAR DEL REY (BADAJOS)	02/12/2008	artículo 26.i) de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	150,00€
1695/ 8	DIEGO FRANCISCO FRIAS IGLESIAS	27297275R	MAIRENA DEL ALJARAFE (SEVILLA)	10/10/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500,00€
1735/ 8	JOSE DA PURIFICAÇÃO CARDOSO	X3027599V	BADAJOS (BADAJOS)	01/12/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500,00€
1747/ 8	JOSE ANGEL LINARES HERNANDEZ	80048286Y	JEREZ DE LOS CABALLEROS (BADAJOS)	17/11/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500,00€
1776/ 8	JUAN ANTONIO SILVA LOVATO	8363910Y	VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOS)	03/12/2008	artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE de 22-2-92)	450,00€
1800/ 8	ANTONIO GOMEZ LOPEZ	44786210N	ALMENDRALEJO (BADAJOS)	01/12/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
1802/ 8	FELIX TEXEIRA NIETO	9179361S	MERIDA (BADAJOS)	01/12/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	560,00€
1803/ 8	KAMAL ECH CHAMAKH	X6902014J	MERIDA (BADAJOS)	16/10/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500,00€
1805/ 8	JOAQUIN DIEGO CARRO CARRETERO	47831701G	ALBUERA (LA) (BADAJOS)	03/12/2008	artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE de 22-2-92)	450,00€
1821/ 8	HUGO PARADA GOMEZ	53571415E	OLIVENZA (BADAJOS)	11/12/2008	artículo 26.i) de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	120,00€
1824/ 8	PEDRO DAVILA FERNANDEZ	34769904E	QUINTANA DE LA SERENA (BADAJOS)	01/12/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	406,00€
1827/ 8	RAMON JIMENEZ SAAVEDRA	8861137L	BADAJOS (BADAJOS)	01/12/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	406,00€
1835/ 8	JUAN MONTESINOS SILVERO	80076279P	BADAJOS (GEVORA DEL CAUDILLO) (BADAJOS)	01/12/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
1841/ 8	JUAN ANTONIO GARCIA CASTRO	9179378D	MERIDA (BADAJOS)	03/12/2008	artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE de 22-2-92)	450,00€
1844/ 8	MANUEL MORUNO LOPEZ	9202496N	MERIDA (BADAJOS)	01/12/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500,00€



N. EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	F.RESOLUCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN
1882/ 8	MIGUEL ANGEL NOGALES MORA	80096313	BADAJOS (BADAJOS)	01/12/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	500,00€
1894/ 8	JUAN LUIS CASTILLA ECHEVARRIA	9061239K	ALCALA DE HENARES (MADRID)	29/10/2008	artículo 22.2 de la Ley 19/07, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte (BOE de 12-07-07)	4.000,00€
1895/ 8	JOSE MANUEL PINTENO REGO	9011906T	ALCALA DE HENARES (MADRID)	17/11/2008	artículo 22.2 de la Ley 19/07, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte (BOE de 12-07-07)	4.000,00€
1917/ 8	MIGUEL ANGEL NOGALES MORA	80096313D	BADAJOS (BADAJOS)	11/11/2008	artículo 26.1) de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	120,00€
1922/ 8	JOSE MANUEL VARGAS SALAZAR	44781031P	SANTOS DE MAIMONA (LOS) (BADAJOS)	27/11/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	500,00€
1928/ 8	CANDIDA MORA RODRIGUEZ	8837357K	BADAJOS (BADAJOS)	01/12/2008	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
1941/ 8	JOSE ANTONIO MOLINA MOLANO	76264897W	ALCUESCAR (CACERES)	27/11/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	500,00€
1967/ 8	ALBERTO BARBARROJA TRENADO	8894697E	TALARRUBIAS (BADAJOS)	11/11/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	500,00€
1973/ 8	MARTA PATON NIETO	56856830T	CIUDAD REAL (CIUDAD REAL)	25/11/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1974/ 8	JAVIER MONTOYA ORTIZ	5682852N	CIUDAD REAL (CIUDAD REAL)	25/11/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1976/ 8	JOSE DOMINGUEZ GASCON	77584309H	SEVILLA (SEVILLA)	10/11/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1979/ 8	NEREA VALENZUELA BAEZ	44789450D	VILLAFRANCA DE LOS BARROS (BADAJOS)	25/11/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1980/ 8	ABRAHAM FERNANDEZ CERVERA	45556169T	ZAFRA (BADAJOS)	11/11/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
2013/ 8	FERNANDO LAFUENTE ARNAL	73096307F	MERIDA (BADAJOS)	31/10/2008	artículo 165.1 de la Real Decreto 137/93, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, (BOE de 5-3-93), que desarrolla el artículo 7.1.b) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	90,00€
2020/ 8	RAMON TAPIA FERNANDEZ	53570125C	VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOS)	20/10/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	650,00€
2023/ 8	FRANCISCO FERRER SANCHEZ	47497158L	TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)	05/12/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	500,00€
2030/ 8	RAUL SANCHEZ DOMINGUEZ	80086770B	SANTA MARTA (BADAJOS)	14/11/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
2042/ 8	JOSE MARIA PRADA GARRIDO	8828357Z	BADAJOS (BADAJOS)	14/11/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	500,00€



N. EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	F. RESOLUCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN
2043/ 8	JOSE ANTONIO GARCIA LOPEZ	76258485F	CALAMONTE (BADAJOZ)	14/11/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	500,00€
2054/ 8	JUAN MANUEL CASTILLEJO RODRIGUEZ	51921712V	MADRID (MADRID)	12/11/2008	artículo 26.i) de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	150,00€
2057/ 8	JOSE DIEGO GARRIDO SANCHEZ	80072664G	SALVALEON (BADAJOZ)	12/11/2008	artículo 26.i) de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	150,00€
2103/ 8	RICARDO BUENO SANCHEZ	44215393D	HUELVA (HUELVA)	14/11/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
2107/ 8	JILALI KHOURRIBECH	X6232471T	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	04/12/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
2124/ 8	ANTONIO MONTAÑES CONTRERAS	8364622M	VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)	04/12/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	500,00€
2132/ 8	FERNANDO SAAVEDRA SUAREZ	25477716H	VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)	04/12/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	500,00€
2137/ 8	JUAN MANUEL AZABAL VELAZ	76036920R	CACERES (CACERES)	05/12/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
2165/ 8	RAUL SALORINO BAUTISTA	8862250M	BADAJOZ (BADAJOZ)	09/12/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	500,00€
2175/ 8	SUSANA SANDE HERNANDEZ	46763063S	OLIVA DE LA FRONTERA (BADAJOZ)	05/12/2008	artículo 26.i) de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	125,00€
2250/ 8	JAVIER EDUARDO RUIZ FLORIDO	33380494L	VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)	21/11/2008	artículo 26.i) de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	200,00€
2297/ 8	COSTEL TUDOR	X8781048Q	PUEBLA DE LA REINA (BADAJOZ)	21/11/2008	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
2306/ 8	LUIS MIGUEL LEON GALLEGO	53575079Y	DON BENITO (BADAJOZ)	05/12/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	356,00€
2313/ 8	MIGUEL ANGEL SIERRA DELGADO	52964328C	VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)	01/12/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	500,00€
2337/ 8	PHILIPPE ABDRE LOUIS AGUILO	X6934599F	VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)	21/11/2008	artículo 23 n) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92), modificado en parte por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto	301,00€
2659/ 8	ANGEL MANUEL CEREZO DAVILA	41537730Y	BADAJOZ (BADAJOZ)	09/12/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	500,00€



CONSEJO REGULADOR DENOMINACIÓN DE ORIGEN "RIBERA DEL GUADIANA"

ACUERDO de 22 de enero de 2009 sobre creación de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública. (2009AC0003)

El Consejo Regulador de la D.O. "Ribera del Guadiana" es una Entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, conforme a lo establecido en la disposición adicional 3.ª de la Ley 12/2002 de "Presupuestos Generales para la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2003", de 19 de diciembre, donde se establece el Régimen Jurídico de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen.

Tal y como señala la disposición adicional tercera, en su apartado 1 de la citada Norma Autonómica, los "Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen... se configuran como Entidades Públicas, sin ánimo de lucro, bajo la tutela de la Consejería competente en materia de comercio y como órganos de colaboración de la misma. Los mismos gozan de personalidad Jurídica propia y plena capacidad de obrar en el desempeño de las funciones que expresamente les atribuyen el ordenamiento Jurídico o sus Reglamentos". En la actualidad, la dependencia de dichos Consejos según el Decreto del Presidente (de la Junta de Extremadura) 10/2008, de 23 de septiembre, por el que se asignan las competencias en materia de Justicia y se modifica la distribución de competencias entre las Consejerías que conforman la Administración Autonómica, que en su artículo único, párrafo 2 dice: "Las competencias hasta ahora desempeñadas por la Consejería de Economía, Comercio e Innovación en materia de incentivos y promoción de la agroindustria, acuicultura, producción y transformación de productos agroalimentarios, incluidas las de control del fraude agroalimentario, así como las competencias relativas a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, se atribuyen a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural".

En el párrafo 2.º de la disposición adicional tercera de la anteriormente citada Ley 12/2002 de "Presupuestos Generales para la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2003", de 19 de diciembre, se establece asimismo que "su funcionamiento y gestión se ajustará a las normas de derecho privado, sin perjuicio de su sometimiento al derecho administrativo cuando ejerzan potestades públicas que les atribuya la normativa estatal o autonómica y las que puedan encomendarse, desconcentrarse o delegarse por la Administración de la Comunidad Autónoma". Por lo tanto, en su actuación pública o administrativa quedan sometidos a los procedimientos establecidos en la mencionada Ley, en sus reglamentos y en sus estatutos y ordenanzas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

En el párrafo 3.º de la citada Norma, se establece que "corresponde a la Junta de Extremadura... velar por el cumplimiento de sus fines y ejercer la tutela general sobre los Consejos Reguladores de la Denominaciones de Origen... Asimismo corresponden a la Administración tutelante las facultades de control, supervisión e inspección del buen funcionamiento de esas entidades".

Finalmente, en el párrafo 5.º se establece que "corresponde a cada Consejo Regulador, la gestión y liquidación de las tasas correspondientes a la prestación de los servicios que le son propios, y afectas a su sostenimiento económico, recogidas en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura".

En cuanto a la Naturaleza Jurídico-Pública del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana" y el sometimiento de sus actuaciones, tanto al ámbito del Derecho Público Administrativo (cuando actúa ejerciendo las funciones que la Normativa Estatal o autonómica le atribuyen o delegan), como al ámbito del Derecho Privado, en los demás casos, se ve avalada no solo por la Normativa citada hasta el momento y por otras existentes en el mismo sentido, sino que por analogía con otras entidades o corporaciones de Derecho Público, podemos citar la Jurisprudencia del Tribunal Supremo; en este sentido, la sentencia de la Sala Primera del Alto Tribunal, de 26 de octubre de 2000 (RJ 8552) señala que: "La jurisprudencia en sentencias, de esta Sala de 10 de diciembre de 1990 y 20 de junio de 2000 y de la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda de 3 de mayo de 1999, reconociendo el carácter de Corporaciones o Entidades de Derecho Público, las define como entidades jurídico-públicas, tuteladas por la Administración y con personalidad jurídica independiente, entendiéndose que en relación a este carácter ni se puede escindir su personalidad única, en una de Derecho público cuando actúa potestades administrativas, y otra de Derecho privado cuando lo hace en el ámbito que merezca esta calificación, pero sin embargo este ámbito de actuación en diferentes campos del derecho de estas entidades o corporaciones, es determinante para residenciar el ámbito jurisdiccional, de forma que (...) la jurisdicción competente en su caso se determina por la naturaleza de los actos que se someten a juicio, así pues, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa le corresponde conocer de los actos de estas Entidades o Corporaciones de Derecho público adoptados en el ejercicio de funciones públicas, correspondiendo a esta jurisdicción civil el conocimiento de las relaciones jurídicas nacidas en el ámbito del derecho privado. De la jurisprudencia que acaba de reproducirse se desprende que, sin perjuicio de la naturaleza jurídico-pública de las Entidades o Corporaciones de derecho público, su actividad puede llevarse a efecto en el ámbito de relaciones jurídico públicas, en cuyo caso, los actos de la Corporación se encontrarán sometidos al derecho administrativo, teniendo la condición de auténticos actos administrativos, dictados en el ejercicio de potestades administrativas o, por el contrario, dicha actividad podrá desarrollarse en el ámbito de relaciones jurídico privadas, de modo que sus actos carecen de potestad de imperium, no ostentando la Corporación ningún rasgo diferencial de la contraparte, y quedando sujetos al control de la jurisdicción civil o social".

Entre las funciones, que le corresponden al Consejo Regulador de la D.O. "Ribera del Guadiana" se encuentra la "defensa de la Denominación de Origen, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia de su cumplimiento, así mismo el fomento y control de calidad del producto amparado...", en el ámbito de sus competencias", de acuerdo con el art. 3 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio, de 17 de marzo de 1997, por el que se aprueba el reglamento de D.O. "Ribera del Guadiana", ratificado por la Orden Ministerial de 16 de abril de 1999. Del mismo modo se le encomienda al citado Consejo Regulador "la gestión y liquidación de las tasas correspondientes a la prestación de los servicios que le son propios", apartado 5.º de la disposición adicional 3.ª de la Ley 12/2002 y art. 44 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio, de 17 de marzo de 1997, donde se establecen las distintas fuentes de ingresos y recursos, de los Consejos Reguladores para la financiación de sus obligaciones; igualmente en los artículos del 46 al 61, del mismo texto normativo se recoge y atribuye al Consejo, funciones en materia de procedimientos para la imposición de sanciones a las infracciones cometidas por los inscritos o registrados en la denominación. Por último, también se le encomienda la llevanza de los Registros de Viñas, Bodegas Elaboradoras, Bodegas de Almacenamiento, Bodegas de Crianza y Bodegas Embotelladoras, según el art. 18 de la citada Norma.



Es por ello que el Consejo Regulador de la D.O. "Ribera del Guadiana" precisa disponer de ficheros (automatizados y no automatizados) que necesariamente han de contener datos personales de sus Registrados e Inscritos, los cuales deben cumplir con las prevenciones legales que contempla la indicada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En ese sentido, se hace constar que el Consejo Regulador de la D.O. "Ribera del Guadiana" ha sido siempre consciente de la importancia decisiva de la protección de datos de carácter personal para la salvaguarda de la dignidad e intimidad de las personas en general y de Inscrito o Registrados en particular.

Por su parte, el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas deberá efectuarse por medio de una disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, el Consejo Regulador de la D.O. "Ribera del Guadiana" reunida en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2008 aprobó la disposición de creación de ficheros de titularidad pública de datos de carácter personal de la Comunidad, siguiendo a tal efecto las directrices marcadas por la Agencia Española de Protección de Datos, con arreglo a las siguientes disposiciones:

1. Primera.

Se crean los ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública que se relacionan a continuación y se detallan en los Anexos, que deberán adecuarse a los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y disposiciones de desarrollo, y en particular a las prescripciones establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal:

1. Fichero "Gestión Económica Pública": Para el cobro y gestión de las tasas, subvenciones y demás ingresos obtenidos al amparo del art. 44 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 17 de marzo de 1997.
2. Fichero "Sistemas de Certificación": Gestión de las relaciones con este colectivo que implique el ejercicio de cualquiera de las Funciones Públicas que establezca la Normativa vigente. Los colectivos comentados serían: las Viñas, las Bodegas Elaboradoras, las Bodegas de Almacenamiento, las Bodegas de Crianza y las Bodegas Embotelladoras. Entre otras gestiones, la llevanza de los registros de viñas, bodegas, marcas, etiquetas, archivo general de calificación y registro panel de calificación.
3. Fichero "Expedientes Administrativos": Para el ejercicio de las funciones en materia de defensa de la denominación de origen, fomento y control del producto amparado, actuaciones de vigilancia, de inspección, sancionadoras, de acuerdos de Concesión o Denegación de la Inscripción, a los que se refieren los artículos 46 al 61 de la Orden de 17 de marzo de 1997, que aprueba el Reglamento de la D.O. "Ribera del Guadiana"; por el tipo de datos que contiene este fichero, sería de nivel medio, con la consiguiente Auditoría bienal y resto de medidas de seguridad que implica este nivel.



4. Fichero "Órganos de Gobierno y Gestión": Recoge los datos de las personas físicas que forman parte de dichos órganos, entre los que hay personas que no son inscritos o registrados, pues son representantes de la administración, de los consumidores, y expertos tecnológicos (con sus respectivos suplentes).

2. Segunda.

El Consejo Regulador de la D.O. "Ribera del Guadiana", como responsable de los ficheros, adoptará las medidas necesarias para garantizar que los datos de carácter personal existentes en los mismos se usen para las finalidades y funciones de derecho público que tiene encomendadas y reconocidas en las Normas citadas anteriormente y demás normativa general o sectorial que afecte a la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana", en relación con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

3. Tercera.

Los Inscritos o Registrados y usuarios afectados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, ante Consejo Regulador de la D.O. "Ribera del Guadiana", en la sede de la citada entidad, sita en ctra. Gijón-Sevilla, km. 114, 06200 Almendralejo.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición primera: De la presente disposición se dará traslado a la Agencia de Protección de Datos, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.2.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal (LOPD), que dispone que serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos los ficheros de los cuales sean titulares las Administraciones Públicas. Asimismo y en el artículo 5 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio de 1994, que desarrolla determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992, y que está en vigor en cuanto no se oponga a la LOPD, se señala que todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el órgano competente responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante el traslado a través del modelo normalizado que al efecto elabore la Agencia, de una copia de la disposición de creación del fichero.

Disposición segunda: La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Almendralejo, a 22 de enero de 2009. El Presidente, ANTONIO ROSADO RODRÍGUEZ.

ANEXO I

GESTIÓN ECONÓMICA PÚBLICA

1. Órgano responsable del fichero: Consejo Regulador de la D.O. "Ribera del Guadiana".
2. Nombre y descripción del fichero: "Gestión Económica Pública". Datos necesarios para la gestión de los aspectos relacionados para el cobro de las cuotas, cánones o tarifas y demás ingresos establecidos por la legislación vigente en beneficio del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana".
3. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Informatizado y manual.
4. Sistema de información al que pertenece: Servidor y ordenadores personales en red.



5. Medidas de Seguridad: Nivel Básico.
6. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:
 - Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, teléfono, dirección postal y electrónica, firma e imagen, n.º de registro o inscripción.
 - Datos económico-financieros y de seguros: Datos bancarios.
7. Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: Gestión de datos personales y profesionales de los Inscritos y Registrados a efectos de la función legal y estatutariamente atribuida al Consejo Regulador de la D.O. "Ribera del Guadiana" para el cobro y gestión de las tasas, subvenciones y demás ingresos obtenidos al amparo del art. 44 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio, de 17 de marzo de 1997.
8. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Inscritos o Registrados en los Registros del Consejo Regulador de la D.O. "Ribera del Guadiana".
9. Procedencia o procedimiento de recogida de datos: El propio interesado por medio de formularios o cupones.
10. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de agricultura y de comercio, órganos jurisdiccionales, Administraciones Públicas y cualquier otra legalmente establecida o consentida expresamente por los afectados, Bancos.

ANEXO II

SISTEMAS DE CERTIFICACIÓN

1. Órgano responsable del fichero: Consejo Regulador de la D.O. "Ribera del Guadiana".
2. Nombre y descripción del fichero: "Sistemas de Certificación": Gestión de las relaciones con este colectivo que implique el ejercicio de cualquiera de las Funciones Públicas que establezca la Normativa vigente. Datos necesarios para las comunicaciones, autorizaciones y todas aquellas gestiones necesarias para el ejercicio de las Funciones Públicas del Consejo.
3. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Informatizado y manual.
4. Sistema de información al que pertenece: Servidor y ordenadores personales en red.
5. Medidas de Seguridad: Nivel básico.
6. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: Datos de carácter identificativo:
 - DNI/NIF, nombre y apellidos, teléfono, dirección postal y electrónica, número de Inscripción o Registro, firma e imagen.
7. Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: Gestión de datos personales y profesionales de los inscritos o registrados a efectos de las funciones legal y estatutariamente atribuidas al Consejo Regulador de la D.O. "Ribera del Guadiana",



en concreto para la gestión de las relaciones con estos colectivos que implique el ejercicio de cualquiera de las Funciones Públicas que establezca la Normativa vigente. Los colectivos serían: Las viñas, bodegas de elaboración, bodegas de almacenamiento, bodegas de crianza, bodegas embotelladoras. Entre otras gestiones, la llevanza de los registros de: Viñas, bodegas, marcas, etiquetas, archivo general de calificación y registro panel de calificación.

8. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Inscritos o registrados en los Registros del Consejo Regulador de la D.O. "Ribera del Guadiana".
9. Procedencia o procedimiento de recogida de datos: El propio interesado por medio de formularios o cupones.
10. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Consejerías de la Junta de Extremadura competentes en materia de agricultura comercio, órganos jurisdiccionales, Administraciones Públicas y cualquier otra legalmente establecida o consentida expresamente por los afectados.

ANEXO III

EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

1. Órgano responsable del fichero: Consejo Regulador de la D.O. "Ribera del Guadiana".
2. Nombre y descripción del fichero: "Expedientes Administrativos". Fichero que contiene datos de carácter personal de los Inscritos o Registrados, necesarios para la gestión de las funciones en materia de defensa de la denominación de origen, fomento y control del producto amparado, actuaciones de vigilancia, de inspección, sancionadoras, acuerdos de Concesión o Denegación de la Inscripción, a los que se refieren los artículos 46 al 61 de la Orden de 17 de marzo de 1997, que aprueba el Reglamento de la D.O. "Ribera del Guadiana".
3. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Informatizado y manual.
4. Sistema de información al que pertenece: Servidor y ordenadores personales en red.
5. Medidas de Seguridad: Nivel medio.
6. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:
 - Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, dirección postal y electrónica y número de inscripción, datos identificativos del denunciante.
 - Datos relativos a infracciones: Infracciones administrativas.
7. Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: gestión de las funciones en materia de defensa de la denominación de origen, fomento y control del producto amparado, actuaciones de vigilancia, de inspección, sancionadoras, acuerdos de Concesión o Denegación de la Inscripción, a los que se refieren los artículos 46 al 61 de la Orden de 17 de marzo de 1997, que aprueba el Reglamento de la D.O. "Ribera del Guadiana".
8. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Inscritos o Registrados.



9. Procedencia o procedimiento de recogida de datos: El propio interesado o su representante legal y otras personas físicas distintas del afectado o su representante, a través de los escritos presentados por los denunciantes y de las resoluciones administrativas y judiciales notificadas a la entidad.
10. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de agricultura y comercio, órganos jurisdiccionales, Administraciones Públicas y cualquier otra legalmente establecida o consentida expresamente por los afectados.

ANEXO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

1. Órgano responsable del fichero: Consejo Regulador de la D.O. "Ribera del Guadiana".
2. Nombre y descripción del fichero: "Órganos de Gobierno y Gestión"; recoge los datos de las personas físicas que forman parte de dichos órganos, entre los que hay personas que no son inscritos o registrados, pues son representantes de la administración, de los consumidores, y expertos tecnológicos (con sus respectivos suplentes). Los órganos son: El propio Consejo Regulador, Presidente, Secretario, Comité de Calificación, Comité de Cata, Comisión Permanente, Comisión de Promoción, Comisión de Cuentas.
3. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: informatizado y manual.
4. Sistema de información al que pertenece: Servidor y ordenadores personales en red.
5. Medidas de Seguridad: Nivel Básico.
6. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:
 - Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección postal y electrónica, teléfono, firma.
 - Datos bancarios.
7. Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: Gestión y mantenimiento del listado de personas y pertenecientes a los órganos de gobierno y gestión de la D.O. "Ribera del Guadiana".
8. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Inscritos y Registrados, personas físicas pertenecientes a los órganos de gobierno y gestión.
9. Procedencia o procedimiento de recogida de datos: El propio interesado, a través de formularios y encuestas.
10. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de agricultura y comercio, órganos jurisdiccionales, Administraciones Públicas y cualquier otra legalmente establecida o consentida expresamente por los afectados.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net